

ALCANCE N.º1 A LA UNA-GACETA N.º7-2021 AL 20 DE ABRIL DE 2021

20 de abril de 2021

UNA-CONSACA-ACUE-044-2021

Fe de erratas al documento UNA-CONSACA-ACUE-030-2021, comunicado a la Comunidad Universitaria en el ALCANCE N.º1 A LA UNA-GACETA N.º5-2021 al 17 de marzo de 2021, se traslada el transitorio indicado en el artículo 72 al artículo 73, donde corresponde.

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

Les transcribo el acuerdo N.º 3 tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el artículo IV, inciso 1., de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 10 de marzo de 2021, acta N.º 7-2021, que dice:

RESULTANDO:

1. Las discusiones sobre trabajos finales de graduación sostenidas por varias sesiones en el seno de la Comisión de Asuntos Docentes desde el año 2017, en la línea de su revisión desde los diferentes instrumentos normativos que existen.
2. El oficio UNA-CONSACA-CAD-OFIC-631-2017, del 28 de noviembre de 2017, en el que el Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca, remite en audiencia la propuesta de modificación al Capítulo XII del Reglamento General del proceso de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional a la Apeuna, Asesoría Jurídica y todas las sedes, sección regional, centros y facultades.
3. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-513-2017, del 4 de diciembre de 2017, en el que la Licda. Sugeily Madrigal Rodríguez, Jefa de la Sección de Control Interno de Apeuna, y el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, remiten respuesta a la audiencia escrita, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-649-2017, del 6 de diciembre de 2017.
4. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-09-2018, del 11 de enero de 2018, en el que el Arq. Manuel Morales Pérez, decano del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística, remite respuesta a la audiencia escrita, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-011-2017 [sic], del 16 de enero de 2018.
5. El oficio UNA-CIDE-OFIC-26-2018, del 18 de enero de 2018, en el que la Dra. Ileana Castillo Cedeño, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación, solicita observaciones a la propuesta de modificación en trámite a la M.Ed. Heidi León Arce, directora de la División de Educación Básica; al Lic. Yerry Murillo Mora, director de la División de Educología; a la M.Sc. Rocío Alvarado Cruz, directora de la División de Educación Rural; y a la Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios en Niñez y Adolescencia, y del cual remite copia al Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-016-2018, del 23 de enero de 2018.
6. El oficio UNA-CEG-OFIC-26-2018, del 31 de enero de 2018, en el que el Dr. Roberto Rojas Benavides, decano del Centro de Estudio Generales, remite respuesta a la audiencia escrita,

trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-020-2018, del 2 de enero [sic] de 2018.

7. El oficio UNA-FCS-OFIC-043-2018, en el que el PhD. Gerardo Jiménez Porras, decano de la Facultad de Ciencias Sociales, adjunta las observaciones de la propuesta de modificación en curso por parte de la Máster Victoria Cruz Herra, directora de la Escuela de Sociología, mediante oficio UNA-ES-OFIC-037-2018, del 18 de enero de 2018; la Dra. Rosmery Hernández Pereira, directora de la Escuela de Relaciones Internacionales, mediante oficio UNA-ERI-OFIC-54-2018, del 22 de enero de 2018; la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía, mediante oficio UNA-EE-OFIC-034-2018, del 23 de enero de 2018; la M.Sc. Margarita Vargas Calvo, directora de la Escuela de Secretariado Profesional, mediante oficio UNA-ESP-OFIC-014-2018, del 23 de enero de 2018; y de la Dra. Nelly López Alfaro, directora del Instituto de Estudios en Población, mediante oficio UNA-IDESPO-014-2018, todos ellos dirigidos al PhD. Gerardo Jiménez Porras, decano de la Facultad de Ciencias Sociales; así como de la M.Sc. Yolanda Zúñiga, directora de la Escuela de Historia, y del M.Sc. Douglas Ramos, subdirector de la Escuela de Historia, mediante correo electrónico del 24 de enero de 2018, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-023-2018, del 2 de enero [sic] de 2018.
8. El oficio UNA-FCSA-OFIC-043-2018, del 2 de febrero de 2018, en el que el Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite respuesta a la audiencia escrita, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-026-2018, del 9 de febrero de 2018.
9. El oficio UNA-DET-OFIC-048-2018, en el que el M.Ed. German González Sandoval, director de la División de Educación para el Trabajo, responde al oficio UNA-CIDE-OFIC-26-2018 con las observaciones a la propuesta de modificación en curso y del cual remite copia al Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-028-2018, del 9 de febrero de 2018.
10. El dictamen UNA-AJ-DICT-060-2018, del 5 de febrero de 2018, en el que la Licda. Karla Sánchez Benavides, Asesora Jurídica, remite respuesta a la audiencia escrita, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-030-2018, del 9 de febrero de 2018.
11. El oficio UNA-CIDE-OFIC-55-2018, del 7 de febrero de 2018, en el que la Dra. Ileana Castillo Cedeño, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación, adjunta las observaciones de la propuesta de modificación en curso por parte de la Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y Adolescencia, mediante oficio UNA-INEINA-OFIC-017-2018, del 29 de enero de 2018; el M.Ed. German González Sandoval, director de la División de Educación para el Trabajo, mediante oficio UNA-DET-OFIC-048-2018, del 31 de enero de 2018; y de la M.Ed. Heidy León Arce, directora de la División de Educación Básica, mediante oficio UNA-DEB-017-2018, todos ellos dirigidos a la Dra. Ileana Castillo Cedeño, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-035-2018, del 13 de febrero de 2018.
12. El oficio UNA-CONSACA-CAD-OFIC-081-2018, del 20 de marzo de 2018, en el que el Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca, remite en audiencia la propuesta de modificación al Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional al Sistema de Estudios de Posgrado y a la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa.

13. La audiencia del Mag. David Argüello Arce, asesor de propiedad intelectual de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, en esta comisión, del 16 de abril de 2018, en la que expone diversos aspectos sobre este tema
14. El oficio UNA-OTVE-OFIC-263-2018, del 17 de abril de 2018, en el que el Mag. David Argüello Arce, asesor de propiedad intelectual de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, remite respuesta a la audiencia escrita, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-148-2018, del 17 de abril de 2018.
15. El oficio UNA-SEP-OFIC-41-2018, del 17 de abril de 2018, en el que el M.Sc. José Rodríguez Zelaya, Presidente del Sistema de Estudios de Posgrado, remite respuesta a la audiencia escrita, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-169-2018, del 19 de abril de 2018.
16. El oficio UNA-CONSACA-CAD-OFIC-216-2018, del 14 de mayo de 2018, en el que el Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca, remite en audiencia la propuesta de modificación al Capítulo XII del Reglamento General del proceso de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional, referente a la materia de propiedad intelectual, a la Apeuna, Asesoría Jurídica, Consejo Central de Posgrado y todas las sedes, sección regional, centros y facultades.
17. El oficio UNA-SEP-OFIC-58-2018, del 18 de mayo de 2018, en el que el M.Sc. José Rodríguez Zelaya, Presidente del Sistema de Estudios de Posgrado, remite respuesta a la audiencia escrita, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-233-2018, del 23 de mayo de 2018.
18. El oficio UNA-ES-OFIC-380-2018, del 21 de mayo de 2018, en el que la M.Sc. Victoria Cruz Herra, directora de la Escuela de Sociología, responde correo de la Dra. Marta Sánchez López, vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales, y adjunta las observaciones de la propuesta de modificación en curso por parte del M. Sc. Luis Diego Soto Kiewit y la M. Sc. Yolanda Pérez Carrillo, académico y académica, respectivamente, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Sociología, dirigidas a la Dra. Marta Sánchez López, vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales y del cual remite copia al Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-234-2018, del 23 de mayo de 2018.
19. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-208-2018, del 22 de mayo de 2018, en el que la Licda. Sugeily Madrigal Rodríguez, Jefa de la Sección de Control Interno de Apeuna, y el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, remiten respuesta a la audiencia escrita, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-237-2018, del 25 de mayo de 2018.
20. El correo electrónico del 28 de mayo de 2018, en el que el Arq. Manuel Morales Pérez, decano del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística, remite respuesta a la audiencia escrita.
21. El dictamen UNA-AJ-DICT-276-2018, del 29 de mayo de 2018, en el que la Licda. Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica, remite respuesta a la audiencia escrita, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-251-2018, del 1 de junio de 2018.
22. El oficio UNA-FCS-OFIC-408-2018, del 20 de junio de 2018, en el que el PhD. Gerardo Jiménez Porrás, decano de la Facultad de Ciencias Sociales, adjunta el oficio UNA-ES-OFIC-380-2018, del 21 de mayo de 2018, en el que la M.Sc. Victoria Cruz Herra, directora de la Escuela de Sociología, responde correo de la Dra. Marta Sánchez López, vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales, y adjunta las observaciones de la propuesta de modificación en curso por parte del M. Sc. Luis Diego Soto Kiewit y la M. Sc. Yolanda Pérez Carrillo, académico y

- académica, respectivamente, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Sociología, dirigidas a la Dra. Marta Sánchez López, vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales, trasladado a esta comisión mediante el oficio UNA-CONSACA-OFIC-302-2018, del 22 de junio de 2018.
23. El acuerdo UNA-CONSACA-CAD-ACUE-402-2018, del 27 de agosto de 2018, en el que se le solicita al Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, remitir propuesta de regulación en investigación para trabajos finales de graduación.
 24. El oficio UNA-AJ-DICT-500-2018, del 25 de setiembre de 2018, en el que el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, remite propuesta de regulación en investigación para trabajos finales de graduación, trasladado a esta comisión mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-451-2016, del 26 de setiembre de 2018.
 25. Las sesiones de análisis de la propuesta de modificación normativa números 30-2019, 31-2019 y 37-2019, realizadas por el Consaca los días 11 y 18 de setiembre, y 6 de noviembre de 2019.
 26. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-215-2019, del 06 de noviembre de 2019, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, secretaria del Consejo Académico, en el que se remite en audiencia a los consejos de facultades, centros, sedes regionales, sección regional, Apeuna y Asesoría jurídica, la modificación propuesta para el Capítulo XII y el cambio de numeración en el capítulo XII sobre disposiciones finales del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional y se otorga un plazo hasta el 30 de marzo de 2020, para que las instancias consultadas envíen las observaciones pertinentes.
 27. Las siguientes respuestas recibidas al oficio UNA-CONSACA-ACUE-215-2019:
 - El oficio UNA-Apeuna-OFIC-037-2020 del 10 de febrero de 2020, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna.
 - El oficio UNA-AJ-DICT-50-2020 del 17 de febrero de 2020, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.
 - El oficio UNA-FFL-OFIC-76-2020 del 18 de febrero de 2020, suscrito por la M.A. Viviana Núñez Alvarado, Decana de la Facultad de Filosofía y Letras.
 - El oficio UNA-FCSA-OFIC-063-2020 del 21 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-107-2020 del 24 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Esteban Picado Sandí, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite los oficios: UNA-DF-OFIC-98-2020, del 19 de marzo de 2020, suscrito por el subdirector del Departamento de Física, Dr. José Mauro Vargas Hernández; UNA-ECB-OFIC-351-2020, del 19 de marzo de 2020, suscrito por el subdirector de la Escuela de Ciencias Biológicas, M.Sc. Luis Vega Corrales y UNA-OFIC-EM-0175-2020, del 24 de marzo de 2020, suscrito por la subdirectora de la Escuela de Matemática, M.Sc. Jessenia Chavarría Vásquez.
 - El oficio UNA-CO-CIDEA-ACUE-163-2020, del 13 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, decano a.i. del CIDEA.
 - El oficio UNA-FCEN-OFIC-209-2020, del 2 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas, en el que remite el oficio FCEN-EQ-CTFG-13-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 suscrito por el Dr. Roy Soto Fallas, Coordinador de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Química.

- El oficio UNA-FCEN-OFIC-210-2020 del 4 de mayo [sic] de 2020, suscrito por el Dr. Esteban Picado Sandi, decano de la Facultad de Ciencias Exactas, en el que remite el oficio UNA-EQ-OFIC-352- 2020, de la Escuela de Química.
- 28. El oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-014-2020 del 22 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, Coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes, en el que se le solicita al señor David Arguello, director de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, colaboración en la redacción de tres artículos sobre propiedad intelectual para ser incluidos en la propuesta de modificación del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, en su capítulo XII sobre los trabajos finales de graduación.
- 29. El oficio UNA-OTVE-OFIC-307-2020 del 30 de octubre de 2020 suscrito por el señor César Sánchez Badilla, Asesor de Propiedad Intelectual de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, en el que dan respuesta al oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-014-2020.
- 30. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-147-2020 del 3 de agosto 2020, publicado en el Alcance N.º 2 a la UNA-Gaceta ordinaria N.º 12-2020 del 31 de agosto de 2020, donde se comunica la aprobación de la modificación integral del Reglamento del Consejo Académico.
- 31. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-202-2020 del 15 de octubre de 2020 donde se conforman las nuevas Comisiones Permanentes de Consaca, se establecen sus funciones, según el nuevo Reglamento del Consejo Académico y se indica que iniciarán su gestión a partir de la semana del 16 de noviembre de 2020.
- 32. El oficio UNA-CONSACA-OFIC-091-2020 del 12 de noviembre de 2020 donde se le asigna a la Comisión de Procesos de Gestión Curricular la atención del tema “Propuesta de modificación al capítulo XII del Reglamento General del proceso de enseñanza y aprendizaje de la UNA”.

CONSIDERANDO:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional establece en su Título I, Capítulo Único de Principios, Valores y Fines, artículos 1, 2 y 3:

“ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS

Los principios que sustentan el quehacer universitario son:

[...]

- c. Inclusión. La inclusión de los sectores menos favorecidos por razones económicas, culturales o por discapacidad, se garantiza mediante una oferta académica, políticas de admisión y programas de becas especialmente dirigidos a esos grupos.*

[...]

- f. Conocimiento transformador. Mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la Universidad procura formar personas analíticas, críticas y propositivas que conduzcan al desarrollo de mejores condiciones humanas individuales y sociales.*

ARTÍCULO 2. VALORES

Los valores que sustentan el quehacer universitario son:

- a. *Excelencia. Es la búsqueda constante de los más altos parámetros de calidad internacionalmente reconocidos en el quehacer académico y la gestión institucional.*
- b. *Compromiso social. Es la orientación de las tareas institucionales hacia el bien común, en particular hacia la promoción y consecución de una mejor calidad de vida para los sectores sociales menos favorecidos.*
- [...]
- d. *Equidad. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen los mismos derechos y oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.*

[...]

ARTÍCULO 3. FINES

Los fines que sustentan el quehacer universitario son:

- a. *Diálogo de saberes. El conocimiento procedente de culturas y prácticas históricas seculares contribuye, junto con las fuentes y los procesos propios de creación de conocimiento, al desarrollo del quehacer académico universitario.*
- b. *Interdisciplinariedad. El quehacer académico de la Universidad plantea la articulación permanente entre diversas disciplinas y la búsqueda de su complementariedad.*
- [...]
- f. *Formación integral. La Universidad se compromete en la formación de los pensadores, científicos, artistas, y en general los profesionales que, con visión humanista, la sociedad costarricense requiere para su desarrollo integral, el logro del bien común y el buen vivir.*
- g. *Pensamiento crítico. La Universidad promueve el análisis sistemático y permanente de la realidad nacional e internacional, con el fin de determinar sus tendencias, y a partir de este conocimiento detectar sus problemas, necesidades y fortalezas, para ofrecer alternativas de solución.”*

- 2. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional establece en su Título III de Estructura Institucional, Capítulo I de Gobernanza, artículos 38 y 40:

“ARTÍCULO 38. CONSEJO ACADÉMICO

El Consejo Académico es el órgano colegiado superior responsable de aprobar la normativa en materia académica, así como de coordinar, articular y orientar el quehacer académico general en la Universidad Nacional.

[...]

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Son funciones del Consejo Académico:

[...]

- c. *Aprobar la reglamentación y en general la normativa que rige el quehacer académico en la Universidad Nacional en los siguientes ámbitos:*

[...]

- ii. *Proceso de enseñanza y aprendizaje y gestión curricular.”*

3. El modelo pedagógico de la Universidad Nacional establece como principios:

“Respeto a la diversidad en todas sus expresiones.

Respeto y compromiso con la igualdad de oportunidades y con la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Formación de profesionales solidarios y comprometidos con el bienestar social.

Flexibilidad para conceptualizar el aprendizaje como proceso sociocultural, histórico, dinámico y transformable, posible y que puede construirse de muchas maneras.

Interacción en los procesos formativos donde los conocimientos sean discutidos y enriquecidos permanentemente.

Formación de un espíritu investigador en los futuros profesionales.

[...]

Disposición para determinar los principios lógicos subyacentes en cada disciplina, que permitan una formación profesional de calidad.

Evaluación como proceso integral, concertado, permanente, contextualizado y propositivo.

Mejoramiento continuo [sic] en la formación integral de los estudiantes y los procesos de gestión académica-administrativa [sic] y paraacadémica.”

4. El modelo pedagógico de la Universidad Nacional considera los siguientes elementos fundamentales:

- a) *Concepto de ser humano y tipo de sociedad*

En la Universidad Nacional se aboga por la formación de un ser humano integral, con una actitud crítica, pero propositiva, gran capacidad innovadora y con un alto sentido de la solidaridad y el respeto por la diversidad en todas sus manifestaciones.

[...]

- b) *El quehacer universitario*

[...]

La docencia en la Universidad Nacional se asume y desarrolla como un proceso complejo, multidireccional, mediante el cual se construyen e intercambian conocimientos. Constituye una experiencia que favorece el desarrollo integral del educando y del propio educador. Un proceso relacional que involucra la emoción y la razón, lo que presupone la

construcción de conocimientos útiles para el desarrollo profesional, pero ante todo, un quehacer dinámico de encuentro que implica procesos metacognitivos, formativos de académicos y estudiantes, y que conlleva los principios de autonomía, libertad y crecimiento, gracias a los cuales cada persona va logrando niveles de autonomía y en consecuencia, se prepara para aprender a aprender, aprender a ser y aprender a convivir de manera permanente.

En la Universidad Nacional la docencia universitaria presupone:

[...]

- c) La sistematización de experiencias, la realización de investigación y de extensión social.*
- d) La actualización del conocimiento disciplinario.*

[...]

- c) Los procesos de enseñanza y aprendizaje*

La enseñanza y el aprendizaje se entienden como procesos sociales, históricos y culturales que van más allá de la mera transmisión del conocimiento. Se fundamenta en el análisis y problematización de la realidad, del trabajo práctico e investigativo sobre el contexto en que se desenvuelve el estudiante y su carrera, en el desarrollo de competencias para la innovación y la resolución de problemas, la negociación de conflictos, el trabajo en equipo interdisciplinario, y la toma de decisiones con base en información confiable y oportuna.

[...]

El proceso educativo de la Universidad Nacional se sustenta, a su vez, en una concepción del aprendizaje que promueve la construcción de conocimientos y el desarrollo de habilidades, actitudes y valores que propician la realización, el desarrollo intelectual, social, cultural y espiritual del educando. Es un proceso que rescata el gusto por aprender e incentiva el aprendizaje permanente, el aprender a aprender y la educación continua (Preámbulo del Reglamento general sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional, 2006, pág. [sic] 2).

[...]

- d) Relaciones en el proceso educativo: papel de los docentes, papel del estudiantado y sus responsabilidades*

[...]

- Papel del cuerpo docente*

[...]

La función docente es facilitar y orientar el proceso educativo, ayudar al educando a construir su propio conocimiento, promover un ambiente de respeto y autoconfianza que dé oportunidad para el aprendizaje, valorar los errores e identificar los estilos de aprendizaje del estudiantado.

Los docentes están llamados a organizar situaciones de enseñanza vinculadas a las áreas de conocimiento que interrelacionen y articulen la teoría y la práctica, para que posibiliten la vinculación de las acciones que se desarrollan en el aula, con propósitos y fundamentos que permiten la reflexión y la conformación de conocimientos más sistemáticos.

[...]

- *Papel del estudiantado*

En correspondencia con los planteamientos del presbítero Benjamín Núñez, primer rector de la Universidad Nacional "... [sic] el estudiante no puede ser solamente un objeto en la Universidad Nacional. Será co-gestor [sic] de una gran empresa de carácter académico con vocación histórica ante la sociedad" (Núñez, 1974, pág. 55).

- e) *Función y concepción de la evaluación*

[...]

Se busca la utilización de estrategias evaluativas, coherentes con los procesos didácticos llevados a cabo en el trabajo de aula. La evaluación en el presente modelo pedagógico se fundamenta en el principio de reflexión permanente, por lo que se establecen las modalidades de autoevaluación, coevaluación y evaluación unidireccional como posibilidades para promover procesos de formación más integrales.

[...]

- *La evaluación de los aprendizajes*

La evaluación educativa ha evolucionado y se ha enriquecido en los últimos años, quedando atrás la concepción de que para valorar el aprendizaje de los estudiantes es suficiente constatar el manejo memorístico de los conocimientos, dando paso a una evaluación integral y continua que toma en cuenta todos los aspectos relacionados al proceso educativo, no solo aquellos que pueden ser verificados en una prueba.

[...]

En este sentido, la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, además de los logros cognoscitivos, debe considerar el desarrollo de habilidades y destrezas, la capacidad de integrar los nuevos conocimientos en la solución de problemas y en la generación de alternativas, así como el desarrollo y modificación de valores y actitudes, que juegan un papel fundamental en la formación integral del estudiante.

[...]

En concordancia con lo anterior, en la UNA se deben considerar los siguientes elementos en cuanto a la evaluación:

[...]

... que el cuerpo académico, las autoridades y la comunidad estudiantil cuenten con elementos para evaluar la eficiencia y eficacia de los procesos de formación profesional".

5. El Reglamento de Consaca, establece en su capítulo III de Organización del Consejo Académico, Sección Tercera de Comisiones Permanentes, artículo 23:

“ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS GENERALES DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Son competencias de las cuatro comisiones permanentes:

[...]

b) *Analizar, proponer y emitir dictámenes al plenario del Consaca, sobre asuntos de naturaleza académica, propios de la competencia de este órgano, que han generado por su propia iniciativa”.*

6. La Política para la Igualdad y Equidad de Género, aprobada mediante acuerdo SCU-988-2010, de 20 de mayo de 2010, establece que la Universidad Nacional:

“3. *Propicia el uso de un lenguaje inclusivo en todas las formas de comunicación interna y en las relaciones externas de la UNA”.*

7. El Plan de Mediano Plazo Institucional 2017-2021, establece:

“Eje 1: Universidad Pertinente, Transformadora y Sustentable

Objetivo 1: Promover una universidad con autonomía y basada en una visión histórica y holística del ser humano para contribuir a la transformación sustentable de sí misma y de la sociedad en general, comprometida preferentemente con los sectores socialmente vulnerables y en riesgo de exclusión educativa y social.

Línea de acción 1.1: Impulso de acciones orientadas a lograr una gestión universitaria flexible, integral e integrada.

[...]

Meta estratégica 1.1.2: Impulsar la renovación de los procesos de aprendizaje y la oferta académica en correspondencia con una política de flexibilización actualizada.

Meta estratégica 1.1.3 Promover espacios de reflexión que propicien el diálogo de saberes, la interdisciplinariedad, el intercambio de experiencias y la reflexión acerca de temas pertinentes para la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Meta estratégica 1.1.4 Implementar una estrategia que propicie una efectiva realimentación y sinergia entre las áreas académicas para potenciar los abordajes multidisciplinarios e interdisciplinarios.

[...]

Línea de acción 1.3: Implementación de iniciativas académicas innovadoras en las perspectivas de la interdisciplinariedad y el diálogo de saberes.

[...]

Meta estratégica 1.3.2: Generar lineamientos para impulsar la interdisciplinariedad y el diálogo de saberes en el quehacer académico.

[...]

Eje 2: Universidad Dialógica e Interconectada

Objetivo 2: Promover relaciones dialógicas y recíprocas para el fortalecimiento del liderazgo nacional e internacional de la Universidad, por su innovación y compromiso con los sectores sociales, especialmente, aquellos vulnerables y en riesgo de exclusión educativa y social.

Línea de acción 2.1: Fortalecimiento de la acción sustantiva de la UNA en concordancia con los intereses y las necesidades de las poblaciones en las diferentes regiones donde se ubica la Universidad.

[...]

Meta estratégica 2.1.4: Impulsar el aprendizaje social mediante la sistematización y la socialización de experiencias que estimulen la generación de conocimiento y diálogos académicos.

[...]

Eje 3: Formación Humanista del Estudiantado

Objetivo 3: Formar profesionales humanistas con capacidades de liderazgo, proactividad, sinergia y sentido de pertenencia de acuerdo con los valores, principios y fines de la Universidad Nacional para que contribuyan con la transformación y sustentabilidad ecosocial.

[...]

Línea de acción 3.2: Promoción de la participación proactiva del estudiantado, que contribuya a su formación y al bienestar de las poblaciones, preferentemente en las comunidades menos favorecidas

Meta estratégica 3.2.1: Articular las acciones participativas que propicien el compromiso práctico del estudiantado en las comunidades y con ellas, así como impulsar las alianzas estratégicas en el ámbito nacional.

[...]

Línea de acción 3.3: Favorecimiento de condiciones y acciones orientadas a la integración del estudiantado a la vida universitaria, con igualdad de oportunidades y respeto a su diversidad.

[...]

Meta estratégica 3.3.3: Ejecutar iniciativas que fomenten la integración del estudiantado interfacultad e interuniversitarias al revitalizar los espacios de relacionamiento y la convivencia solidaria.

Eje 4: Gestión Flexible, Simple y Desconcentrada

Objetivo 4: Impulsar una gestión universitaria de excelencia, humanista, propositiva, justa, ágil y desconcentrada al servicio de la realización de la acción sustantiva.

[...]

Línea de acción 4. 2: Implementación de acciones orientadas a lograr calidad, mejora continua, simplificación, agilidad y humanización de los procesos de la gestión.

Meta estratégica 4.2.1 Actualizar la normativa institucional que genere procesos de gestión universitaria humanizados, simples y expeditos.

[...]

Meta estratégica 4.2.4 Fomentar acciones que contribuyan al trabajo interunidades, interfacultades o interuniversitarios, que favorezca al trabajo en equipo y generen una cultura saludable y sustentable”.

8. La regulación de la cantidad de veces que se puede presentar una modalidad de trabajo final de graduación existe para sola una de ellas y no para las demás; lo cual deja en desventaja al estudiantado que escoge aquella. Es por ello, que se propone dejar abierta la cantidad de veces que se pueden presentar todas las modalidades.
9. La necesidad de asumir la formación de pregrado, grado y posgrado como un proceso integral y articulado que se da en las unidades académicas, sección regional y sedes, las cuales operacionalizan la acción sustantiva de la Universidad, esto sin dejar de lado la regulación y especificidades propias que tiene el Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna). Se regula de manera general el tema de los trabajos finales de graduación, pues cada posgrado incluye en su reglamento interno sus particularidades.
10. La necesidad de reflejar en la normativa existente que los trabajos finales de graduación deberán responder a los valores de esta casa de estudios.
11. El requerimiento de disponer de normativa cuya redacción se ajuste a los parámetros de la lengua española.
12. La necesidad de que los posgrados cuenten con regulación general respecto a los trabajos finales de graduación. Esto se considera necesario en cuanto a que los posgrados profesionales se encuentran excluidos de regulación en algunos aspectos, como las menciones honoríficas.
13. La necesaria flexibilidad curricular que debe garantizar el Consejo Académico para la generación de iniciativas de trabajos finales de graduación en un marco multi- e interdisciplinario, actualmente complicado debido a las excesivas regulaciones en tres niveles: (a) general, (b) de facultad, centro, sede y sección regional y, (c) cuando corresponde, de unidad académica.
14. La conveniencia de que la regulación sobre los trabajos finales de graduación se dé tan solo en los primeros dos niveles anteriores (general y facultad, centro, sede o sección regional), en el marco de la flexibilidad curricular. En este contexto se propone la eliminación de los reglamentos de trabajos finales de graduación a nivel de las unidades académicas prevaleciendo únicamente el capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional y los reglamentos a nivel de facultad, centro, sede y sección regional con las especificaciones propias de su ámbito de competencia. Éstos últimos deben normar las modalidades de graduación tanto para grado como para posgrado. Las unidades académicas y los programas de posgrado podrán aprobar otro tipo de instrumentos normativos de conformidad con los Lineamientos para la Aprobación de Normativa Interna en Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas, sin limitar la flexibilización de procesos que establece este reglamento.

15. El reconocimiento que debe hacerse a la población en condición de discapacidad en el marco de la normativa nacional e internacional, para con el ejercicio de su autonomía y autodeterminación, así como aquella población que requiera apoyos o ajustes educativos en general, respetando un adecuado uso del lenguaje inclusivo.
16. La necesidad de ajustar la norma jurídica a lo establecido en la Política de Igualdad y Equidad de Género de la Universidad Nacional.
17. La necesidad de proveer al estudiantado que se encuentra en el desarrollo de su trabajo final de graduación, en las modalidades que corresponda, de la presencia constante de una persona tutora.
18. Que debe hacerse un justo reconocimiento a quienes desarrollan trabajos finales de graduación en grupos, evitando el sobrecargo de labores en uno o varios de sus miembros.
19. La manifiesta responsabilidad que tienen tutores y asesores en el proceso de desarrollo de trabajos finales de graduación, en aquellos casos en que estas figuras son necesarias.
20. La urgente necesidad de regular la materia de propiedad intelectual, en concordancia con las regulaciones nacionales, referente a los trabajos finales de graduación en la Universidad Nacional, debido a la ausencia de normativa en el tema, lo que pone en riesgo una adecuada gestión de los derechos relativos a esta temática para con las personas estudiantes.
21. El reconocimiento del Consejo Académico como la instancia responsable de la emisión normativa acerca de los trabajos finales de graduación, en el marco del Estatuto Orgánico vigente.
22. Que una vez vencido el plazo señalado para la audiencia de modificaciones a todo el capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, se recibió respuesta de las siguientes instancias:
 - a. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-513-2017, del 4 de diciembre de 2017, del Área de Planificación, indica que:
 - i. Debe agregarse a las sedes en el título del artículo 74. Esta observación se acoge.*
 - ii. En cuanto ese mismo artículo, hay que mantener la referencia de idea de “mínimo” que se elimina, o variar la redacción para expresar la idea. Se acoge esta observación.*
 - iii. En cuanto al artículo 75, debe agregarse que quienes integren el Comité Asesor deben contar con el grado académico mínimo del cual se va(n) a graduar la(s) persona(s) estudiante(s). Esta observación es razonable y se acoge por ello.”*
 - b. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-D-09-2018, del 11 de enero de 2018, del decanato del Cidea, indica: *“No tener observaciones a la propuesta de modificación en curso.”*
 - c. El oficio UNA-ES-OFIC-037-2018, del 18 de enero de 2018, de la Escuela de Sociología, indica que:
 - i. En cuanto al artículo 63, inciso a., los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil no solo detectar problemas, sino también falencias. Se rechaza esta observación por ser redundante.*

- ii. *Mantener el inciso c. del artículo 65 se contradice con eliminar el artículo 66. Se elimina entonces este inciso, de acuerdo con el espíritu de la propuesta de reforma.*
 - iii. *Al eliminar el artículo 66, debe ajustarse la redacción inicial del artículo 67. Esta observación se acoge.*
 - iv. *Con relación al artículo 71, se señala que no debe eliminarse el último párrafo, cosa que no se pretende hacer. Opta por mantener la regulación de modalidades en cada unidad académica, por ser la instancia que brinda orientación respecto al perfil de salida de la población graduada. Al respecto se señala que esta regulación es excesiva, como se expone múltiples veces en este acuerdo, y pone trabas al desarrollo de iniciativas más flexibles, inclusive entre unidades académicas de la misma facultad o centro. Asimismo, regulaciones propias de cada carrera de cada unidad académica pueden ser establecidas, según la modificación propuesta al artículo 65. Es así como no se acoge la observación. Esto también desde el hecho de estar de acuerdo con eliminar el artículo 66, relacionado con este mismo tema.*
 - v. *En el artículo 72 se elimina la regulación del máximo de veces para presentar la prueba de grado para incluir a los exámenes de candidatura de algunos posgrados. Esta observación no es de recibo, pues los exámenes de candidatura no son opción de modalidad de trabajo final de graduación en grado ni en posgrado alguno.*
 - vi. *Eliminar lo propuesto en el artículo 72 desprotege al estudiantado de grado. Por lo contrario, la regulación de la cantidad de veces que se puede presentar una modalidad de trabajo final de graduación existe solo para la prueba de grado y no para las demás; lo cual deja en desventaja al estudiantado que escoge aquella. Es por ello, que se propone dejar abierto la cantidad de veces que se pueden presentar todas las modalidades.*
 - vii. *Respecto al artículo 73 en adelante, hay inconsistencias respecto al funcionamiento de algunos posgrados. Estas se solucionan con la propuesta que hace la Asesoría Jurídica, la cual es acogida.*
 - viii. *Con relación al artículo 78, se abre un portillo para brindar menciones a estudiantes de posgrados profesionales, cuando su nivel de aportes, alcances y elaboración del documento final son más generales que el de las maestrías académicas. Esta observación es rechazada de plano, pues las distinciones se otorgan a nivel de licenciatura también, lo que resulta en que las maestrías profesionales son las únicas que quedan fuera de esta posibilidad. Resulta poco claro el fondo del mensaje al sugerir que no se deben dar distinciones a estudiantes por el tipo de maestría que cursan, desviando la atención del fondo del aporte que puedan dar. Incluirles en la posibilidad de menciones honoríficas es un justo reconocimiento a sus aportes hacia la sociedad en su condición de estudiantes que cursan su trabajo final de graduación”.*
- d. El oficio UNA-ERI-OFFIC-54-2018, del 22 de enero de 2018, de la Escuela de Relaciones Internacionales, indica que:

- “i. Debe hacerse referencia en el artículo 68, a “posgrados profesionales académicos”. No se acoge esta observación, pues los posgrados profesionales académicos no existen.*
 - ii. Ha de agregarse al final del título del artículo 65 bis “de grado y posgrado”. Se rechaza esta observación por ya entenderse desde el título del Capítulo que aplica tanto para grado como para posgrado.*
 - iii. El título del artículo 66 debe versar sobre especificaciones en vez de contenidos mínimos. Como no indica estar en contra de eliminar el artículo, se observa contradicción y se rechaza la observación.*
 - iv. El inciso d. del artículo 67 debe especificar los productos y servicios correspondientes para la población que requiera apoyos o ajustes educativos. Al respecto se señala que esto es muy casuístico y extenso como para listarlo. Además, los apoyos, ajustes y servicios de apoyo deben ser razonables y responden a condiciones que pueden ser probadas, como la condición de discapacidad, maternidad, paternidad o demás situaciones que requieren apoyos y ajustes. Es por ello que resulta innecesario listar toda la gama de apoyos, ajustes y servicios existentes para cada caso.*
 - v. Hay que agregar “de” posterior a “responsabilidades” en el título del artículo 68. Esta observación se acoge.*
 - vi. Con relación al artículo 72, duda sobre la cantidad de oportunidades que una persona tendría para presentar una prueba de grado. La regulación de la cantidad de veces que se puede presentar una modalidad de trabajo final de graduación existe solo para la prueba de grado y no para las demás; lo cual deja en desventaja al estudiantado que escoge aquella. Es por ello, que se propone dejar abierto la cantidad de veces que se pueden presentar todas las modalidades.*
 - vii. Respecto al artículo 76, inciso a., indica que pueden ser personas externas. Esta observación se acoge”.*
- e. El oficio UNA-EE-OFIC-034-2018, del 23 de enero de 2018, de la Escuela de Economía, indica:
 - “No tener observaciones a la propuesta de modificación en curso”.*
- f. El oficio UNA-ESP-OFIC-014-2018, del 23 de enero de 2018, de la Escuela de Secretariado Profesional, indica que:
 - “Con relación al artículo 71, debe mantenerse la regulación de modalidades en cada unidad académica, por razones de presupuesto y especificidad de la carrera. Al respecto se señala que hay unidades académicas que imparten más de una carrera. Además, esta regulación es excesiva, como se expone múltiples veces en este acuerdo, y pone trabas al desarrollo de iniciativas más flexibles, inclusive entre unidades académicas de la misma facultad o centro. Asimismo, regulaciones propias de cada carrera de cada unidad académica pueden ser establecidas, según la modificación propuesta al artículo 65. Es así como no se acoge la observación”.*

- g. El correo electrónico del 24 de enero de 2018, enviado por la M.Sc. Yolanda Zúñiga, directora de la Escuela de Historia y el M.Sc. Douglas Ramos Calderón, subdirector de la Escuela de Historia, indica que:
- “i. Con respecto a lo señalado en el artículo 78, se deben definir los casos en los que se otorga cada mención. Por lo específico de cada área del conocimiento y lo casuístico que esto se vuelve, resulta imposible acoger esta observación. Lastimosamente, tampoco se enviaron propuestas de criterios.*
 - ii. En el artículo 79 sugiere especificar la oración “La mención es renunciable”. Al ser suficientemente clara, se rechaza la observación”.*
- h. El oficio UNA-IDESPO-OFIC-014-2018, del 25 de enero de 2018, del Idespo, indica que:
- “i. Al eliminar el artículo 66, debe ajustarse la redacción inicial del artículo 67. Esta observación se acoge.*
 - ii. Debe agregarse el recurso humano en el inciso c. del artículo 67, como más adelante desarrolla el reglamento. Esta observación también se acoge.*
 - iii. En el artículo 76 debe haber un inciso que indique el tiempo máximo que tienen la tutoría y lectoría en sus labores, para que se cumpla adecuadamente lo establecido en el artículo 72. Esta observación se acoge parcialmente, pues se incluye, pero no en forma de inciso por no corresponder a la lista de miembros del Comité Asesor”.*
- i. El oficio UNA-INEINA-OFIC-017-2018, del 29 de enero de 2018, del Ineina, indica que:
- “i. En cuanto el artículo 62, existe duda sobre cómo propiciar la interdisciplinariedad en trabajos finales de graduación si es desarrollado por estudiantes de una sola carrera. Al respecto se señala que la norma no obliga a que todos los trabajos sean multi-, inter- o transdisciplinarios, sino que exhorta a trabajar de este modo.*
 - iii. Respecto al inciso b. del artículo 63, cuestiona cómo pedirle al estudiantado ese tipo de manejo si la carrera misma no lo favorece. Es por ello que se adecúa la redacción de este inciso.*
 - iv. Considera que lo establecido en el inciso c. del artículo 63 es muy ambicioso a nivel de grado. Al respecto se señala que este aporte no debe consistir en todos los casos y niveles en cambios paradigmáticos, por lo que no se modifica el inciso en cuestión.*
 - v. Respecto a lo propuesto como artículo 65 bis, señala poca disponibilidad de recurso humano preparado para guiar esto. Al no haber una propuesta de modificación específica y verse esto de manera procesual y no obligatoria, se considera viable mantener lo indicado como artículo 65 bis.*
 - vi. La nueva redacción del inciso d. del artículo 67 abre la posibilidad a todo el estudiantado y no solo a “las personas con necesidades educativas especiales”. Respecto a la observación, se señala que se ajustan los términos a un lenguaje inclusivo y en concordancia con las características de una universidad. Igualmente, los apoyos, ajustes y servicios de apoyo deben ser razonables y responden a condiciones que pueden ser probadas, como*

la condición de discapacidad, maternidad, paternidad o demás situaciones que requieren apoyos y ajustes; por lo que es bueno ampliar la población meta.

- vii. *Debe ampliarse la redacción posible al plural en el artículo 72, pues se hace el cambio en el artículo 71. Se acoge esta observación.*
- viii. *Respecto al artículo 73, este debe indicar que tiene que haber una positiva y estrecha coordinación entre la instancia que aprueba los trabajos finales de graduación y el personal docente de los cursos conducentes a trabajo final de graduación. Esta observación se acoge, incorporándola en el artículo 74.*
- ix. *Con relación a lo establecido en los artículos 75 y 76, debe indicarse que la persona a cargo de la tutoría y las de la lectoría deben trabajar estrechamente y que estas personas deben contar con amplia experiencia en investigación, así como respetar el enfoque y tipo que la(s) persona(s) estudiante(s) determinen para su investigación. Esta observación es acogida para el artículo 75 debido al aporte sustantivo que generaría en el desarrollo de trabajos finales de graduación de alta calidad.*
- viii. *En cuanto al artículo 81, debe responsabilizarse de plagio no solo a la persona estudiante, sino también al (la) tutor(a) y lectores(as), así como a la persona docente del curso de investigación conducente al trabajo final de graduación. Esta observación se acoge en tanto tienen como responsabilidad guiar el proceso y debieron haberlo detectado a tiempo. Se enmarca para el documento final y no en los productos intermedios, por ser en estas etapas la responsabilidad exclusiva del estudiantado. Así las cosas, esta observación es acogida.*
- ix. *Hay que corregir la puntuación o redacción en el primer párrafo del artículo 82. No se indica específicamente qué hay que corregir, pero se encuentra una coma fuera de lugar, así que se elimina. Por ello se considera que se acoge esta observación”.*
- j. El oficio UNA-CEG-OFIC-26-2018, del 31 de enero de 2018, del Centro de Estudios Generales, indica: *“No tener observaciones a la propuesta de modificación en curso”.*
- k. El oficio UNA-DEB-OFIC-017-2018, del 31 de enero de 2018, de la División de Educación Básica, indica que:
 - “i. *No debe eliminarse el artículo 66, pues permite mantener el objeto de estudio de las unidades académicas y su autonomía. No se acoge esta observación, pues la regulación excesiva que existe impide generar iniciativas inclusive entre unidades académicas de la misma facultad o centro. Eso sí, algunos de los incisos del actual artículo 66 se pasan al artículo 65 y se abre la posibilidad a las unidades académicas de regular de forma más flexible el resto.*
 - ii. *Debe haber una instancia superior que valore y dicte las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación. Es por ello que debe mantenerse el artículo 69. Esta observación se acoge totalmente en la forma y parcialmente en el fondo, pues el artículo se mantiene por las indicaciones de la Asesoría Jurídica y porque la Vicerrectoría puede velar por las políticas en cuestión, mas no dictarlas por no ser su competencia.*

- iii. *Respecto a la propuesta de eliminación del último párrafo del artículo 72, opta por mantenerlo para que la persona estudiante cambie de modalidad, si no tiene éxito en la prueba de grado. Más bien, la regulación de la cantidad de veces que se puede presentar una modalidad de trabajo final de graduación existe solo para la prueba de grado y no para las demás; lo cual deja en desventaja al estudiantado que escoge aquella. Es por ello, que se propone dejar abierto la cantidad de veces que se pueden presentar todas las modalidades.*
 - iv. *En cuanto al artículo 74, debe indicarse que al menos debe haber una persona en la Comisión de Trabajos Finales de Graduación con posgrado en el área en el que las personas se van a graduar. Como esto no debería aplicar a licenciaturas y ya se especifica que todas las personas docentes deben contar con el grado académico mínimo del cual se va(n) a graduar la(s) persona(s) estudiante(s), no se acoge la observación.*
 - v. *Con respecto a lo señalado en el artículo 78, se deben definir los criterios para otorgar cada mención. Por lo específico de cada área del conocimiento y lo casuístico que esto se vuelve, resulta imposible acoger esta observación. Lastimosamente, tampoco se enviaron propuestas de estos criterios.*
 - vi. *En cuanto a la posibilidad de denuncia del artículo 80, que no pueda ser interpuesta por cualquier persona por ser antiacadémico y prestarse para problemas legales. Esta observación se rechaza en tanto cualquier acto irregular debe ser denunciado en pro de la transparencia y la excelencia de la Institución.*
 - vii. *En el mismo artículo, se debe estipular que cuando una persona tutora se ausenta por cualquier razón más de 3 meses, su superior inmediato deberá asignar otra persona tutora para la(s) persona(s) estudiante(s). Esto se considera conveniente para que el estudiantado tenga un proceso exitoso, por lo que se acoge la observación.*
 - viii. *Respecto al artículo 81, se debe estipular que la persona estudiante no puede ausentarse por más de tres meses. Esta recomendación no se acoge por considerarse que las medidas correctivas se pueden aplicar en cualquier momento durante el desarrollo del trabajo final de graduación; recomendaciones que deben incluirse en los informes periódicos que presente la tutoría a la dirección de la unidad académica.*
 - x. *En cuanto al mismo artículo, se debe sancionar a aquella persona estudiante que no cumpla con las obligaciones asignadas en los trabajos grupales. Se acoge esta observación haciendo las especificaciones pertinentes.*
 - x. *Para el artículo 82, la coautoría podría darse solo en aquellas modalidades cuya naturaleza así lo permita. Esta observación es acogida.”*
- I. El oficio UNA-DET-OFIC-048-2018, del 31 de enero de 2018, de la División de Educación para el Trabajo, indica que:
- “i. *No debe eliminarse el artículo 66, pues la Comisión Curricular del CIDE ha generado procesos congruentes con las particularidades del CIDE. Esta observación, entonces, no justifica la petición que se hace de no eliminar el*

artículo precitado, en tanto refiere al trabajo de contextualización a nivel de CIDE y no de unidad académica. La regulación a nivel de centro, sede, sección regional y facultad se mantienen, así que la preocupación mencionada está solventada de por sí.”

- m. El oficio UNA-FCSA-OFIG-043-2018, del 2 de febrero de 2018, de la Facultad de Ciencias de la Salud, indica que:

“i. Debe mantenerse el artículo por el vacío normativo de qué instancia regularía lo concerniente a cada unidad, así como tener duda de lo que sucedería con los reglamentos actuales de cada unidad académica. Al respecto se señala que algunos de los incisos del actual artículo 66 se pasan al artículo 65 y se abre la posibilidad a las unidades académicas de regular de forma más flexible el resto. La unidad continúa con capacidad de regular, ya no mediante reglamento sino por acuerdo, para favorecer la celeridad y la flexibilidad en los procesos. Los reglamentos de trabajo final de graduación de cada unidad académica quedarían derogados tácitamente con la actual modificación.

ii. Tiene duda si lo que se pretende eliminar en el artículo 72 puede ser regulado en el reglamento de trabajos finales de graduación de la unidad académica. Esto no podría ser, pues la propuesta versa sobre eliminar esta regulación extra que se convierte en excesiva. El espíritu de la propuesta de modificación es equiparar la cantidad de veces en que se puede presentar la prueba de grado a las demás modalidades: cuantas veces sea necesario.”

- n. El dictamen UNA-AJ-DICT-060-2018, del 5 de febrero de 2018, de la Asesoría Jurídica, indica que:

“i. No existe una regulación normativa general de trabajos finales de graduación para los posgrados y que las maestrías académicas y doctorados quedarían excluidos del desarrollo de trabajos multi-, inter- y transdisciplinarios en esta propuesta de modificación normativa. En general, existe un vacío normativo que esta propuesta puede resolver. Se acoge esta recomendación y se hacen los ajustes respectivos a lo largo de todo el Capítulo: título del Capítulo y artículos 62, 64, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.

ii. Para hacer la inclusión en la norma general en cuestión de los posgrados ha de eliminarse el artículo 48 del Reglamento del Sepuna. Este se incluye, entonces, parcialmente, al final del artículo 64 del Reglamento cuya reforma se discute. Se solicitará al Consejo Universitario derogar el artículo 48 del Reglamento del Sepuna.

iii. Mantener el inciso c. del artículo 65 se contradice con eliminar el artículo 66. Se elimina entonces este inciso, de acuerdo con el espíritu de la propuesta de reforma.

iv. Lo indicado en el artículo 66 es conveniente señalarlo a nivel de facultades y centros, sedes y sección regional. Así habría que señalar que cada unidad académica puede elaborar otro tipo de instrumento para otras regulaciones. Esta observación se acoge en el artículo 65.

v. Al eliminar el artículo 66, debe ajustarse la redacción inicial del artículo 67. Esta observación se acoge.

- vi. *No se puede eliminar el artículo 69, pues la competencia asignada allí a la Vicerrectoría de Docencia se complementa con las asignadas en el artículo 27 del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías. Esta observación también se acoge.*
 - vii. *Eliminar el párrafo final del artículo 72 deja un vacío normativo. El espíritu de la propuesta de modificación es equiparar la cantidad de veces en que se puede presentar la prueba de grado a las demás modalidades: cuantas veces sea necesario.*
 - ñ. El oficio UNA-OTVE-OFIG-263-2018, del 17 de abril de 2018, de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, indica que:
 - “i. En cuanto al artículo 82, la regulación sobre propiedad intelectual es insuficiente, por lo que adjunta artículos que propone incluir en el reglamento. Según la discusión dada en audiencia de fecha 17 de abril de 2018, estos se incorporan a la propuesta normativa adecuándolos a la forma legal correspondiente y con las observaciones acotadas durante la audiencia acontecida”.*
 - o. El oficio UNA-SEP-OFIG-41-2018, del 17 de abril de 2018, del Sistema de Estudios de Posgrado, indica: *“No tener observaciones a la propuesta de modificación en curso”.*
23. No se recibió respuesta a la audiencia de modificaciones a todo el capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, por parte de las siguientes instancias:
- a. Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar,
 - b. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales,
 - c. Facultad de Filosofía y Letras,
 - d. Sección Regional Huetar Norte y Caribe,
 - e. Sede Región Brunca, y
 - f. Sede Región Chorotega.
24. Con el oficio UNA-CONSACA-CAD-OFIG-216-2018, del 14 de mayo de 2018, el Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consaca, remite en audiencia la propuesta de modificación al Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, referente a la materia de propiedad intelectual, a la Apeuna, Asesoría Jurídica, Consejo Central de Posgrado y todas las sedes, sección regional, centros y facultades.
25. Una vez vencido el plazo señalado para la audiencia de modificación al Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, referente a la materia de propiedad intelectual, se recibió respuesta de las siguientes instancias:
- a. El oficio UNA-SEP-OFIG-58-2018, del 18 de mayo de 2018, Sistema de Estudios de Posgrado, indica: *“No tener observaciones a la propuesta de modificación en curso”.*
 - b. La carta sin número de oficio, del 21 de mayo de 2018, del M. Sc. Luis Diego Soto Kiewit y la M. Sc. Yolanda Pérez Carrillo, académico y académica, respectivamente, de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Escuela de Sociología, indica que:
 - “i. Es oportuno que en el artículo 82 bis se haga referencia a la Ley 9234, Ley Reguladora de Investigación Biomédica, ya que es la norma reguladora en investigación y confidencialidad para estas actividades. Esta observación se*

acoge, creando articulado por aparte para hacer referencias generales a lo establecido a la Ley.

- ii. *Se considera importante agregar en el artículo 82 ter a las organizaciones no gubernamentales (ONG), ya que son claves en el desarrollo académico en los diversos procesos de investigación que impulsa la Universidad. Esta observación se acoge y además se incorpora en el artículo 82 quater*”.
- c. El oficio UNA-Apeuna-OFIG-208-2017, del 22 de mayo de 2018, del Área de Planificación, indica que: *“No tener observaciones a la propuesta de modificación en curso”*.
- d. El correo electrónico del 28 de mayo de 2018, enviado por el Arq. Manuel Morales Pérez, decano del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística, indica que:
- “i. En el artículo 82 debe cambiarse, en el primer párrafo, “gozará de tanto los derechos patrimoniales como morales sobre dicho trabajo como sus resultados” por “gozará tanto de los derechos patrimoniales como de los derechos morales sobre dicho trabajo y sus resultados”. Esta observación se acoge parcialmente para corregir la agramaticalidad demostrada y mejorar la redacción. No se acoge la sugerencia que devendría en cacofonía.*
 - ii. En el artículo 82 debe cambiarse, en el último párrafo, “en aquellas modalidades cuya naturaleza así lo permita, podrá figurar como coautor o coautora” por “en aquellas modalidades cuya naturaleza así lo permita, la tutoría podrá figurar como coautor o coautora”. Esta observación no se acoge, ya que es clara la redacción inmediatamente anterior a la parte que se propone cambiar. Además, repetir “la tutoría” devendría en cacofonía”*.
- e. El dictamen UNA-AJ-DICT-276-2018, del 29 de mayo de 2018, de la Asesoría Jurídica, indica: *“No tener observaciones a la propuesta de modificación en curso”*.
26. No se recibió respuesta a la audiencia de modificación al Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional, referente a la materia de propiedad intelectual, por parte de las siguientes instancias:
- a. Centro de Estudios Generales,
 - b. Centro de Investigación y Docencia en Educación,
 - c. Facultad de Ciencias de la Salud,
 - d. Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar,
 - e. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales,
 - f. Facultad de Filosofía y Letras,
 - g. Sección Regional Huetar Norte y Caribe,
 - h. Sede Región Brunca, y
 - i. Sede Región Chorotega.
27. Mediante el acuerdo UNA-CONSACA-CAD-ACUE-402-2018, del 27 de agosto de 2018, se le solicitó al Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, remitir propuesta de regulación en investigación para trabajos finales de graduación.
28. En el oficio UNA-AJ-DICT-500-2018, del 25 de setiembre de 2018, el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, remite propuesta de regulación en investigación para trabajos finales de graduación, con el fin de integrar la regulación nacional con la propia universitaria, mediante la adición de un inciso en el artículo 66. Se está de acuerdo con la propuesta y así se incorpora,

pero como romanito en uno de los incisos del artículo 65, puesto que se propone la eliminación de la regulación por unidad académica al considerarse excesiva.

29. Las sesiones realizadas por Consaca los días 11 y 18 de setiembre, y 6 de noviembre de 2019, en las que se analizan e incorporan las observaciones planteadas por los miembros reflejadas con letra roja, en estos términos:
- a. Art. 62: se agregó la disciplinariedad, la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad.
 - b. Art.63: se agregó un inciso e. para propiciar el abordaje de enfoques multi e interdisciplinario.
 - c. Art.64: se agregó la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad.
 - d. Art. 67: se incluyó sedes y secciones regionales y modificación de forma.
 - e. Art.70: modificación de forma.
 - f. Art. 72: se acordó que el plazo de TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN para licenciaturas sea de un año, con otro año de prórroga, para que no duren hasta cuatro años.
 - g. Art. 75: se agregó sede regional. Además, se aclaró lo referente al grado académico del comité asesor y la excepción para miembros externos.
 - h. Art. 76: se aclararon las definiciones de tutoría y lectoría. Se aclaró que al menos un miembro del comité debe ser académico de la UNA.
 - i. Art. 80: se aclaró el tema de la ausencia por más de tres meses.
 - j. Art. 81: se eliminó “sede interuniversitaria”.
30. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-215-2019, del 06 de noviembre de 2019, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovaes Barquero, secretaria del Consejo Académico, en el que se remite en audiencia a los consejos de facultades, centros, sedes regionales, sección regional, Apeuna y Asesoría jurídica, la modificación propuesta para el Capítulo XII y el cambio de numeración en el capítulo XII sobre disposiciones finales del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional y se otorga un plazo hasta el 30 de marzo de 2020, para que las instancias consultadas envíen las observaciones pertinentes.
31. Una vez vencido el plazo señalado para la audiencia escrita, se recibió respuesta de las siguientes instancias:
- El oficio UNA-Apeuna-OFIC-037-2020 del 10 de febrero de 2020, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna.
 - El oficio UNA-AJ-DICT-50-2020 del 17 de febrero de 2020, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.
 - El oficio UNA-FFL-OFIC-76-2020 del 18 de febrero de 2020, suscrito por la M.A. Viviana Núñez Alvarado, Decana de la Facultad de Filosofía y Letras.
 - El oficio UNA-FCSA-OFIC-063-2020 del 21 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
 - El oficio UNA-CO-FCEN-ACUE-107-2020 del 24 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Esteban Picado Sandí, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite los oficios: UNA-DF-OFIC-98-2020, del 19 de marzo de 2020, suscrito por el subdirector del Departamento de Física, Dr. José Mauro Vargas Hernández; UNA-ECB-OFIC-351-2020, del 19 de marzo de 2020, suscrito por el subdirector de la Escuela de Ciencias Biológicas, M.Sc. Luis Vega Corrales y UNA-OFIC-EM-0175-2020, del 24 de marzo de 2020, suscrito por la subdirectora de la Escuela de Matemática, M.Sc. Jessenia Chavarría Vásquez.

	<p>se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna”.</p> <p>(CIDEA) Artículo 62: es necesario definir cada modalidad: trabajos disciplinares, multidisciplinarios e interdisciplinares.</p>	<p>Se acepta y se incluyen las definiciones en un nuevo artículo</p>
<p>ARTÍCULO 63. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:</p> <p>a. Detectar problemas de índoles teórica y práctica, analizarlos y, con base en los conocimientos que genera la investigación y sus experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios, los valores y los fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva.</p> <p>b. Demostrar un manejo integral, adecuado a su nivel, del proceso de investigación y del ámbito disciplinar, inter y multi disciplinar de su formación.</p> <p>c. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, el problema o la situación escogida y el planteamiento teórico-práctico.</p> <p>d. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del campo disciplinar u objeto de estudio.</p> <p>e. Abordar problemas de estudio con enfoque inter y multidisciplinar, cuando sea requerido.</p>	<p>(FFL) Art. 63: Inciso e parece sobrar pues lo aborda de alguna manera el inciso b.</p> <p>Inciso b y e podrían redactarse de manera que converjan en un solo inciso: b. <i>Abordar problemas de estudio con enfoque disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar demostrando un manejo adecuado a su nivel, del proceso de investigación en su área de formación.</i></p> <p>(FCEN) Artículo 63: Corrección recomendada para el punto b.: Demostrar un manejo integral del proceso de investigación y del ámbito disciplinar, inter y multidisciplinar, de su formación de acuerdo con el nivel de grado o posgrado.</p> <p>En el punto c. sería adecuado definir qué se debe aportar a nivel de grado, maestría y doctorado.</p> <p>(CIDEA) Artículo 63: índole en lugar de índoles</p>	<p>Se acoge y se modifica la redacción</p> <p>Se acoge y se modifica la redacción</p> <p>Se rechaza, ya que esto depende de la modalidad del trabajo final de graduación y de la facultad donde se realiza el estudio</p> <p>Se acoge y se modifica la redacción</p>
<p>ARTÍCULO 64. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán diversas modalidades para los trabajos finales de graduación de grado y maestrías</p>	<p>(FCSA) Artículo 64: Debe dejarse abierta la posibilidad de graduación mediante artículos científicos en maestría. Además, doctorados como el nuestro además de la tesis, demandan un número de publicaciones.</p> <p>(FCEN) Artículo 64: Sugerimos que para</p>	<p>Se acoge y se aclara en la redacción</p> <p>Se acoge y se incorpora como uno de</p>

<p>profesionales de entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, inter y multi disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.</p> <p>En las maestrías académicas y en los doctorados la modalidad de trabajo final de graduación será una tesis, la cual será defendida ante un tribunal y otros requisitos adicionales que el programa establezca por su especificidad.</p>	<p>posgrado se incluya la modalidad de artículo científico.</p> <p>(CIDEA) Artículo 64: Revisar la redacción: corregir “de entre”.</p>	<p>los posibles formatos de la tesis</p> <p>Se acoge y se modifica la redacción</p>
<p>ARTÍCULO 65. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DISCIPLINARIOS</p> <p>Los trabajos finales de graduación de carácter disciplinario se regulan en la Universidad Nacional, en dos niveles:</p> <p>a. Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional.</p> <p>b. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, sede y sección regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia. Esta regulación deberá incluir, al menos:</p> <p>i. Cinco modalidades de trabajos finales para grado y posgrado, que serán aplicables en la sede o la sección regional, la facultad o el centro.</p> <p>ii. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.</p> <p>iii. Definición de funciones y</p>	<p>(FCSA) Artículo 65: La ley 9234, viola la autonomía universitaria. En un documento adjunto hare conocer criterios jurídicos para estos efectos, a la espera que el Consejo Universitario actúen en conformidad.</p> <p>(FCEN) El texto que indica <i>“Cinco modalidades de trabajos finales para grado y posgrado, que serán aplicables en la sede o la sección regional, la facultad o el centro.”</i> Se recomienda modificarlo por <i>“Al menos dos modalidades de trabajos finales para grado y posgrado, que serán aplicables en la sede o la sección regional, la facultad o el centro”.</i></p> <p>(FCEN) Artículo 65, inciso b.i: Esto NO debe aplicar para un doctorado. Solamente debe estar regulado en el reglamento interno. No puede ser posible 5 modalidades.</p> <p>(FCEN) Artículo 65: Hay una contradicción entre el punto b.i. respecto al último párrafo del art. 64 referente al número de modalidades de los posgrados.</p> <p>Sugerimos que las funciones y responsabilidades de los cuerpos académicos a cargo de la asesoría de</p>	<p>Se rechaza porque las leyes son de aplicación obligatoria mientras se encuentren vigentes.</p> <p>Se acepta y modifica para que cada facultad defina las modalidades que considere pertinentes, tanto para grado y posgrado.</p> <p>Se aclara en la redacción</p> <p>Se acoge y se aclara la redacción</p> <p>Se rechaza, el reglamento busca que estos aspectos se definan en los reglamentos propios, tomando en cuenta</p>

<p>responsabilidades específicas del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.</p> <p>iv. Confección del expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.</p> <p>v. Requisitos que deberá cumplir cada estudiante que se gradúa en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.</p> <p>vi. Cumplimiento de los requisitos que exigen las leyes 5395, 7788, 8632, 9234 y sus reglamentos, cuando los proyectos de investigación en los trabajos finales de graduación se relacionan con acceso a la biodiversidad o en materia biomédica, a fin de garantizar que la formulación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones se encuentren conforme a las exigencias normativas que tutelan estas materias.</p> <p>Las unidades académicas podrán aprobar otro tipo de instrumentos normativos de conformidad con los Lineamientos para la Aprobación de Normativa Interna en Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas, sin limitar la flexibilización de procesos que establece este reglamento.</p> <p>e. A nivel de unidad académica y sección regional, las cuales vía reglamento interno, establecerán las especificaciones propias de los trabajos finales de graduación de sus planes de estudio.</p>	<p>los TFG deben estar establecidas en este Reglamento para que exista una estandarización en las unidades académicas que permitan realizar TFG inter y multi disciplinarios.</p> <p>El punto vi. hace referencia solo a las leyes de salud, biodiversidad, patentes y biomedicina. Sin embargo, se podría considerar que los TFG deben cumplir no solo con estas leyes, sino también con la reglamentación interna de cada unidad específica (por ejemplo: los permisos de recolección del SINAC)</p> <p>(FCEN) Artículo 65: No se considera pertinente que se eliminen los reglamentos de las unidades, pues obligaría a la unidad a asumir todas las modalidades que se definan a nivel de la facultad; y podría haber modalidades que se apliquen a unas áreas y no a otras.</p> <p>El aprobar otro “tipo de lineamientos” no es claro respecto a sus propósitos y alcances, por ejemplo, si las unidades, con base en las modalidades definidas a nivel de facultad, podrán adoptar solo algunas, o con el contenido de TFG, porque al ser carreras distintas no se tiene claridad si la estructura interna podrá ser establecida, en dichos lineamientos.</p> <p>(CIDEA) Artículo 65: Se debe delimitar y/o ampliar sobre la naturaleza de los “<u>instrumentos normativos</u>” para entender la dimensión de autonomía que tendrán las UA para “ajustar y ajustarse” al reglamento marco dictado por el Centro, en concordancia con la especificidad disciplinar y las necesidades particulares de los proyectos y dinámicas de trabajo que presentan las carreras impartidas. No queda claro si por “instrumento normativo” es posible entender <i>reglamento interno</i> de TFG de cada UA.</p> <p>Se recomienda trasladar el último párrafo de b.: “Las unidades académicas podrán aprobar otro tipo de instrumentos normativos de conformidad con los Lineamientos para la Aprobación de</p>	<p>la particularidad de cada facultad, centro o sede.</p> <p>Se acepta, se agrega como punto VII</p> <p>Se considera que el reglamento de facultad o centro es la sombrilla general pero las unidades académicas y los posgrados pueden definir cuáles de esas modalidades aplicarán.</p> <p>Las unidades académicas podrán definir las modalidades que les sean pertinentes, dentro del marco de las definidas por las facultades, centros, sedes o secciones regionales</p> <p>Es responsabilidad de las unidades académicas trabajar conjuntamente con la facultad, centro, sede o sección regional para que el reglamento considere las modalidades que les sean pertinentes.</p> <p>Se acoge y se modifica</p>
---	---	---

	<p>Normativa Interna en Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas, sin limitar la flexibilización de procesos que establece este reglamento.”, al inciso c. (EACV)</p> <p>Los artículos 65 y 66 proponen la división de las modalidades, lo que parece incoherente con el espíritu de las modificaciones realizadas en la mayoría de los artículos, donde se pretende la integración y una visión más compleja de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Por esta razón, el artículo 65 debería integrar los trabajos inter y multidisciplinares y eliminar el artículo 66, con la salvedad de especificar en el artículo 65, en caso de trabajos inter, multi o transdisciplinares, deben integrarse a un comité Asesor académicos de cada una de las áreas o énfasis de los postulantes. (EAE)</p> <p>El artículo 65 b. indica la responsabilidad de cada sede o la sección regional, la facultad o el centro, realizar la “Confección del expediente de cada solicitante que inicie el proceso de elaboración de su TFG.” Consideramos que, salvo en las sedes y sección regional, una duplicidad de labores con las UA, ya que cada unidad elabora un expediente por estudiante y da seguimiento al mismo. (EAE)</p>	<p>Se rechaza, ya que se considera que la aprobación y ejecución de los trabajos inter, multi necesitan algunas normas diferenciadas.</p> <p>Se acepta, y se traslada de artículo</p>
<p>ARTÍCULO 66. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS</p> <p>Las facultades, los centros, las sedes y las secciones regionales podrán establecer modalidades de trabajo final de graduación de carácter inter y multi disciplinario entre ellas, en apego a los aspectos generales establecidos en este reglamento.</p> <p>Las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación de este tipo, serán reguladas en los lineamientos académicos respectivos.</p>	<p>(FCEN) Artículo 66: Al eliminar el punto anterior (c) y modificar el artículo 66, ¿dónde quedan explícitos el papel de los reglamentos de TFG de cada escuela? NO lo incluye el artículo 67.</p>	<p>Se rechaza, el objetivo es eliminar los reglamentos de las unidades académicas, estos se sustituyen, de ser necesarios, por otros instrumentos normativos</p>

<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 66. El Consaca tendrá un plazo de un año para emitir la normativa señalada en este artículo.</p>		
<p>ARTÍCULO 67: OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES</p> <p>Cada unidad académica, sede regional y sección regional deberá prever, decidir y actuar en los siguientes ámbitos:</p> <p>a. Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación a las que podrá optar la población estudiantil tanto de grado como posgrado. Además, la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.</p> <p>b. Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.</p> <p>c. Con el fin de dotar a la población estudiantil de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación, en la medida de sus posibilidades, cada unidad pondrá a su disposición la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro), el recurso humano y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional.</p> <p>d. A la población estudiantil que presente una necesidad educativa especial y requiera apoyos o ajustes educativos, se le ofrecerán, dentro de los límites de la razonabilidad y las posibilidades institucionales,</p>	<p>(AJ) En el artículo 67, inciso e., se recomienda esta redacción, para mayor claridad: "Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con créditos o sin estos, que el estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación, para así acreditar su condición de estudiante regular".</p> <p>(FFL) Art.67: Incisos c y d deberían redactarse en el mismo estilo <i>c. Poner a disposición de la población estudiantil la infraestructura, el equipo (xxx), el recurso humano, y el material didáctico existente, así como el apoyo en la consecución de otros recursos... con el fin de dotarles de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación.</i></p> <p><i>d. Ofrecer a la población educativa que presente alguna necesidad educativa especial, y requiera apoyos o ajustes educativos, productos, ajustes y servicios de apoyo según su autonomía y requerimientos durante el desarrollo o presentación de su trabajo final de graduación, dentro de los límites de la razonabilidad y las posibilidades institucionales.</i></p> <p>(FCEN) Artículo 67: El a. vuelve a contradecir el art. 64.</p> <p>En el punto c. se podría incluir "materiales y equipo científico", principalmente, los adquiridos con fondos institucionales.</p> <p>¿Cómo se definen los límites de la razonabilidad?</p> <p>Mejorar la redacción del punto e.</p> <p>(FCEN) Artículo 67: <i>e) Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con créditos o sin estos, que como estudiante deberá matricular</i></p>	<p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se aclara en los artículos</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se considera que esto se debe analizar en cada caso concreto, no se puede señalar en el reglamento</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>No se acepta, esto cada unidad lo puede determinar en sus lineamientos</p>

<p>productos, ajustes y servicios de apoyo, según su autonomía para escogerlos, de requerirlos durante todo el desarrollo o la presentación de su trabajo final de graduación.</p> <p>e. Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con créditos o sin estos, que como estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación y no pierda sus derechos estudiantiles.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.</i></p>	<p><i>durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación y no pierda sus derechos estudiantiles.</i></p> <p>Esto se normaba en el reglamento de cada unidad académica, el nombre del curso y si tiene créditos o no ¿sería parte de los lineamientos de la unidad académica?</p>	
<p>ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDADES DE QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES</p> <p>Corresponderá a quienes ocupen los decanatos de facultades, centros, sedes y quienes ocupen las direcciones de unidades académicas y secciones regionales, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, centros, sedes y secciones regionales para desarrollar trabajos finales de graduación.</p>	<p>(FCEN) Artículo 68: Incluir al SEPUNA</p>	<p>Se acepta</p>
<p>ARTÍCULO 69: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos o las direcciones de las unidades académicas o de las secciones regionales, o del Consejo Central de Posgrado; además, de otras instancias, según corresponda.</p>	<p>Sin observaciones</p>	
<p>ARTÍCULO 70: DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES</p> <p>Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en UNA-GACETA, definir:</p>	<p>(FCEN) Artículo 70: Se considera que no es pertinente que la definición de las modalidades sea un transitorio de CONSACA. Debe establecerse en este reglamento las modalidades genéricas.</p>	<p>Se rechaza, se considera más conveniente que se definan en un acuerdo general, ya que son de más fácil modificación</p>

<p>a. Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.</p> <p>b. Su respectiva conceptualización.</p> <p>c. Las especificaciones de cada una de ellas.</p>		
<p>ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente y demuestre el conocimiento adquirido mediante la realización y la aprobación de un trabajo final de graduación.</p> <p>El trabajo final de graduación será elaborado en función de la orientación predominante del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro y sección regional y unidad académica.</p>	<p>(FFL) Art. 71: última línea... centro, sección regional y unidad académica.</p> <p>(FCEN) Artículo 71, último párrafo: Creo que se debería dejar unidad académica y CGA</p> <p>(FCEN) Artículo 71: Mejorar la redacción del primer párrafo. Parece que da a entender que son dos TFG.</p> <p>(CIDEA) Aclarar la referencia al término "orientación predominante": si esto se remite al carácter disciplinar, multo o interdisciplinar del perfil de salida, o a las áreas/ámbitos disciplinares específicos y diferenciados. (EACV)</p>	<p>Se rechaza, las unidades académicas podrán definir las modalidades que les sean pertinentes, dentro del marco de las definidas por las facultades, centros, sedes o secciones regionales</p> <p>Se rechaza, las unidades académicas y los programas de posgrado podrán definir las modalidades que les sean pertinentes, dentro del marco de las definidas por las facultades, centros, sedes o secciones regionales</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se elimina el término</p>
<p>ARTÍCULO 72. PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación, esta tendrá una vigencia máxima de un año. En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese periodo, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica, una prórroga de un año, por única vez. Vencido este plazo deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.</p> <p>En la modalidad de Prueba de Grado cada proponente podrá presentar la prueba un máximo de dos veces. En caso de no aprobar la segunda vez, deberá optar por otra modalidad de graduación.</p> <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el</p>	<p>(APEUNA) En el artículo 72 se disminuye el plazo de la propuesta del trabajo de graduación a un año, podría intuirse que al reducir el periodo se requiere un acompañamiento más periódico del tutor, por lo que se hace necesario analizar que conlleva eso en la asignación de la carga del profesor y en su distribución de jornada; de tal manera que se hace necesario una revisión rigurosa de la carga académica asignada, o bien valorar posibles implicaciones presupuestarias.</p> <p>(AJ) En el artículo 72, último párrafo, se sugiere esa redacción, con la finalidad de mejorar la técnica jurídica: "El plazo para presentar los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna".</p> <p>(FFL) Art. 72: Párrafo 2... <i>En la modalidad de prueba de grado cada proponente podrá presentar la prueba o algún componente de ella un máximo</i></p>	<p>Se rechaza, no se está modificando la jornada asociada del tutor</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p>

<p>Reglamento del Sepuna.</p>	<p>de dos veces.</p> <p>(FCEN) Artículo 72: Plazo para presentar los trabajos finales de graduación de grado, se indica “Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación, esta tendrá una vigencia máxima de un año...”, esto no aplica para posgrados, debido a que se aprueba el primer año y se tienen 3 años para defender extensibles, se recomienda modificar este texto para no afectar a los posgrados.</p> <p>En atención a la vigencia del trabajo final de graduación y la vigencia de sus prórrogas, consideramos deben definirse a lo interno de cada grado o posgrado en particular y no generalizarse, debido a que en cada uno se presentan características muy específicas.</p> <p>(FCEN) Artículo 72: No aplica para posgrados por ejemplo en el DOCINADE se aprueba el primer año y se tienen 3 años para defender extensibles a 2 años más.</p> <p>(FCEN) Artículo 72: Se solicita que las unidades académicas definan sus propios plazos, considerando que en nuestra Unidad, los permisos de investigación correspondientes no dependen del estudiante ni de la carrera.</p> <p>(FCEN) Artículo 72: En el reglamento anterior, el estudiante contaba con dos años para terminar su trabajo final de graduación y un año de prórroga, después de aprobado el anteproyecto, ahora se cambia a uno, con posibilidad de prórroga de un año.</p> <p>¿Cuál es la justificación de dicho cambio?</p> <p>En nuestra unidad académica ningún TFG se ha defendido un año después de aprobado anteproyecto, en los últimos 10 años, es decir la CTFG recibirá solicitudes de prórroga en la mayor parte de los casos (casi todos), si se quiere bajar la cantidad de tiempo de graduación podría quitarse las prórrogas, pero con este cambio se le asigna una</p>	<p>Se rechaza, ya que el párrafo al que se refiere se eliminó</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se rechaza, se considera necesario establecer plazos máximos a nivel institucional</p> <p>El plazo en los posgrados se rige por el Reglamento del Sepuna</p> <p>Se aclara que el plazo del año empieza a regir a partir del momento que se tienen los permisos que correspondan.</p> <p>La justificación de dicho cambio se debe a la necesidad de que las unidades académicas, las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación y los estudiantes dimensionen adecuadamente el trabajo final de graduación a nivel de licenciatura.</p>
--------------------------------------	--	---

	<p>labor más a la CTFG que por defecto es una de las comisiones con más trabajo para la cual no se asigna tiempo. Es por esta razón, que la Unidad Académica considera que debería dejarse como está. En un año pueden ocurrir muchas situaciones que afecten la recolección y análisis de los datos. Muchos TFG requerirían prórrogas.</p> <p>Se sugiere modificar el primer párrafo, de la siguiente manera: “Una vez aprobada la propuesta por la comisión de trabajos finales de graduación de las respectivas unidades académicas...”</p> <p>(CIDEA) Artículo 72: Se solicita mantener el plazo de vigencia máxima de dos años, con posibilidad de prórroga, debido a la naturaleza teórico-práctica de la especialidad; se ha demostrado que un año no es suficiente para cumplir con este requisito. (EAE y EM)</p> <p>Se debe aclarar si la referencia a “propuesta de TFG” es equivalente o significa lo mismo que “anteproyecto de TFG” (es decir, una primera fase del proceso de investigación, por evaluar). (EACV)</p>	<p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se rechaza, la justificación de dicho cambio se debe a la necesidad de que las unidades académicas, las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación y los estudiantes dimensionen adecuadamente el trabajo final de graduación a nivel de licenciatura.</p> <p>El texto no usa el término de anteproyecto</p>
<p>ARTÍCULO 73. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o la sección regional. El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría). Personas que funjan como colaboradores externos. Tribunal evaluador. <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna.</p>	<p>(AJ) En el artículo 73, se recomienda esta redacción para el último párrafo: “Las instancias asesoras y de aprobación de los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna”.</p> <p>(FCEN) Artículo 73: Se debe eliminar el punto c. que causa confusión</p>	<p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p>
<p>ARTÍCULO 74. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD</p>	<p>(APEUNA) En el artículo 74. Comisión de trabajos finales de graduación de cada unidad académica, sede o sección</p>	<p>Se rechaza, fundamentado en el Reglamento de Control y Asignación de Carga Académica</p>

<p>ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL</p> <p>Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante; en el caso de las sedes por quien ocupe el vicedecanato o su representante, al menos tres docentes con experiencia académica y con grado académico mínimo igual al de quien está en proceso de graduación.</p> <p>Debe haber una estrecha coordinación entre la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y el personal docente de los cursos conducentes a trabajo final de graduación.</p> <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna, excepto lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior.</p>	<p>regional. Se indica que cada unidad académica deberá contar con una comisión de trabajos finales de graduación, constituye una instancia permanente. Al respecto se indica que una comisión no es en sí una instancia permanente, por que al declararse como tal implica una estructura que la soporte en el tiempo y siendo así podría tener una implicación presupuestaria para su funcionamiento; por otra parte en este mismo artículo se indica que esta comisión debe tener una estrecha coordinación con el personal de los cursos conducentes al trabajo final de graduación; surge la inquietud si esta coordinación estrecha y las funciones asignadas no incrementan su trabajo y por tanto su jornada.</p> <p>(AJ) En el artículo 74, se sugiere esta redacción para el último párrafo: “La Comisión de Trabajos Finales de Graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna. A esas comisiones les rige lo establecido en el párrafo anterior”.</p> <p>(FFL) Art. 74: párrafo 1 últimas 2 líneas... <i>con grado académico mínimo igual al que opta quien está en proceso de graduación</i></p> <p>(FCEN) Artículo 74: Se deberían especificar las funciones de la Comisión de TFG.</p> <p>Debería ser que la Comisión de TFG sancione las propuestas y los informes finales (no solo que apruebe) y genere recomendaciones para mejora. Ser garante de que cumplan con la rigurosidad científica y la reglamentación.</p> <p>Sugerencia de redacción para el final del primer párrafo: El grado académico igual o superior al que se va a otorgar en el proceso de graduación.</p> <p>(CIDEA) Artículo 74: Sobre el “grado mínimo igual al quien está en proceso de graduación”: esto no corresponde si la graduación es para optar al grado de</p>	<p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se incluyen en el artículo 74</p> <p>Se acepta y se incluye en las funciones</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>No se acepta ya que podría aplicar para los colaboradores externos</p>
--	--	---

	licenciatura, entendiendo que ya no habrá académicos licenciados en la UNA. (EM)	
<p>ARTÍCULO 75. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría, quienes deberán trabajar estrechamente respetando el enfoque y tipo de investigación que cada estudiante determine, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, así como en investigación; quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.</p> <p>El nombramiento del Comité Asesor será recomendado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y refrendado por el consejo de unidad, sede o sección regional. Es recomendable que quienes ejerzan la tutoría y la lectoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad, sede o sección regional correspondiente. En caso contrario, la recomendación deberá ser debidamente justificada y avalada por el consejo de la unidad, sede o sección regional; al momento de refrendar su constitución.</p> <p>Quienes integren el Comité Asesor deben contar con un grado académico igual o superior al de quien está en proceso de graduación. En aquellos casos que participen representantes de organismos externos vinculados al trabajo final de graduación, pueden ser eximidos de este requisito previa justificación ante la Comisión de trabajos finales de graduación.</p>	<p>(AJ) Artículo 75: En el párrafo tercero, se recomienda esta redacción, para mayor claridad: “Quienes integren el Comité Asesor deben contar con un grado académico igual o superior al que aspira la persona estudiante con su trabajo final de graduación. En aquellos casos que participen representantes de organismos externos vinculados al trabajo final de graduación, pueden ser eximidos de este requisito previa justificación ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación”.</p> <p>En este mismo artículo 75, último párrafo, se sugiere esta redacción: “El Comité Asesor de los Trabajos Finales de Graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna”.</p> <p>(FFL) Art. 75 párrafo 3 <i>Quienes integren el Comité Asesor deben contar con un grado académico igual o superior al que opta quien está en...</i></p> <p>(FCEN) Artículo 75: Cambiaría la palabra lectoría por asesores. Un lector solo lee y corrige. Un asesor brinda apoyo durante el trabajo.</p> <p>(FCEN) Artículo 75: Se sugiere especificar que una función del Comité Asesor es validar que la investigación y los documentos escritos de las propuestas y de los informes finales de los TFG cumplan con la rigurosidad científica y de redacción científica (o de cada especialidad).</p> <p>Se sugiere que se elimine el refrendo del Consejo de Unidad para el nombramiento del Comité Asesor, con el objetivo de simplificar el proceso y que sea una función de la CTFG.</p> <p>Los miembros del Comité Asesor deben poseer el grado académico igual o superior al que se va a otorgar en el proceso de graduación. No es adecuado que a tutores o asesores externos no se</p>	<p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se incluye en las funciones</p> <p>Se acepta, se elimina el refrendo y se agrega el nombrar al Comité Asesor como una función de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.</p> <p>Se rechaza, así se considera en el texto, eximir del grado se da en condiciones de excepcionalidad</p>

<p>No podrán formar parte del Comité Asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.</p> <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna.</p> <p><i>Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.</i></p>	<p>le pida el grado académico requerido.</p> <p>Se podría considerar la inclusión de miembros en el Comité Asesor que no cuente con el grado académico requerido en los casos excepcionales de personas con demostrada experiencia y erudición en el tema del TFG, cuya inopia y/o idoneidad será aprobada por la CTFG.</p> <p>(FCEN) Artículo 75: Establecer si los asesores pueden ser académicos de instituciones internacionales (hacer explícita la posibilidad o permiso)</p> <p>(CIDEA) Artículo 75: Se propone eliminar la disposición: "...quienes deberán trabajar estrechamente..." o ajustar el texto, debido a que, en el caso de la Escuela de Música, se cuenta con la colaboración de lectores externos. En el mismo artículo se menciona el grado académico "igual o superior" de los integrantes del comité asesor. No corresponde. (EM)</p>	<p>Ya el texto lo considera</p> <p>Se considera en el artículo 79</p> <p>Se rechaza, la colaboración estrecha entre los miembros del Comité Asesor debe darse independientemente de que participen colaboradores externos o no</p>
<p>ARTÍCULO 76. TUTORÍA Y LECTORÍA</p> <p>Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría) son las siguientes:</p> <p>a. Tutoría: persona, parte del cuerpo académico o externo a este, responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá registrar en una bitácora el progreso de cada estudiante y consignar indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación. Asimismo, tiene la responsabilidad de ser vigilante ante posible plagio mediante las herramientas que la Universidad Nacional pone a su disposición u otras con las que se cuente.</p> <p>b. Lectoría: persona interna o externa responsable de colaborar con la</p>	<p>(APEUNA) En el artículo 76 se indica que "... Al menos uno de los miembros del comité asesor debe ser académico de la Universidad Nacional" surge la inquietud de que se entienda cómo académico de la UNA, qué requisitos debe tener, puede considerarse académico un docente que brinda solo una jornada de cuarto de tiempo; dado lo anterior se sugiere explicitar la condición deseable, por ejemplo que sea un académico de planta que trabaje a tiempo completo en la universidad, entre otros.</p> <p>En ese mismo artículo en el inciso b en el primer párrafo se indica "... La persona interna o externa responsable de colaborar con la tutoría ..." después se incluye otro párrafo de dos líneas que indica "... Al menos uno de los miembros del comité asesor debe ser académico de la Universidad Nacional" y luego incorpora un tercer párrafo que indica "... Debe dar seguimiento constante al estudiantado..."; no siendo tan clara la redacción e idea a expresar entre párrafos, por tal razón se sugiere que el</p>	<p>Se rechaza, no se considera necesario</p> <p>No se entiende la sugerencia</p>

<p>tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.</p> <p>Al menos uno de los miembros del Comité Asesor debe ser académico de la Universidad Nacional.</p> <p>Debe dar seguimiento constante al estudiantado. La revisión y la respuesta a los avances no deberán superar los quince días hábiles, a menos que se acuerde conjuntamente con la(s) persona(s) involucradas un plazo mayor, mutuo acuerdo que constará por escrito con las razones que lo motiva.</p> <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna.</p>	<p>segundo párrafo se incorpore al párrafo introductorio del artículo 76.</p> <p>En el artículo 76 se indica que el comité asesor puede estar compuesto por personas externas y le da unas competencias, surge la inquietud si una persona externa en caso de no cumplir con lo allí estipulado puede ser sometida a los procesos normativos de la universidad.</p> <p>(AJ) En el artículo 76, párrafo tercero, se recomienda agregar al inicio, para mayor claridad en las responsabilidades: “Los miembros del Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación deben dar seguimiento constante ...”</p> <p>En este mismo artículo 76, último párrafo, se sugiere que diga: “La tutoría y lectoría en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna”.</p> <p>(FCEN) Se recomienda eliminar el párrafo “al menos uno de los miembros del Comité Asesor debe ser académico de la Universidad Nacional o universidad miembro”, debido a que, en el caso específico de la Maestría en Física médica, el posgrado está conformado mayormente por personal con experiencia clínica que labora en Hospitales, no en la academia de la Universidad, además de que todos los físicos médicos del país, únicamente una trabaja tiempo completa en el TEC y otro en la UNA. Los demás se encuentran en hospitales a tiempo completo.</p> <p>(FCEN) Artículo 76: Cambiaría la palabra lectoría por asesores.</p> <p>La oración “Al menos uno de los miembros del Comité Asesor debe ser académico de la Universidad Nacional o universidad miembro” No puede aplicar para grados o posgrados interuniversitarios. Lo eliminaría. RECHAZADA,</p> <p>(FCEN) Artículo 76: Eliminar la bitácora.</p> <p>Que el tutor sea el responsable del</p>	<p>Se rechaza, los procedimientos disciplinarios no aplican para externos, pues no son funcionarios de la universidad. esto se encuentra regulado en el artículo 83.</p> <p>Se acoge y se modifica la redacción</p> <p>Se acoge y se modifica la redacción</p> <p>Se aclara que los docentes asociados al posgrado se consideran académicos de la universidad. Además, lo referente a los posgrados se regula en el reglamento del Sepuna y esto se indica en el párrafo final.</p> <p>Se acepta</p> <p>Se considera conveniente la participación de un académico de la UNA, ya que se va a emitir un título en el que la universidad está involucrada</p> <p>Se acepta</p> <p>Se acepta</p>
--	--	--

	<p>desarrollo del TFG y de la rigurosidad científica de la investigación y de la edición de los documentos. Es muy importante que se mantenga lo siguiente: Al menos uno de los miembros del Comité Asesor debe ser académico de la Universidad Nacional.</p> <p>(FCEN) Artículo 76: Se considera que esto no debería estar en un reglamento, pues los académicos tutores en nuestra unidad académica no cuentan con una jornada asignada, por lo que limitarles el tiempo de respuesta es complejo. En caso de que se decida dejar en el reglamento, debe ampliarse el plazo a un mes, como mínimo.</p> <p>Hacer explícito si el lector puede ser (o no) un académico de una institución internacional/extranjero</p> <p>(CIDEA) Artículo 76: El concepto de lectoría es uno heredado de la modalidad de tesis, sin embargo, su definición conceptual aquí parece involucrar <i>otras formas de acompañamiento</i> que no restringen a la lectura del documento (tesis – informe final de investigación): como lo es la asesoría en procesos (de diseño, técnicos para la producción artística). Se recomienda considerar cambiar el término por ASESORÍA. (EACV)</p>	<p>Se rechaza, no se considera conveniente ampliar el plazo, en todo caso el artículo considera la posibilidad de un plazo mayor, previo consenso con el estudiante.</p> <p>El reglamento no limita a los académicos a ser nacionales</p> <p>Se acepta</p>
<p>ARTÍCULO 77. —TRIBUNAL EVALUADOR El Tribunal Evaluador es la instancia académica que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.</p> <p>El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría) y una persona como colaboradora externa cuando la unidad académica lo considere oportuno.</p> <p>n aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación</p>	<p>(APEUNA) En el artículo 77 se indica que el tribunal evaluador es la instancia académica... al respecto se sugiere cambiar instancia por, "... es el órgano..."; ello con el propósito de no interpretar instancia académica en el sentido de estructura orgánica...</p> <p>(AJ) En el artículo 77, último párrafo, se recomienda modificar la redacción para que diga: "El tribunal evaluador en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna".</p> <p>(FCEN) Artículo 77: Se debe especificar que todo TFG requiere un Comité Asesor.</p> <p>(FCEN) Artículo 77: Normar si el tribunal puede estar integrado por un académico</p>	<p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se rechaza, se considera que algunos trabajos de graduación podrían no requerirlo</p> <p>El reglamento no limita a los académicos a ser nacionales</p>

<p>considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.</p> <p>En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.</p> <p>Para la presentación pública del trabajo final de graduación, deberán estar presentes al menos las personas que ejercen los siguientes cargos: la decanatura (o su representante), la dirección de la unidad académica (o su representante) y la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona designada por quien ocupe la rectoría adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.</p> <p>Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.</p> <p>No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.</p> <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna.</p> <p><i>Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.</i></p>	<p>(a) de una universidad del extranjero</p>	
<p>ARTÍCULO 78. MENCIONES EN LOS TÍTULOS</p> <p>Las menciones en grado y posgrado que</p>	<p>(CIDEA) Artículo 78: El artículo 78 dice: "(...) del informe escrito y presentación oral". Se sugiere la redacción: "del informe escrito y presentación pública".</p>	<p>Se acepta y se modifica la redacción</p>

<p>se podrán otorgar en la Universidad Nacional serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Cum laude</i>: con honor. <i>Magna cum laude</i>: con grandes honores. <i>Summa cum laude</i>: con el más grande de los honores. <p>El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.</p> <p>El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.</p> <p>Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral.</p>	<p>Por la naturaleza artística de las presentaciones de la Escuela de Música, no todas son orales. Es necesario utilizar el concepto lo suficientemente amplio para que pueda cubrir todas modalidades de graduación. (EM)</p>	
<p>ARTÍCULO 79. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES</p> <p>El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciable.</p>	<p>Sin observaciones</p>	
<p>ARTÍCULO 80. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO</p> <p>Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de</p>	<p>(APEUNA) En el artículo 80 se indica "... en el caso de que una persona tutora no responda por cualquier razón por más de tres meses, la persona superior inmediata deberá asignar a otra en la tutoría...". Al respecto surge la inquietud que el artículo 76 se dice que el tutor o lector puede ser personas externas; en este caso quien es el superior inmediato de esa persona, sino trabaja para la</p>	<p>Se acepta y se eliminan los colaboradores externos del primer párrafo</p>

<p>Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación, personas que ejerzan como colaboradores externos y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.</p> <p>Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes de la comisión sobre una posible falta.</p> <p>Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p> <p>En el caso de que una persona tutora no responda por cualquier razón por más de tres meses, la persona superior inmediata deberá asignar a otra en la tutoría.</p>	<p>universidad, y cuál es el régimen de responsabilidad para personas externas.</p> <p>(AJ) En el artículo 80, párrafo primero, se recomienda eliminar las personas que ejerzan como colaboradores externos, pues no es posible iniciar acciones disciplinarias sobre personas que no son funcionarias de la Universidad y por consiguiente no son subalternos de la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico que participe en el proceso del trabajo final de graduación.</p> <p>En este mismo artículo 80, párrafo segundo, últimas dos líneas, se sugiere modificar la redacción, para mayor claridad, en este sentido: "... cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes sobre la comisión de una posible falta".</p> <p>En este mismo artículo 80, último párrafo, se recomienda esta redacción, para mayor claridad: "En el caso de que una persona tutora no ejerza sus funciones por cualquier razón por más de tres meses, el consejo de unidad, sede o sección regional deberá asignar a otra en la tutoría, previa recomendación de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación". Se propone modificar la instancia de nombramiento de la nueva persona tutora, por corresponder esa competencia al consejo de unidad, sede o sección regional, por recomendación de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento.</p> <p>(FCEN) Artículo 80: La siguiente oración "En el caso de que una persona tutora no responda por cualquier razón por más de tres meses..." debe moverse al artículo que corresponde a las responsabilidades del tutor.</p> <p>Además, consideramos que un lapso de tres meses, para un TFG que se debe entregar en un año, es demasiado. Valorar reducirlo.</p> <p>Por otra parte, consideramos que la asignación de otro tutor no debería ser</p>	<p>Se acepta y se elimina</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p> <p>Aceptada, se incorpora también en el artículo 83</p> <p>Se acepta, se reduce a un mes</p> <p>Se acepta y se incorpora</p>
--	---	--

	<p>competencia de la persona superior inmediata porque puede ser contraproducente o autoritario. Debería ser en común acuerdo con el estudiante.</p> <p>Se sugiere incluir lo siguiente: En caso de que la persona tutora o asesora no cumpla con las responsabilidades asignadas, el estudiante lo comunicará inmediatamente a quien ocupe la dirección de la unidad académica o de la sección regional, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>(FCEN) Artículo 80: No existen mecanismos para que el superior inmediato se dé por enterado de esta situación, a menos que el estudiante la informe. Por lo tanto, se debería incorporar que el estudiante tenga la obligación de informar.</p> <p>(CIDEA) Artículo 80: Se recomienda, en términos de claridad en la redacción, incluir “no responda a los deberes propios de tal designación”. (EACV)</p>	<p>Se acepta, se incorpora en el artículo 84</p> <p>Se acepta, se incorpora en el artículo 84</p> <p>Se acepta y se modifica la redacción</p>
<p>ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL</p> <p>Las investigaciones disciplinarias y las eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.</p> <p>En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional deberá informar, oficialmente, la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo reprobado.</p> <p>Quienes ejercen la tutoría y la lectoría</p>	<p>(APEUNA) En el artículo 81 en el cuarto párrafo se indica que “... en el caso de que la persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas ... la tutoría lo comunicará a la dirección de la unidad”. Surge la inquietud si no debe existir al menos alguna comunicación de ello a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación; debido a que es este último es quien recomienda su nombramiento.</p> <p>(AJ) En el artículo 81, párrafo segundo, líneas segunda y tercera, modificar para que diga “... la dirección de la unidad académica, sesión regional o el decanato de sede regional, ...”.</p> <p>(FFL) Art. 81 párrafo 3. Este apartado parece referirse más bien al art. 80 (responsabilidad para el cuerpo académico) y no al 81 (responsabilidad para la población estudiantil). Por lo tanto, debería trasladarse al artículo anterior.</p>	<p>Se rechaza, en este caso se refiere a los estudiantes, no a los miembros del comité asesor, y sobre ellos quien ejerce la potestad disciplinaria es el director.</p> <p>Se acepta y se modifica en el texto</p> <p>Se acepta y se traslada</p>

<p>serán responsables de denunciar algún plagio. De no hacerlo, se podría incurrir en responsabilidad disciplinaria por falta de probidad.</p> <p>En caso de que la persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente a quien ocupe la dirección de la unidad académica o de la sección regional o de la sede interuniversitaria, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>En el caso de trabajos finales de graduación que se desarrollen en grupos, cada estudiante deberá cumplir con las obligaciones que a título personal se deriven de esta dinámica. De lo contrario, la tutoría lo comunicará inmediatamente a quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional o sede interuniversitaria, o al decanato de sede regional, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>Como estudiante puede optar por retirarse del trabajo final de graduación, en este caso deberá presentar una carta al Comité Asesor, mediante la cual exponga las razones de su renuncia. En las modalidades de graduación conformadas por dos o más estudiantes, el resto de los estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación. La información recabada hasta ese momento pasará a ser propiedad del resto de personas investigadoras, si estas deciden continuar con el mismo tema.</p>	<p>Art. 81 párrafo 6. debería redactarse en el mismo estilo que los anteriores: <i>En caso de que el postulante opte por retirarse del trabajo final de graduación, se deberá presentar...</i></p> <p>(FCEN) Artículo 81: Cambiaría la palabra lectoría por asesoría</p> <p>(FCEN) Artículo 81: Sería mejor que las denuncias de que los estudiantes o el comité asesor no cumplan con sus responsabilidades se hagan a la comisión de TFG para que ésta lo eleve a la dirección.</p> <p>Debería haber un mecanismo para que los miembros del comité asesor también puedan renunciar.</p> <p>Que quede claro que si renuncia no puede alegar derechos de autor de lo generado hasta el momento. El párrafo parece que hace referencia a TFG que se hacen en grupo, no se ve claro cuando se trata de TFG individuales, en estos casos ¿a quién le pasa la propiedad del tema, al comité asesor?</p> <p>La renuncia del TFG debe ser comunicada también a la CTFG para ser incorporada en el expediente.</p> <p>(CIDEA) Artículo 81: Se recomienda incluir: “serán responsables de detectar y denunciar algún plagio”. (EACV)</p>	<p>Se acepta y se modifica en el texto</p> <p>Se acepta</p> <p>Se acepta y se modifica</p> <p>Se rechaza, no se considera conveniente regular en el reglamento la posibilidad de renunciar a la responsabilidad de dirigir o ser lector o lectora de trabajos finales de graduación, dado que puede involucrar jornadas asociadas.</p> <p>Se aclara en el artículo lo correspondiente a los derechos de autor en los casos señalados.</p> <p>Se acepta y se incorpora</p> <p>Se acepta y se modifica en el texto</p>
<p>ARTÍCULO 82. PROPIEDAD INTELECTUAL</p> <p>En cuanto a la autoría y la titularidad de los derechos de autor, en las publicaciones que se elaboren a partir de un trabajo final original, cada estudiante que conforma el equipo de investigación, figurará en la autoría, lo que implica que</p>	<p>(FCEN) Artículo 82: La propiedad intelectual no aplica solo para publicaciones. Existen muchos otros productos (patentes, obras...) que deben ser considerados y no limitarse solo a publicaciones. Debería decir “productos” en lugar de publicaciones.</p> <p>En los últimos párrafos debería decir</p>	<p>Se acepta y se modifica en el texto</p> <p>Se acepta y se modifica en el texto</p>

<p>gozará tanto de los derechos patrimoniales como de los morales sobre dicho trabajo y sus resultados.</p> <p>Se establecen las siguientes excepciones en cuanto los derechos patrimoniales:</p> <p>a. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla en la Universidad Nacional u otra institución, empresa o entidad, al mediar condiciones contractuales, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual (derechos patrimoniales) se sujetará a lo regulado en el respectivo instrumento contractual negociado entre el estudiante y la Universidad Nacional u otra institución, empresa o entidad, según corresponda.</p> <p>b. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla en el marco de la ejecución de programas, proyectos o actividades académicas (PPAA) o en el marco de la ejecución de Acciones de Relaciones Externas (ARES) de la Universidad Nacional, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual pertenecerá a la Universidad Nacional, lo cual deberá quedar constando en el compromiso o contrato establecido para tal efecto.</p> <p>Además, de común acuerdo entre estudiante y tutoría, según el aporte intelectual de esta y en aquellas modalidades cuya naturaleza así lo permita, figurará como coautoría de cualquier publicación derivada del trabajo final de graduación.</p> <p>En toda publicación derivada de un trabajo final de graduación, se debe indicar la afiliación a la Universidad Nacional.</p>	<p>“producto” en lugar de “publicación”.</p> <p>Parece que solo el tutor puede ser coautor. Debería ser el Comité Asesor.</p> <p>Se debe indicar que debe existir un documento contractual previo.</p>	<p>Se acepta y se modifica en el texto</p> <p>Se acepta y se modifica en el texto</p>
<p>ARTÍCULO 83. CONFIDENCIALIDAD DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN</p> <p>En casos debidamente justificados, las comisiones de trabajos finales de graduación de las unidades académicas, secciones regionales y sedes, podrán</p>	<p>(FCEN) Artículo 83: Agregar: Que la confidencialidad no atenta con la rigurosidad científica y la ética.</p> <p>(FCEN) Artículo 83: Establecer si es posible (o no) que el trabajo sea divulgado en eventos académicos (congresos, simposios,</p>	<p>Se acepta y se modifica en el texto</p> <p>Se incorpora en el texto la aclaración de este aspecto</p>

<p>autorizar al estudiantado para que desarrolle su trabajo final de graduación en empresas o instituciones donde sea requisito la obligación de guardar confidencialidad sobre la información y la documentación obtenida para realizar la investigación.</p> <p>No obstante, dicha autorización se podrá conferir cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a. La confidencialidad no atenta contra los requisitos académicos que debe contener el documento escrito resultante del trabajo final de graduación.</p> <p>b. La confidencialidad no atenta contra los requerimientos académicos exigidos para la presentación y evaluación de la respectiva defensa oral y pública.</p>	<p>seminarios) de corte nacional o internacional antes de su defensa pública.</p>	
<p>ARTÍCULO 84: CONTENIDO DE LA CONFIDENCIALIDAD</p> <p>La confidencialidad, con respecto al contenido y a los resultados del trabajo final de graduación, se refiere a la divulgación parcial de la información que pueda comprometer los intereses de la Universidad Nacional u otra institución, de las empresas o las organizaciones no gubernamentales; así como a la vigencia en el tiempo en que se mantendrá dicha restricción. Los términos de la confidencialidad deberán señalarse en el compromiso previo que se suscriba entre estudiante, Universidad Nacional u otra institución, empresa u organización no gubernamental, según corresponda.</p> <p>En el respectivo proceso de evaluación académica, quienes conforman la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, el Comité Asesor y el Tribunal Evaluador recibirán para su evaluación un documento completo sin ningún tipo de restricción, que señale claramente las secciones confidenciales del trabajo final de graduación, con su respectiva justificación.</p> <p>En estos casos, dichos miembros deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad mediante el cual se obligan a no revelar</p>		

<p>o divulgar la información confidencial que ha sido puesta bajo su conocimiento.</p> <p>Finalmente, en la defensa oral y pública se codificará la información definida como confidencial.</p>		
<p>ARTÍCULO 85. CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN</p> <p>Cuando como estudiante, Universidad Nacional u otra institución, organización no gubernamental o empresa, según corresponda, considere que puede derivarse del desarrollo del trabajo final de graduación resultados susceptibles de protección intelectual (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, obtenciones vegetales u otros), estos se podrán mantener confidenciales mientras se realizan los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.</p> <p>Para tales efectos, se aplicarán las mismas reglas de confidencialidad contenidas en los artículos 83 y 84.</p>		
<p>ARTÍCULO 86. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Cada trabajo final de graduación forma parte del patrimonio académico institucional. Una vez aprobado por el Tribunal Evaluador respectivo deberá ser depositado el documento en formato digital, para efectos de consulta, comunicación pública y difusión con fines académicos, en las bibliotecas y repositorios institucionales respectivos.</p> <p>En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del trabajo final de graduación, según lo indicado en los artículos precedentes, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.</p> <p>En relación con aquellos resultados susceptibles de protección intelectual, el documento en formato digital deberá actualizarse una vez finalizados los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.</p>	<p>(APEUNA) En el Transitorio del artículo 86 se indica "... En el plazo de seis meses una vez aprobado este artículo el Sistema de Información Documental de la Universidad Nacional deberá aprobar y publicar un manual de procedimientos..." Surge la duda si lo que deberá indicar no es una vez aprobado el artículo sino la modificación parcial a este reglamento.</p> <p>(FCEN) Artículo 86: <i>Cada trabajo final de graduación forma parte del patrimonio académico institucional. Una vez aprobado por el Tribunal Evaluador respectivo deberá ser depositado el documento en formato digital, para efectos de consulta, comunicación pública y difusión con fines académicos, en las bibliotecas y repositorios institucionales respectivos.</i></p> <p>No es claro si los estudiantes tendrán tiempo para correcciones, después de la defensa pública.</p>	<p>Se rechaza. Se aprueba una modificación integral al reglamento, pero el transitorio es al artículo una vez aprobado este.</p> <p>Se acepta y se aclara en el texto</p>

<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 86. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>En el plazo de seis meses, una vez aprobado este artículo el Sistema de Información Documental de la Universidad Nacional, deberá aprobar y publicar un manual de procedimientos para el cumplimiento de los requisitos institucionales de la presentación de los trabajos finales de graduación en formato digital, así como su publicación y conservación</p>		
<p>CAPÍTULO XIII. SOBRE DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 87. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS</p> <p>La Universidad Nacional garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.</p> <p>ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO</p> <p>Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.</p> <p>ARTÍCULO 89. DEROGATORIA</p> <p>El capítulo XII de este reglamento deroga el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en <i>UNA-GACETA</i> n.º 3-2014 el 28 de febrero de 2014.</p> <p>ARTÍCULO 90. VIGENCIA</p> <p>Este reglamento rige a partir de su publicación en <i>UNA-GACETA</i>.</p>	<p>(APEUNA) En el artículo 87 se indica que “La Universidad Nacional garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles...”. Se hace la observación de que se le estaría asignando una estrategia de comunicación, además de la ya oficial que es publicarla en la Gaceta Universitaria, quizás por la trascendencia de este; sin embargo, como se garantizará que esas personas externas a la universidad y que forman parte de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, por ejemplo, tutores o lectores de trabajos finales de graduación conozcan y apliquen dicho reglamento.</p>	<p>Se acepta, se concreta la responsabilidad en la Vicerrectoría de Docencia.</p>

Comentarios generales	<p>(FCEN) Consideramos que el reglamento no contempla los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambios en la investigación del TFG (actividades, objetivos, zonas de estudios...), normales en investigaciones científicas. • Si las defensas son presenciales o se pueden realizar a distancia, ya sea el estudiante o algún miembro del comité asesor (el problema puede ser la firma, pero ahora estamos por la firma digital) 	<p>Se rechaza, se considera que debe regularse en los procedimientos que elaborará la Vicerrectoría de Docencia (artículo 92)</p> <p>Se acepta, se incorpora en el artículo 80 la posibilidad de que la defensa sea presencial o virtual</p>
------------------------------	---	--

34. La responsabilidad que tienen las unidades académicas de trabajar conjuntamente con las facultades, centros, sedes o sección regional para que el reglamento, que se defina en este nivel, considere las modalidades que les sean pertinentes a la naturaleza disciplinaria de sus programas de grado y posgrado.
35. La importancia de limitar el plazo para presentar los trabajos finales de graduación de grado a un año, y que las unidades académicas, comisiones de trabajos finales de graduación, comités asesores y estudiantes de licenciatura dimensionen adecuadamente el alcance y profundidad que un trabajo de este nivel académico debe tener, en aras de ser consecuentes con el grado que se obtiene y con el esfuerzo que se les pide a los estudiantes. Se espera que esta disminución en el plazo obligue a una reflexión institucional sobre la proporcionalidad que debe existir entre los trabajos de graduación de grado y posgrado y que esto incida en una mejora de la eficiencia terminal al nivel de licenciatura.
36. El oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-014-2020 del 22 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, Coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes, en el que se le solicita al señor David Arguello, director de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, colaboración en la redacción de tres artículos sobre propiedad intelectual para ser incluidos en la propuesta de modificación del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, en su capítulo XII sobre los trabajos finales de graduación.
37. El oficio UNA-OTVE-OFIC-307-2020 del 30 de octubre de 2020 suscrito por el señor César Sánchez Badilla, Asesor de Propiedad Intelectual de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, en el que dan respuesta al oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-014-2020.
38. La solicitud realizada, mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020, al señor César Sánchez Badilla, Asesor de Propiedad Intelectual de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, para que se remita a la Comisión de Asuntos Docentes, una redacción de los artículos del 82 al 86, que considere, de la mejor manera posible, los criterios jurídicos relacionados con la producción intelectual, particularmente en los aspectos consultados en el oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-014-2020.
39. La respuesta del señor César Sánchez Badilla, Asesor de Propiedad Intelectual de la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa, recibida por correo electrónico el 3 de diciembre de 2020, en el que se da respuesta a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Docentes, con respecto a la redacción de los artículos del 82 al 86.
40. Consaca aprueba la modificación integral del Reglamento del Consejo Académico mediante acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-147-2020 del 3 de agosto 2020, y conforma las nuevas

comisiones permanentes del órgano mediante acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-202-2020 del 15 de octubre de 2020, entre ellas la Comisión de Procesos de Gestión Curricular. Dicho acuerdo establece el inicio de la gestión de las nuevas comisiones en la semana del 16 de noviembre de 2020. Posteriormente, mediante oficio UNA-CONSACA-OFIC-091-2020 del 12 de noviembre de 2020, se le asigna a la Comisión de Procesos de Gestión Curricular la atención del tema “Propuesta de modificación al capítulo XII al Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la UNA”, que anteriormente estaba siendo analizado por la Comisión de Asuntos Docentes.

41. El análisis realizado por la Comisión de Procesos de Gestión Curricular se muestra en el cuadro siguiente, en el cual se incluye el texto vigente del Capítulo XII del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, el texto enviado en audiencia por Consaca y el texto propuesto por esta Comisión, una vez analizadas las observaciones planteadas en las respuestas a las audiencias concedidas.

TEXTO ACTUAL	ENVIADO A AUDIENCIA UNA-CONSACA-ACUE-215-2019, del 06 de noviembre de 2019	PROPUESTA FINAL CONSACA (incorpora en celeste las observaciones de las audiencias realizadas)
<p>CAPÍTULO XII TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO</p> <p><i>Se incluye este capítulo según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.</i></p>	<p>CAPÍTULO XII TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO</p> <p><i>Se incluye este capítulo según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.</i></p>	<p>CAPÍTULO XII TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO</p> <p><i>Se incluye este capítulo según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.</i></p>
<p>ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO</p> <p>El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico. Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la interdisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO</p> <p>El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado y posgrado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los valores, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico. Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la disciplinariedad, interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO</p> <p>El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado y posgrado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los valores, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico, y en concordancia con lo establecido por el Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna). Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la disciplinariedad, interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.</p>
		<p>ARTÍCULO 63. DEFINICIONES</p> <p>Se entiende por investigación un proceso intelectual que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento.</p> <p>Se entiende por investigación disciplinar aquella que aborda un tema desde el dominio de una sola disciplina. La investigación se realiza utilizando los</p>

		<p>métodos propios de la disciplina para alcanzar el objetivo propuesto.</p> <p>En la investigación multidisciplinaria, una variedad de disciplinas colabora para el abordaje de un tema, pero sin integración de conceptos, epistemologías o metodologías. El grado de integración entre disciplinas se restringe a los resultados.</p> <p>La investigación interdisciplinaria requiere de una colaboración de varias disciplinas para abordar un tema, de tal manera que los conceptos, metodologías, o epistemologías se integren explícitamente, resultando en un enriquecimiento mutuo y en un resultado holístico al problema planteado.</p>
<p>ARTÍCULO 63. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:</p> <ol style="list-style-type: none"> Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y con base en sus conocimientos y experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios y fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva. Demostrar un manejo integral del ámbito disciplinar e interdisciplinar de su formación. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, problema o situación escogida y el planteamiento teórico-práctico. Contribuir al desarrollo del campo disciplinar u objeto de estudio. 	<p>ARTÍCULO 63. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:</p> <ol style="list-style-type: none"> Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y, con base en los conocimientos que genera la investigación y sus experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios, los valores y los fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva. Demostrar un manejo integral, adecuado a su nivel, del proceso de investigación y del ámbito disciplinar, inter y multi disciplinar de su formación. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, el problema o la situación escogida y el planteamiento teórico-práctico. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del campo disciplinar u objeto de estudio. Abordar problemas de estudio con enfoque inter y multidisciplinar, cuando sea requerido. 	<p>ARTÍCULO 64. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:</p> <ol style="list-style-type: none"> Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y, con base en los conocimientos que genera la investigación y sus experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios, los valores y los fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva. Abordar problemas de estudio con enfoque disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar, demostrando un manejo adecuado del proceso de investigación en su área de formación, al nivel de grado o posgrado. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, el problema o la situación escogida y el planteamiento teórico-práctico. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del campo disciplinar u objeto de estudio
<p>ARTÍCULO 64. OPCIONES DE LOS</p>	<p>ARTÍCULO 64. OPCIONES DE LOS</p>	<p>ARTÍCULO 65. OPCIONES DE LOS</p>

TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN	TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN	TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
<p>Las facultades, centros, sedes y secciones regionales seleccionarán diversas modalidades de graduación de entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.</p>	<p>Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán diversas modalidades para los trabajos finales de graduación de grado y maestrías profesionales de entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, inter y multi disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.</p> <p>En las maestrías académicas y en los doctorados la modalidad de trabajo final de graduación será una tesis, la cual será defendida ante un tribunal y otros requisitos adicionales que el programa establezca por su especificidad.</p>	<p>Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán diversas modalidades para los trabajos finales de graduación de grado y maestrías profesionales entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, inter y multi disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.</p> <p>En las maestrías académicas y en los doctorados la modalidad de trabajo final de graduación será una tesis, la cual será defendida ante un tribunal y otros requisitos adicionales que el programa establezca por su especificidad. <i>Dicha tesis podrá ser ejecutada como una monografía o como un compendio de artículos científicos.</i></p>
<p>ARTÍCULO 65. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Los trabajos finales de graduación se regulan en la Universidad Nacional, en tres niveles:</p> <ol style="list-style-type: none"> Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, y sede regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia. 	<p>ARTÍCULO 65. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DISCIPLINARIOS</p> <p>Los trabajos finales de graduación de carácter disciplinario se regulan en la Universidad Nacional, en dos niveles:</p> <ol style="list-style-type: none"> Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, sede y sección regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia. Esta regulación deberá incluir, al menos: <ol style="list-style-type: none"> Cinco modalidades de trabajos finales para grado y posgrado, que serán aplicables en la sede o la sección regional, la facultad o el centro. 	<p>ARTÍCULO 66. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DISCIPLINARIOS</p> <p>Los trabajos finales de graduación de carácter disciplinario se regulan en la Universidad Nacional, en dos niveles:</p> <ol style="list-style-type: none"> Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, sede y sección regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia. Esta regulación deberá incluir, al menos: <ol style="list-style-type: none"> Las modalidades de trabajos finales para grado y posgrado, que serán aplicables en la sede o la sección regional, la facultad o el centro, <i>considerando la naturaleza de los</i>

<p>c. A nivel de unidad académica y sección regional, las cuales vía reglamento interno, establecerán las especificaciones propias de los trabajos finales de graduación de sus planes de estudio.</p>	<p>ii. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.</p> <p>iii. Definición de funciones y responsabilidades específicas del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.</p> <p>iv. Confección del expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.</p> <p>v. Requisitos que deberá cumplir cada estudiante que se gradúa en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.</p> <p>vi. Cumplimiento de los requisitos que exigen las leyes 5395, 7788, 8632, 9234 y sus reglamentos, cuando los proyectos de investigación en los trabajos finales de graduación se relacionan con acceso a la biodiversidad o en materia biomédica, a fin de garantizar que la formulación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones se encuentren conforme a las exigencias normativas que tutelan estas materias.</p> <p>Las unidades académicas podrán aprobar otro tipo de instrumentos normativos de conformidad con los Lineamientos para la Aprobación de Normativa Interna en Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas, sin limitar la flexibilización de procesos que establece este reglamento.</p> <p>e. A nivel de unidad académica y sección regional, las cuales vía reglamento interno, establecerán las</p>	<p>grados y posgrados que ofrece y lo indicado en el artículo anterior con respecto a las maestrías académicas y a los doctorados.</p> <p>ii. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.</p> <p>iii. Definición de funciones y responsabilidades específicas del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.</p> <p>Confección del expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.</p> <p>iv. Requisitos que deberá cumplir cada estudiante que se gradúa en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.</p> <p>v. Cumplimiento de los requisitos que exigen las leyes 5395, 7788, 8632, 9234 y sus reglamentos, cuando los proyectos de investigación en los trabajos finales de graduación se relacionan con acceso a la biodiversidad o en materia biomédica, a fin de garantizar que la formulación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones se encuentren conforme a las exigencias normativas que tutelan estas materias.</p> <p>vi. Cumplimiento de la normativa interna específica de cada unidad académica.</p> <p>c. Las unidades académicas y los programas de posgrado podrán aprobar otro tipo de instrumentos normativos de conformidad con los Lineamientos para la Aprobación de Normativa Interna en Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas, sin limitar la flexibilización de procesos que establece este reglamento.</p>
--	--	---

	<p>especificaciones propias de los trabajos finales de graduación de sus planes de estudio.</p>	
<p>ARTÍCULO 66: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS:</p> <p>Cada unidad académica, en su propio reglamento, aprobado por la asamblea de unidad, establecerá las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación, en el marco de lo establecido por este reglamento y el reglamento de su respectivo centro o facultad, cuando corresponda.</p> <p>Regulará al menos los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modalidades de graduación que se ofrecerán, características, campos de conocimiento y aplicación. Contenidos, criterios e instrumentos de evaluación para cada modalidad de graduación, en los cuales se considere tanto el proceso como el resultado final. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación. Definición de funciones y responsabilidades específicas de del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación. Confección del expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación. Requisitos que deberán cumplir cada estudiante graduado en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación. Determinaran, al menos, cinco modalidades de trabajos finales que serán aplicables en sus planes de estudio. 	<p>ARTÍCULO 66: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS:</p> <p>Se deroga</p> <p>En su lugar se aprueba este nuevo artículo 66;</p> <p>ARTÍCULO 66. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS</p> <p>Las facultades, los centros, las sedes y las secciones regionales podrán establecer modalidades de trabajo final de graduación de carácter inter y multi disciplinario entre ellas, en apego a los aspectos generales establecidos en este reglamento.</p> <p>Las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación de este tipo, serán reguladas en los lineamientos académicos respectivos.</p> <p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 66. El Consaca tendrá un plazo de un año para emitir la normativa señalada en este artículo.</p>	<p>El artículo 66 se deroga, y en su lugar se aprueba este nuevo artículo 67:</p> <p>ARTÍCULO 67. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS</p> <p>Las facultades, los centros, las sedes y las secciones regionales podrán establecer modalidades de trabajo final de graduación de carácter inter y multi disciplinario entre ellas, en apego a los aspectos generales establecidos en este reglamento.</p> <p>Las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación de este tipo serán reguladas en los lineamientos académicos respectivos.</p> <p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 67. El Consaca tendrá un plazo de un año para emitir la normativa señalada en este artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 67: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS</p> <p>Adicional a lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, cada unidad académica y sección regional deberá tomar previsiones,</p>	<p>ARTÍCULO 67: OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES</p> <p>Cada unidad académica, sede y sección regionales deberá prever, decidir y actuar en los siguientes ámbitos:</p>	<p>ARTÍCULO 68: OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES</p> <p>Cada unidad académica, sede regional y sección regional deberá prever, decidir y actuar en los siguientes ámbitos:</p>

<p>decisiones y acciones en los siguientes ámbitos:</p> <p>Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación que podrá utilizar la población estudiantil. Además la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.</p> <p>Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.</p> <p>Con el fin de dotar a la población estudiantil de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación, en la medida de sus posibilidades, cada unidad pondrá a su disposición la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro) y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional.</p> <p>A la población estudiantil que presente una necesidad educativa especial, se le ofrecerán los servicios de apoyo requeridos durante todo el desarrollo y la presentación de su trabajo final de graduación.</p> <p>Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con o sin créditos, que el estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.</p>	<p>a. Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación a las que podrá optar la población estudiantil tanto de grado como posgrado. Además, la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.</p> <p>b. Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.</p> <p>c. Con el fin de dotar a la población estudiantil de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación, en la medida de sus posibilidades, cada unidad pondrá a su disposición la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro), el recurso humano y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional.</p> <p>d. A la población estudiantil que presente una necesidad educativa especial y requiera apoyos o ajustes educativos, se le ofrecerán, dentro de los límites de la razonabilidad y las posibilidades institucionales, productos, ajustes y servicios de apoyo, según su autonomía para escogerlos, de requerirlos durante todo el desarrollo o la presentación de su trabajo final de graduación.</p> <p>e. Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con créditos o sin estos, que como estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de</p>	<p>a. Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación a las que podrá optar la población estudiantil tanto de grado como posgrado, considerando para este último las diferencias entre maestrías profesionales y maestrías académicas y doctorados. Además, la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.</p> <p>b. Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.</p> <p>c. Poner a disposición de la población estudiantil la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro), materiales y equipo científico, el recurso humano y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional, con el fin de dotarles de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación.</p> <p>d. Ofrecer, dentro de los límites de la razonabilidad y las posibilidades institucionales, servicios de apoyo durante el desarrollo o presentación de su trabajo final de graduación a la población estudiantil que presente alguna necesidad educativa especial, y requiera, según su autonomía, apoyos o ajustes educativos.</p> <p>e. Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con créditos o sin estos, que el estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de</p>
--	---	--

<p>Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.</p>	<p>graduación y no pierda sus derechos estudiantiles.</p> <p>Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.</p>	<p>graduación, para así acreditar su condición de estudiante regular.</p> <p>f. Confeccionar un expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.</p> <p>Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.</p>
<p>ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDADES QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES</p> <p>Corresponderá a quienes ocupen los decanatos de facultades, centros, sedes y quien ocupe las direcciones de unidades académicas y secciones regionales, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, para desarrollar trabajos finales de graduación.</p>	<p>ARTÍCULO 68: —RESPONSABILIDADES DE QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES</p> <p>Corresponderá a quienes ocupen los decanatos de facultades, centros, sedes y quienes ocupen las direcciones de unidades académicas y secciones regionales, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, centros, sedes y secciones regionales para desarrollar trabajos finales de graduación.</p>	<p>ARTÍCULO 69: —RESPONSABILIDADES DE QUIENES OCUPAN LOS DECANATURAS, LAS DIRECCIONES Y LAS COORDINACIONES DE LOS POSGRADOS</p> <p>Corresponderá a quienes ocupen las decanaturas de facultades, centros, sedes, quienes ocupen las direcciones de unidades académicas y secciones regionales y a las coordinaciones de los posgrados, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, centros, sedes y secciones regionales para desarrollar trabajos finales de graduación.</p>
<p>ARTÍCULO 69: LAS COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos, las direcciones de las unidades académicas, sección regional y otras instancias, según se considere pertinente.</p>	<p>ARTÍCULO 69: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos o las direcciones de las unidades académicas o de las secciones regionales, o del Consejo Central de Posgrado; además, de otras instancias, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 70: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos o las direcciones de las unidades académicas o de las secciones regionales, o del Consejo Central de Posgrado; además, de otras instancias, según corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 70: DE LA DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES</p> <p>Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en la GACETA UNIVERSITARIA, determinar:</p> <p>a. Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.</p> <p>b. Su respectiva conceptualización.</p>	<p>ARTÍCULO 70: DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES</p> <p>Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en UNA-GACETA, definir:</p> <p>a. Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.</p> <p>b. Su respectiva conceptualización.</p>	<p>ARTÍCULO 71: DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES</p> <p>Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en UNA-GACETA, definir:</p> <p>a. Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.</p> <p>b. Su respectiva conceptualización.</p>

<p>c. Las especificaciones de cada una de ellas.</p>	<p>c. Las especificaciones de cada una de ellas.</p>	<p>c. Las especificaciones de cada una de ellas.</p>
<p>ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente y demuestre el conocimiento adquirido mediante la realización y la aprobación de un trabajo final de graduación.</p> <p>El trabajo final de graduación será elaborado en función de la orientación predominante del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro, sección regional y unidad académica.</p>	<p>ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente y demuestre el conocimiento adquirido mediante la realización y la aprobación de un trabajo final de graduación.</p> <p>El trabajo final de graduación será elaborado en función de la orientación predominante del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro y sección regional y unidad académica.</p>	<p>ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente y demuestre el conocimiento adquirido mediante la realización y la aprobación de un trabajo final de graduación.</p> <p>El trabajo final de graduación será elaborado en función de la orientación predominante del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro y sección regional y unidad académica.</p>
<p>ARTÍCULO 72. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación, esta tendrá una vigencia máxima de dos años. En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica, una prórroga de un año, por única vez. Vencido este plazo deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.</p> <p>En la modalidad de Prueba de Grado cada proponente podrá presentar la prueba un máximo de dos veces. En caso de no aprobar la segunda vez, deberá optar por otra modalidad de graduación.</p>	<p>ARTÍCULO 72. PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación, esta tendrá una vigencia máxima de un año. En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica, una prórroga de un año, por única vez. Vencido este plazo deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.</p> <p>En la modalidad de Prueba de Grado cada proponente podrá presentar la prueba un máximo de dos veces. En caso de no aprobar la segunda vez, deberá optar por otra modalidad de graduación. En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna.</p>	<p>ARTÍCULO 73. PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO</p> <p>Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de las respectivas unidades académicas, sedes y secciones regionales, esta, en el caso de grado, tendrá una vigencia máxima de un año, considerado a partir de que se cuente con los permisos de investigación correspondientes, cuando corresponda. En los otros casos, el año se considera a partir de la aprobación de la propuesta.</p> <p>En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, una prórroga de un año, por única vez. Vencido este plazo, y en condiciones de excepcionalidad, corresponderá a esta comisión determinar si concede una última prórroga por un máximo 6 meses o si el estudiante deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.</p> <p>En la modalidad de Prueba de Grado cada proponente podrá presentar la prueba un máximo de dos veces. En caso de no</p>

		<p>aprobar la segunda vez, deberá optar por otra modalidad de graduación.</p> <p>El plazo para presentar los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.</p>
<p>ARTÍCULO 73. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional. El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría). Personas que funjan como colaboradores externos. Tribunal Evaluador. 	<p>ARTÍCULO 73. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o la sección regional. El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría). Personas que funjan como colaboradores externos. Tribunal evaluador. <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna.</p>	<p>ARTÍCULO 74. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o la sección regional. El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y asesoría). Personas que funjan como elaboradores externos. Tribunal evaluador. <p>Las instancias asesoras y de aprobación de los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna.</p>
<p>ARTÍCULO 74. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL</p> <p>Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante, en el caso de las sedes por quien ocupe el vicedecanato o su representante, y al menos tres docentes con el grado académico mínimo de licenciatura y con experiencia académica.</p>	<p>ARTÍCULO 74. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL</p> <p>Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante; en el caso de las sedes por quien ocupe el vicedecanato o su representante, al menos tres docentes con experiencia académica y con grado académico mínimo igual al de quien está en proceso de graduación.</p> <p>Debe haber una estrecha coordinación entre la Comisión de Trabajos Finales de</p>	<p>ARTÍCULO 75. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL</p> <p>Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante; en el caso de las sedes por quien ocupe la dirección académica o su representante, al menos tres docentes con experiencia académica y con grado académico mínimo igual al que opta quien está en proceso de graduación.</p> <p>Debe haber una estrecha coordinación entre la Comisión de Trabajos Finales de</p>

	<p>Graduación y el personal docente de los cursos conducentes a trabajo final de graduación.</p> <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna, excepto lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior.</p>	<p>Graduación y el personal docente de los cursos conducentes a trabajo final de graduación.</p> <p>La Comisión de Trabajos Finales de Graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna. A esas comisiones les rige lo establecido en el párrafo anterior.</p>
		<p>ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL</p> <p>Serán funciones de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Analizar el anteproyecto del trabajo final de graduación para aprobarlo, solicitar modificaciones o improbarlo, con base en una recomendación del Comité Asesor. Para el pronunciamiento justificado respectivo contará con un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de que sea conocida la recomendación del Comité Asesor. b. Nombrar a los Comités Asesores para cada trabajo de graduación, tomando en consideración las sugerencias presentadas conjuntamente por el estudiante y el tutor. c. Realizar cambios en la integración del Comité Asesor, si es requerido. d. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento. e. Efectuar el seguimiento del desarrollo de los trabajos de graduación. f. Evaluar el documento de trabajo final de graduación en el aspecto formal, antes de que sea sometido al Tribunal Evaluador. g. Otras funciones asignadas en otros instrumentos normativos.

<p>ARTÍCULO 75. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.</p> <p>El nombramiento del Comité Asesor será recomendado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y refrendado por el consejo de unidad o sección regional. Es recomendable que, quien ejerza la tutoría y la lectoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad o sección regional correspondiente. En caso contrario, la recomendación deberá ser debidamente justificada y avalada por el consejo de la unidad o sección regional, al momento de refrendar su constitución.</p> <p>No podrán formar parte del comité asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por</p>	<p>ARTÍCULO 75. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría, quienes deberán trabajar estrechamente respetando el enfoque y tipo de investigación que cada estudiante determine, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, así como en investigación; quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.</p> <p>El nombramiento del Comité Asesor será recomendado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y refrendado por el consejo de unidad, sede o sección regional. Es recomendable que quienes ejerzan la tutoría y la lectoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad, sede o sección regional correspondiente. En caso contrario, la recomendación deberá ser debidamente justificada y avalada por el consejo de la unidad, sede o sección regional; al momento de refrendar su constitución.</p> <p>Quienes integren el Comité Asesor deben contar con un grado académico igual o superior al de quien está en proceso de graduación. En aquellos casos que participen representantes de organismos externos vinculados al trabajo final de graduación, pueden ser eximidos de este requisito previa justificación ante la Comisión de trabajos finales de graduación.</p> <p>No podrán formar parte del Comité Asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado</p>	<p>ARTÍCULO 77. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría asesora, quienes deberán trabajar estrechamente respetando el enfoque y tipo de investigación que cada estudiante determine, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, así como en investigación; quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con la rigurosidad académica y los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.</p> <p>El Comité Asesor será nombrado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación. refrendado por el consejo de unidad, sede o sección regional.</p> <p>Es recomendable que quienes ejerzan la tutoría y la lectoría asesora del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad, sede o sección regional correspondiente. En caso contrario, la designación la recomendación deberá ser debidamente justificada.—y avalada por el consejo de la unidad, sede o sección regional, al momento de refrendar su constitución.</p> <p>Quienes integren el Comité Asesor deben contar con un grado académico igual o superior al que aspira la persona estudiante con su trabajo final de graduación. En aquellos casos que participen representantes de organismos externos vinculados al trabajo final de graduación, pueden ser eximidos de este requisito previa justificación ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación</p> <p>No podrán formar parte del Comité Asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado</p>
---	--	---

<p>consanguinidad o afinidad.</p> <p><i>Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.</i></p>	<p>por consanguinidad o afinidad.</p> <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna.</p> <p><i>Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.</i></p>	<p>por consanguinidad o afinidad.</p> <p>El Comité Asesor de los Trabajos Finales de Graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.</p> <p><i>Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.</i></p>
		<p>ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>Serán funciones del Comité Asesor:</p> <ol style="list-style-type: none"> Asesorar al estudiante en el desarrollo del anteproyecto del trabajo final de graduación. Emitir pronunciamiento razonado por escrito con respecto al anteproyecto del trabajo final de graduación en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de su entrega y enviarlo a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Unidad Académica, sede y sección regional para su aprobación definitiva. Asesorar al estudiante y a su tutor durante el desarrollo del proyecto, una vez aprobado el anteproyecto. Analizar la versión preliminar del Trabajo de Graduación, aportando sugerencias y recomendaciones. Aprobar la presentación del Trabajo de Graduación ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Otras funciones asignadas en otros instrumentos normativos.
<p>ARTÍCULO 76. TUTORÍA Y LECTORÍA</p> <p>Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría) son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tutoría, persona parte del cuerpo académico responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá registrar en una bitácora el progreso de cada estudiante y consignar 	<p>ARTÍCULO 76. TUTORÍA Y LECTORÍA</p> <p>Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría) son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tutoría, persona, parte del cuerpo académico o externo a este, responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá registrar 	<p>ARTÍCULO 79. TUTORÍA Y LECTORÍA ASESORÍA</p> <p>Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y asesoría) son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tutoría: persona, parte del cuerpo académico o externo a este, responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá registrar

<p>indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación.</p> <p>b. Lectoría, responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.</p>	<p>en una bitácora el progreso de cada estudiante y consignar indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación. Asimismo, tiene la responsabilidad de ser vigilante ante posible plagio mediante las herramientas que la Universidad Nacional pone a su disposición u otras con las que se cuente.</p> <p>b. Lectoría: persona interna o externa responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.</p> <p>Al menos uno de los miembros del Comité Asesor debe ser académico de la Universidad Nacional.</p> <p>Debe dar seguimiento constante al estudiantado. La revisión y la respuesta a los avances no deberán superar los quince días hábiles, a menos que se acuerde conjuntamente con la(s) persona(s) involucradas un plazo mayor, mutuo acuerdo que constará por escrito con las razones que lo motiva.</p> <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna.</p>	<p>en una bitácora llevar un control del progreso de cada estudiante, responder en el plazo máximo de un mes a las solicitudes del estudiante y consignar indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación. Asimismo, tiene la responsabilidad de ser vigilante ante posible plagio mediante las herramientas que la Universidad Nacional pone a su disposición u otras con las que se cuente.</p> <p>b. Lectoría Asesoría: persona interna o externa responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.</p> <p>Al menos uno de los miembros del Comité Asesor debe ser académico de la Universidad Nacional.</p> <p>Los miembros del Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación deben dar seguimiento constante al trabajo que ejecuta el estudiantado. La revisión y la respuesta a los avances no deberán superar los quince días hábiles, a menos que se acuerde conjuntamente con la(s) persona(s) involucradas un plazo mayor, mutuo acuerdo que constará por escrito con las razones que lo motiva.</p> <p>La tutoría y asesoría en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna.</p>
<p>ARTÍCULO 77. TRIBUNAL EVALUADOR</p> <p>El Tribunal Evaluador es la instancia académica que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.</p> <p>El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría) y una persona como colaborador externo cuando la unidad académica lo considere oportuno.</p>	<p>ARTÍCULO 77. TRIBUNAL EVALUADOR</p> <p>El Tribunal Evaluador es la instancia académica que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.</p> <p>El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría) y una persona como colaboradora externa cuando la unidad académica lo considere oportuno.</p>	<p>ARTÍCULO 80. TRIBUNAL EVALUADOR</p> <p>El Tribunal Evaluador es el órgano académico que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.</p> <p>El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la asesoría) y una persona como colaboradora externa cuando la unidad académica lo considere oportuno.</p>

<p>En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.</p> <p>En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.</p> <p>Para la presentación pública del trabajo final de graduación, deberán estar presente al menos quien ocupa la decanatura (o su representante), la persona que ocupa la dirección de la unidad académica (o su representante) y quien ejerce la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona que designa quien ocupe la Rectoría Adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.</p> <p>Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.</p> <p>No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.</p> <p><i>Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.</i></p>	<p>En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.</p> <p>En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.</p> <p>Para la presentación pública del trabajo final de graduación, deberán estar presentes al menos las personas que ejercen los siguientes cargos: la decanatura (o su representante), la dirección de la unidad académica (o su representante) y la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona designada por quien ocupe la rectoría adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.</p> <p>Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.</p> <p>No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.</p> <p>En este tema, los posgrados se regularán de la manera como indica el Reglamento del Sepuna.</p> <p><i>Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.</i></p>	<p>En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.</p> <p>En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.</p> <p>Para la presentación pública del trabajo final de graduación, presenciales o virtuales, deberán participar al menos las personas que ejercen los siguientes cargos: la decanatura (o su representante), la dirección de la unidad académica (o su representante) y la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona designada por quien ocupe la rectoría adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.</p> <p>Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.</p> <p>No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.</p> <p>El tribunal evaluador en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.</p> <p><i>Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.</i></p>
<p>ARTÍCULO 78. MENCIONES EN LOS TÍTULOS</p> <p>Las menciones que se podrán otorgar en la Universidad Nacional en el grado de licenciatura serán las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 78. MENCIONES EN LOS TÍTULOS</p> <p>Las menciones en grado y posgrado que se podrán otorgar en la Universidad Nacional serán las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 81. MENCIONES EN LOS TÍTULOS</p> <p>Las menciones en grado y posgrado que se podrán otorgar en la Universidad Nacional serán las siguientes:</p>

<p>a. Cum Laude: con honor. b. Magna Cum Laude: con grandes honores. c. Summa Cum Laude: con el más grande de los honores.</p> <p>El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.</p> <p>El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal, y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.</p> <p>Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral.</p>	<p>a. <i>Cum laude</i>: con honor. b. <i>Magna cum laude</i>: con grandes honores. c. <i>Summa cum laude</i>: con el más grande de los honores.</p> <p>El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.</p> <p>El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.</p> <p>Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral.</p>	<p>a. <i>Cum laude</i>: con honor. b. <i>Magna cum laude</i>: con grandes honores. c. <i>Summa cum laude</i>: con el más grande de los honores.</p> <p>El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.</p> <p>El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.</p> <p>Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral pública.</p>
<p>ARTÍCULO 79. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES</p> <p>El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciable.</p>	<p>ARTÍCULO 79. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES</p> <p>El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciable.</p>	<p>ARTÍCULO 82. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES</p> <p>El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciable.</p>
<p>ARTÍCULO 80. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO</p> <p>Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación, personas que ejerzan como colaboradores externos y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista</p>	<p>ARTÍCULO 80. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO</p> <p>Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación, personas que ejerzan como colaboradores externos y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación</p>	<p>ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO</p> <p>Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación, personas que ejerzan como colaboradores externos y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación</p>

<p>evidencia de un incumplimiento de sus deberes.</p> <p>Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes de la comisión sobre una posible falta.</p> <p>Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p>	<p>disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.</p> <p>Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes de la comisión sobre una posible falta.</p> <p>Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p> <p>En el caso de que una persona tutora no responda por cualquier razón por más de tres meses, la persona superior inmediata deberá asignar a otra en la tutoría.</p>	<p>disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.</p> <p>Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes sobre la comisión de una posible falta.</p> <p>Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p> <p>En el caso de que una persona tutora no responda a los deberes propios de tal designación, por cualquier razón por más de un mes tres meses, la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, en común acuerdo con el estudiante, a otra persona en la tutoría, previa recomendación de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.</p> <p>Quienes ejercen la tutoría y la asesoría serán responsables de detectar y denunciar plagio. De no hacerlo, se podría incurrir en responsabilidad disciplinaria por falta de probidad.</p>
<p>ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL</p> <p>Las investigaciones disciplinarias y eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.</p> <p>En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional deberá informar, oficialmente, la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo que reprobaron</p>	<p>ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL</p> <p>Las investigaciones disciplinarias y las eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.</p> <p>En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional deberá informar, oficialmente, la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo</p>	<p>ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL</p> <p>Las investigaciones disciplinarias y las eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.</p> <p>En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o el decanato de sede regional deberá informar, oficialmente, la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una</p>

<p>En caso de que una persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional, a fin tomar las medidas correctivas correspondientes.</p>	<p>reprobado.</p> <p>Quienes ejercen la tutoría y la lectoría serán responsables de denunciar algún plagio. De no hacerlo, se podría incurrir en responsabilidad disciplinaria por falta de probidad.</p> <p>En caso de que la persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente a quien ocupe la dirección de la unidad académica o de la sección regional o de la sede interuniversitaria, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>En el caso de trabajos finales de graduación que se desarrollen en grupos, cada estudiante deberá cumplir con las obligaciones que a título personal se deriven de esta dinámica. De lo contrario, la tutoría lo comunicará inmediatamente a quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional o sede interuniversitaria, o al decanato de sede regional, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>Como estudiante puede optar por retirarse del trabajo final de graduación, en este caso deberá presentar una carta al Comité Asesor, mediante la cual exponga las razones de su renuncia. En las modalidades de graduación conformadas por dos o más estudiantes, el resto de los estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación. La información recabada hasta ese momento pasará a ser propiedad de los investigadores, si estos deciden continuar</p>	<p>temática diferente a la del trabajo reprobado.</p> <p>En caso de que la persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y a quien ocupe la dirección de la unidad académica o de la sección regional o de la sede interuniversitaria, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>En caso de que la persona tutora o asesora no cumpla con las responsabilidades asignadas, el estudiante lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y a quien ocupe la dirección de la unidad académica o de la sección regional, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>En el caso de trabajos finales de graduación que se desarrollen en grupos, cada estudiante deberá cumplir con las obligaciones que a título personal se deriven de esta dinámica. De lo contrario, la tutoría lo comunicará inmediatamente a quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional o sede interuniversitaria, coordinador de posgrado o al decanato de sede regional, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.</p> <p>Como estudiante puede optar por retirarse del trabajo final de graduación, en este caso deberá En caso de que el postulante opte por retirarse del trabajo final de graduación, se deberá presentar una carta al Comité Asesor y a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, mediante la cual exponga las razones de su renuncia.</p> <p>En las modalidades de graduación</p>
---	---	---

<p>investigando sobre el mismo tema.</p>	<p>del resto de personas investigadoras, si estas deciden continuar con el mismo tema.</p>	<p>conformadas por dos o más estudiantes, el resto de los estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación. La información recabada hasta ese momento pasará a ser propiedad del resto de personas investigadoras, si estas deciden continuar con el mismo tema.</p>
<p>ARTÍCULO 82. PROPIEDAD INTELECTUAL</p> <p>En cuanto a la autoría y titularidad de los derechos de autor, en las publicaciones que se elaboren a partir de un trabajo final original cada estudiante, que conforma el equipo de investigación, figurará como autor.</p> <p>De común acuerdo entre estudiante y tutoría, según el aporte intelectual de esta, podrá figurar como coautor o coautora de cualquier publicación derivada del trabajo final de graduación.</p>	<p>ARTÍCULO 82. PROPIEDAD INTELECTUAL</p> <p>En cuanto a la autoría y la titularidad de los derechos de autor, en las publicaciones que se elaboren a partir de un trabajo final original, cada estudiante que conforma el equipo de investigación, figurará en la autoría, lo que implica que gozará tanto de los derechos patrimoniales como de los morales sobre dicho trabajo y sus resultados.</p> <p>Se establecen las siguientes excepciones en cuanto los derechos patrimoniales:</p> <p>a. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla en la Universidad Nacional u otra institución, empresa o entidad, al mediar condiciones contractuales, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual (derechos patrimoniales) se sujetará a lo regulado en el respectivo instrumento contractual negociado entre el estudiante y la Universidad Nacional u otra institución, empresa o entidad, según corresponda.</p> <p>b. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla en el marco de la ejecución de programas, proyectos o actividades académicas (PPAA) o en el marco de la ejecución de Acciones de Relaciones Externas (ARES) de la Universidad Nacional, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual pertenecerá a la Universidad Nacional, lo cual deberá quedar constando en el compromiso o contrato establecido para tal efecto.</p> <p>Además, de común acuerdo entre estudiante y tutoría, según el aporte intelectual de esta y en aquellas modalidades cuya naturaleza así lo permita, figurará como coautoría de cualquier publicación derivada del trabajo final de graduación.</p> <p>En toda publicación derivada de un trabajo</p>	<p>ARTÍCULO 85. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN</p> <p>La titularidad de los derechos de propiedad intelectual respecto de los productos desarrollados en el marco de un trabajo final de graduación que se realiza de forma individual pertenece única y exclusivamente al estudiante que lo desarrolla. En el caso de que el estudiante se retire del trabajo final de graduación, no existe una obligación de su parte de ceder ni autorizar el uso de tales productos a ningún otro estudiante ni tampoco a la Universidad; sin que esto constituya un obstáculo, en caso de que voluntariamente desee ceder sus derechos intelectuales en favor de la Institución.</p> <p>En cuanto a la paternidad de la creación y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, respecto de los productos que se deriven a partir de un trabajo final de graduación en que participen dos o más estudiantes, cada uno de los integrantes que conforma el equipo de investigación figurará como autor, lo que implica que gozará solidariamente tanto de los derechos patrimoniales como de los morales sobre dicho trabajo y sus resultados.</p> <p>En el caso de trabajos finales de graduación con pluralidad de estudiantes descrito en el párrafo anterior, previo a iniciar el trabajo final de graduación, los estudiantes asumirán el compromiso de ceder sus derechos patrimoniales de propiedad intelectual al resto de sus compañeros, en el caso de separarse o renunciar a formar parte de la investigación. Para ello, cada estudiante deberá formalizar la cesión y los términos de esta, mediante el instrumento jurídico correspondiente que se establece en el procedimiento relacionado a este numeral). El documento indicado, será requisito exigido por la Comisión de</p>

	<p>final de graduación, se debe indicar la afiliación a la Universidad Nacional.</p>	<p>Trabajos Finales de Graduación para aprobar el inicio del trabajo final de graduación.</p> <p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 85: Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia elaborar, en el plazo de tres meses a partir de la aprobación y publicación de esta modificación, un procedimiento que regule la formalización de la cesión y los términos de ésta en el caso de trabajos finales de graduación con pluralidad de estudiantes.</p> <p>Se establecen las siguientes excepciones en cuanto los derechos patrimoniales:</p> <p>a. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla en la Universidad Nacional u otra institución, empresa o entidad, al mediar condiciones contractuales, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual (derechos patrimoniales) se sujetará a lo regulado en el respectivo instrumento contractual previamente negociado entre el estudiante y la Universidad Nacional u otra institución, empresa o entidad, según corresponda.</p> <p>b. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla en el marco de la ejecución de programas, proyectos o actividades académicas (PPAA) o en el marco de la ejecución de Acciones de Relaciones Externas (ARES) de la Universidad Nacional, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual pertenecerá a la Universidad Nacional, lo cual deberá quedar constando en el compromiso o contrato establecido para tal efecto.</p> <p>Además, de común acuerdo entre estudiante y tutoría, según el aporte intelectual de esta y en aquellas modalidades cuya naturaleza así lo permita, figurará como coautoría de cualquier publicación derivada del trabajo final de graduación.</p> <p>En toda publicación todo producto derivado de un trabajo final de graduación, se debe indicar la afiliación a la Universidad Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 86. EXCEPCIONES A LA</p>

TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Respecto de los presupuestos de titularidad de la propiedad intelectual en manos de los estudiantes expuestos en el artículo 85, se establecen las siguientes excepciones en cuanto la titularidad de los derechos patrimoniales:

- a. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla dentro de una institución pública, empresa privada u otra entidad, en cuyo caso, al mediar condiciones contractuales, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se sujetará a lo regulado en el respectivo instrumento contractual previamente negociado entre el estudiante y la institución pública, empresa privada u otra entidad según corresponda.
- b. Cuando un tercero conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la propiedad intelectual creada por el estudiante, siempre y cuando, dicho estudiante y la Universidad hayan autorizado previamente la cesión de la titularidad de la propiedad intelectual y dicho consentimiento no contravenga la legislación nacional en la materia.
- c. Cuando el Trabajo Final de Graduación se desarrolla en el marco de la ejecución de programas, proyectos o actividades académicas (PPAA) o en el marco de la ejecución de Acciones de Relaciones Externas (ARES) de la Universidad Nacional, en cuyo caso, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual pertenecen a la Universidad Nacional, lo cual deberá constar en el compromiso o contrato establecido para tal efecto.

Con respecto a nuevas obras derivadas del trabajo final de graduación, y de común acuerdo entre estudiante y alguno (s) de los miembros del Comité asesor, éstos pueden considerarse como coautores, si el aporte intelectual de ellos a la nueva obra se considera significativo y suficiente dentro

	<p>ARTÍCULO 83. CONFIDENCIALIDAD DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN</p> <p>En casos debidamente justificados, las comisiones de trabajos finales de graduación de las unidades académicas, secciones regionales y sedes podrán autorizar al estudiantado para que desarrolle su trabajo final de graduación en empresas o instituciones donde sea requisito la obligación de guardar confidencialidad sobre la información y la documentación obtenida para realizar la investigación.</p> <p>No obstante, dicha autorización se podrá conferir cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a. La confidencialidad no atenta contra los requisitos académicos que debe contener el documento escrito resultante del trabajo final de graduación.</p> <p>b. La confidencialidad no atenta contra los requerimientos académicos exigidos para la presentación y evaluación de la respectiva defensa oral y pública.</p>	<p>del nuevo proceso creativo.</p> <p>ARTÍCULO 87. CONFIDENCIALIDAD DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN</p> <p>En casos debidamente justificados, las comisiones de trabajos finales de graduación de las unidades académicas, secciones regionales y sedes podrán autorizar al estudiantado para que desarrolle su trabajo final de graduación en empresas o instituciones donde sea requisito la obligación de guardar confidencialidad sobre la información y la documentación obtenida para realizar la investigación.</p> <p>No obstante, dicha autorización se podrá conferir cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a. La confidencialidad no atenta contra los requisitos académicos que debe contener el documento escrito resultante del trabajo final de graduación.</p> <p>b. La confidencialidad no atenta contra los requerimientos académicos exigidos para la presentación y evaluación de la respectiva defensa oral y pública.</p>
	<p>ARTÍCULO 84: CONTENIDO DE LA CONFIDENCIALIDAD</p> <p>La confidencialidad, con respecto al contenido y a los resultados del trabajo final de graduación, se refiere a la divulgación parcial de la información que pueda comprometer los intereses de la Universidad Nacional u otra institución, de las empresas o las organizaciones no gubernamentales; así como a la vigencia en el tiempo en que se mantendrá dicha restricción. Los términos de la confidencialidad deberán señalarse en el compromiso previo que se suscriba entre estudiante, Universidad Nacional u otra institución, empresa u organización no gubernamental, según corresponda.</p> <p>En el respectivo proceso de evaluación académica, quienes conforman la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, el Comité Asesor y el Tribunal Evaluador recibirán para su evaluación un documento</p>	<p>ARTÍCULO 88: CONTENIDO DE LA CONFIDENCIALIDAD</p> <p>La confidencialidad, con respecto al contenido y a los resultados del trabajo final de graduación, se refiere a la divulgación parcial de la información que pueda comprometer los intereses de la Universidad Nacional u otra institución, de las empresas o las organizaciones no gubernamentales; así como a la vigencia en el tiempo en que se mantendrá dicha restricción. Los términos de la confidencialidad deberán señalarse en el compromiso previo que se suscriba entre estudiante, Universidad Nacional u otra institución, empresa u organización no gubernamental, según corresponda.</p> <p>En el respectivo proceso de evaluación académica, quienes conforman la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, el Comité Asesor y el Tribunal Evaluador recibirán para su evaluación un documento</p>

	<p>completo sin ningún tipo de restricción, que señale claramente las secciones confidenciales del trabajo final de graduación, con su respectiva justificación.</p> <p>En estos casos, dichos miembros deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad mediante el cual se obligan a no revelar o divulgar la información confidencial que ha sido puesta bajo su conocimiento.</p> <p>Finalmente, en la defensa oral y pública se codificará la información definida como confidencial.</p>	<p>completo sin ningún tipo de restricción, que señale claramente las secciones confidenciales del trabajo final de graduación, con su respectiva justificación.</p> <p>En estos casos, dichos miembros deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad mediante el cual se obligan a no revelar o divulgar la información confidencial que ha sido puesta bajo su conocimiento. En estos casos y desde el momento en que la Comisión de Trabajos finales de Graduación tenga conocimiento sobre la confidencialidad que cubrirá al tema de investigación, los miembros de los órganos señalados en el párrafo previo deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad mediante el cual se obligan a no revelar o divulgar la información confidencial que ha sido puesta bajo su conocimiento.</p> <p>Finalmente, en la defensa oral y pública se codificará la información definida como confidencial.</p>
	<p>ARTÍCULO 85. CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN</p> <p>Cuando como estudiante, Universidad Nacional u otra institución, organización no gubernamental o empresa, según corresponda, considere que puede derivarse del desarrollo del trabajo final de graduación resultados susceptibles de protección intelectual (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, obtenciones vegetales u otros), estos se podrán mantener confidenciales mientras se realizan los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.</p> <p>Para tales efectos, se aplicarán las mismas reglas de confidencialidad contenidas en los artículos 83 y 84.</p>	<p>ARTÍCULO 89. CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN</p> <p>Cuando como estudiante, Universidad Nacional u otra institución, organización no gubernamental o empresa, según corresponda, considere que puede derivarse del desarrollo del Cuando en el planteamiento de la propuesta o el desarrollo del trabajo final de graduación se determine por el estudiante, la Universidad Nacional u otra entidad pública o privada que se vincule como parte o auspiciante de la investigación, que del trabajo final de graduación pueden derivarse resultados susceptibles de protección intelectual (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, obtenciones vegetales u otros), estos se podrán mantener confidenciales mientras se realizan los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.</p> <p>Para tales efectos, se aplicarán las mismas reglas de confidencialidad contenidas en los artículos 87 y 88.</p>
	<p>ARTÍCULO 86. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE</p>	<p>ARTÍCULO 90. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE</p>

	<p>GRADUACIÓN</p> <p>Cada trabajo final de graduación forma parte del patrimonio académico institucional. Una vez aprobado por el Tribunal Evaluador respectivo deberá ser depositado el documento en formato digital, para efectos de consulta, comunicación pública y difusión con fines académicos, en las bibliotecas y repositorios institucionales respectivos.</p> <p>En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del trabajo final de graduación, según lo indicado en los artículos precedentes, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.</p> <p>En relación con aquellos resultados susceptibles de protección intelectual, el documento en formato digital deberá actualizarse una vez finalizados los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.</p>	<p>GRADUACIÓN</p> <p>Cada trabajo final de graduación forma parte del patrimonio académico institucional. Una vez aprobado por el Tribunal Evaluador respectivo e incorporadas las observaciones realizadas en el acto de defensa, deberá ser depositado el documento en formato digital, para efectos de consulta, comunicación pública y difusión con fines académicos, en las bibliotecas y repositorios institucionales respectivos.</p> <p>En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del trabajo final de graduación, según lo indicado en los artículos precedentes, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.</p> <p>En relación con aquellos resultados susceptibles de protección intelectual, el documento en formato digital deberá actualizarse una vez finalizados los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.</p> <p>En los casos en los que no exista confidencialidad, el o los estudiantes pueden divulgar resultados parciales de su trabajo final de graduación en eventos académicos (congresos, simposios, seminarios) de corte nacional o internacional antes de su defensa pública.</p> <p>Corresponde en estos casos, al Comité Asesor y al Tribunal Evaluador, velar porque no se presenten situaciones de potencial auto plagio o de transgresión de derechos de autor ante la cesión de estos a la organización del evento o publicación; para esto los autores están imposibilitados a incorporar el texto íntegro de su ponencia o similar, dentro del documento del Trabajo Final de Graduación.</p> <p>Conforme a lo anterior, el o los estudiantes pueden desarrollar las ideas que ya han sido validadas en el evento o publicación, pero con una nueva forma de expresión o redacción; así como utilizar la posibilidad de realizar las citas textuales que se</p>
--	--	--

	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 86. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN</p> <p>En el plazo de seis meses, una vez aprobado este artículo el Sistema de Información Documental de la Universidad Nacional, deberá aprobar y publicar un manual de procedimientos para el cumplimiento de los requisitos institucionales de la presentación de los trabajos finales de graduación en formato digital, así como su publicación y conservación.</p>	<p>consideren académicamente pertinentes de su propia ponencia o publicación.</p> <p>En aquellas circunstancias en que, la modalidad de trabajo final de graduación consista propiamente en la monografía o compendio de artículos científicos publicados, el estudiante deberá negociar previamente a someter el producto a la organización del evento o publicación, una licencia que le habilite por el organizador para utilizar este de forma íntegra en el trabajo final de graduación sin violentar los derechos concedidos a esta.</p> <p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 90.</p> <p>En el plazo de tres meses, una vez aprobado este artículo, el Sistema de Información Documental de la Universidad Nacional, deberá aprobar y publicar un procedimiento para el cumplimiento de los requisitos institucionales de la presentación de los trabajos finales de graduación en formato digital, así como su publicación y conservación.</p>
<p>CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 83. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS</p> <p>La Universidad Nacional garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.</p> <p>ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO</p> <p>Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.</p> <p>ARTÍCULO 85. DEROGATORIA</p> <p>El capítulo XII del presente reglamento deroga el</p>	<p>CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 87. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS</p> <p>La Universidad Nacional garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.</p> <p>ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO</p> <p>Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.</p> <p>ARTÍCULO 89. DEROGATORIA</p> <p>El capítulo XII de este reglamento deroga</p>	<p>CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 91. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.</p> <p>ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO</p> <p>Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.</p> <p>ARTÍCULO 93. DEROGATORIA</p> <p>El capítulo XII de este reglamento deroga el</p>

<p>Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en la UNA-GACETA N.º 3-2014 el 28 de febrero de 2014.</p> <p>ARTÍCULO 86. VIGENCIA</p> <p>Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta universitaria.</p>	<p>el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en UNA-GACETA n.º 3-2014 el 28 de febrero de 2014.</p> <p>ARTÍCULO 90. VIGENCIA</p> <p>Este reglamento rige a partir de su publicación en UNA-GACETA.</p>	<p>Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en UNA-GACETA n.º 3-2014 el 28 de febrero de 2014.</p> <p>ARTÍCULO 94. VIGENCIA</p> <p>Este reglamento rige a partir de su publicación en UNA-GACETA.</p>
--	---	--

POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA EL CAPÍTULO XII DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, QUE SE INCLUYE A CONTINUACIÓN:**

**CAPÍTULO XII
TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**

ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO

El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado y posgrado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los valores, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico, y en concordancia con lo establecido por el Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna). Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la disciplinariedad, interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.

ARTÍCULO 63. DEFINICIONES

Se entiende por investigación un proceso intelectual que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento.

Se entiende por investigación disciplinar aquella que aborda un tema desde el dominio de una sola disciplina. La investigación se realiza utilizando los métodos propios de la disciplina para alcanzar el objetivo propuesto.

En la investigación multidisciplinaria, una variedad de disciplinas colabora para el abordaje de un tema, pero sin integración de conceptos, epistemologías o metodologías. El grado de integración entre disciplinas se restringe a los resultados.

La investigación interdisciplinaria requiere de una colaboración de varias disciplinas para abordar un tema, de tal manera que los conceptos, metodologías, o epistemologías se integren explícitamente, resultando en un enriquecimiento mutuo y en un resultado holístico al problema planteado.

ARTÍCULO 64. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:

- a. *Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y, con base en los conocimientos que genera la investigación y sus experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios, los valores y los fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva.*
- b. *Abordar problemas de estudio con enfoque disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar, demostrando un manejo adecuado del proceso de investigación en su área de formación, al nivel de grado o posgrado.*
- c. *Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, el problema o la situación escogida y el planteamiento teórico-práctico.*
- d. *Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del campo disciplinar u objeto de estudio*

ARTÍCULO 65. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán diversas modalidades para los trabajos finales de graduación de grado y maestrías profesionales entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, inter y multi disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.

En las maestrías académicas y en los doctorados la modalidad de trabajo final de graduación será una tesis, la cual será defendida ante un tribunal y otros requisitos adicionales que el programa establezca por su especificidad. Dicha tesis podrá ser ejecutada como una monografía o como un compendio de artículos científicos.

ARTÍCULO 66. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DISCIPLINARIOS

Los trabajos finales de graduación de carácter disciplinario se regulan en la Universidad Nacional, en dos niveles:

- a. *Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional.*
- b. *En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, sede y sección regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia. Esta regulación deberá incluir, al menos:*
 - i. *Las modalidades de trabajos finales para grado y posgrado, que serán aplicables en la sede o la sección regional, la facultad o el centro, considerando la naturaleza de los grados y posgrados que ofrece y lo indicado en el artículo anterior con respecto a las maestrías académicas y a los doctorados.*
 - ii. *Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.*

- iii. *Definición de funciones y responsabilidades específicas del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.*
 - iv. *Requisitos que deberá cumplir cada estudiante que se gradúa en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.*
 - v. *Cumplimiento de los requisitos que exigen las leyes 5395, 7788, 8632, 9234 y sus reglamentos, cuando los proyectos de investigación en los trabajos finales de graduación se relacionan con acceso a la biodiversidad o en materia biomédica, a fin de garantizar que la formulación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones se encuentren conforme a las exigencias normativas que tutelan estas materias.*
 - vi. *Cumplimiento de la normativa interna específica de cada unidad académica.*
- c. *Las unidades académicas y los programas de posgrado podrán aprobar otro tipo de instrumentos normativos de conformidad con los Lineamientos para la Aprobación de Normativa Interna en Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas, sin limitar la flexibilización de procesos que establece este reglamento.*

ARTÍCULO 67. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS

Las facultades, los centros, las sedes y las secciones regionales podrán establecer modalidades de trabajo final de graduación de carácter inter y multi disciplinario entre ellas, en apego a los aspectos generales establecidos en este reglamento.

Las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación de este tipo serán reguladas en los lineamientos académicos respectivos.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 67.

El Consaca tendrá un plazo de un año para emitir la normativa señalada en este artículo.

ARTÍCULO 68: OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES

Cada unidad académica, sede regional y sección regional deberá prever, decidir y actuar en los siguientes ámbitos:

- a. *Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación a las que podrá optar la población estudiantil tanto de grado como posgrado, considerando para este último las diferencias entre maestrías profesionales y maestrías académicas y doctorados. Además, la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.*
- b. *Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.*

- c. *Poner a disposición de la población estudiantil la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro), materiales y equipo científico, el recurso humano y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional, con el fin de dotarles de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación.*
- d. *Ofrecer, dentro de los límites de la razonabilidad y las posibilidades institucionales, servicios de apoyo durante el desarrollo o presentación de su trabajo final de graduación a la población estudiantil que presente alguna necesidad educativa especial, y requiera, según su autonomía, apoyos o ajustes educativos.*
- e. *Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con créditos o sin estos, que el estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación, para así acreditar su condición de estudiante regular.*
- f. *Confecionar un expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.*

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDADES DE QUIENES OCUPAN LOS DECANATURAS, LAS DIRECCIONES Y LAS COORDINACIONES DE LOS POSGRADOS

Corresponderá a quienes ocupen las decanaturas de facultades, centros, sedes, quienes ocupen las direcciones de unidades académicas y secciones regionales y a las coordinaciones de los posgrados, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, centros, sedes y secciones regionales para desarrollar trabajos finales de graduación.

ARTÍCULO 70: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos, las direcciones de las unidades académicas, las direcciones de las secciones regionales y el Consejo Central de Posgrado; además, de otras instancias, según corresponda

ARTÍCULO 71: DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES

Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en UNA-GACETA, definir:

- a. *Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.*
- b. *Su respectiva conceptualización.*
- c. *Las especificaciones de cada una de ellas.*

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente.

El trabajo final de graduación será elaborado en función del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro-y sección regional.

ARTÍCULO 73. PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO

Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de las respectivas unidades académicas, sedes y secciones regionales, esta, en el caso de grado, tendrá una vigencia máxima de un año, considerado a partir de que se cuente con los permisos de investigación correspondientes, cuando corresponda. En los otros casos, el año se considera a partir de la aprobación de la propuesta.

En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, una prórroga de un año. Vencido este plazo, y en condiciones de excepcionalidad, corresponderá a esta comisión determinar si concede una última prórroga por un máximo 6 meses o si el estudiante deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.

El plazo para presentar los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.

ARTÍCULO 74. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:

- a. *La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o la sección regional.*
- b. *El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y asesoría).*
- c. *Tribunal evaluador.*

Las instancias asesoras y de aprobación de los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna.

ARTÍCULO 75. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL

Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante; en el caso de las sedes por quien ocupe la dirección académica o su representante, al menos tres

docentes con experiencia académica y con grado académico mínimo igual al que opta quien está en proceso de graduación.

Debe haber una estrecha coordinación entre la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y el personal docente de los cursos conducentes a trabajo final de graduación.

La Comisión de Trabajos Finales de Graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna. A esas comisiones les rige lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL

Serán funciones de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.

- a. Analizar el anteproyecto del trabajo final de graduación para aprobarlo, solicitar modificaciones o improbarlo, con base en una recomendación del Comité Asesor. Para el pronunciamiento justificado respectivo contará con un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de que sea conocida la recomendación del Comité Asesor.*
- b. Nombrar a los Comités Asesores para cada trabajo de graduación, tomando en consideración las sugerencias presentadas conjuntamente por el estudiante y el tutor.*
- c. Realizar cambios en la integración del Comité Asesor, si es requerido.*
- d. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.*
- e. Efectuar el seguimiento del desarrollo de los trabajos de graduación.*
- f. Evaluar el documento de trabajo final de graduación en el aspecto formal, antes de que sea sometido al Tribunal Evaluador.*
- g. Otras funciones asignadas en otros instrumentos normativos.*

ARTÍCULO 77. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la asesoría, quienes deberán trabajar estrechamente respetando el enfoque y tipo de investigación que cada estudiante determine, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, así como en investigación; quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con la rigurosidad académica y los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.

El Comité Asesor será nombrado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.

Es recomendable que quienes ejerzan la tutoría y la asesoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad, sede o sección regional correspondiente. En caso contrario, la designación deberá ser debidamente justificada.

Quienes integren el Comité Asesor deben contar con un grado académico igual o superior al que aspira la persona estudiante con su trabajo final de graduación. En aquellos casos que participen representantes de organismos externos vinculados al trabajo final de graduación, pueden ser eximidos de este requisito previa justificación ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación

No podrán formar parte del Comité Asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

El Comité Asesor de los Trabajos Finales de Graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Serán funciones del Comité Asesor:

- a. Asesorar al estudiante en el desarrollo del anteproyecto del trabajo final de graduación.*
- b. Emitir pronunciamiento razonado por escrito con respecto al anteproyecto del trabajo final de graduación en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de su entrega y enviarlo a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Unidad Académica, sede y sección regional para su aprobación definitiva.*
- c. Asesorar al estudiante y a su tutor durante el desarrollo del proyecto, una vez aprobado el anteproyecto.*
- d. Analizar la versión preliminar del Trabajo de Graduación, aportando sugerencias y recomendaciones.*
- e. Aprobar la presentación del Trabajo de Graduación ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.*
- f. Otras funciones asignadas en otros instrumentos normativos.*

ARTÍCULO 79. TUTORÍA Y ASESORÍA

Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y asesoría) son las siguientes:

- a. Tutoría: persona, parte del cuerpo académico o externo a este, responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá llevar un control del progreso de cada estudiante, responder en el plazo máximo de un mes a las solicitudes del estudiante y consignar indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación. Asimismo, tiene la responsabilidad de ser vigilante ante posible plagio mediante las herramientas que la Universidad Nacional pone a su disposición u otras con las que se cuente.*

- b. *Asesoría: persona interna o externa responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.*

Al menos uno de los miembros del Comité Asesor debe ser académico de la Universidad Nacional.

Los miembros del Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación deben dar seguimiento constante al trabajo que ejecuta el estudiantado. La revisión y la respuesta a los avances no deberán superar los quince días hábiles, a menos que se acuerde conjuntamente con la(s) persona(s) involucradas un plazo mayor, mutuo acuerdo que constará por escrito con las razones que lo motiva.

La tutoría y asesoría en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna.

ARTÍCULO 80. TRIBUNAL EVALUADOR

El Tribunal Evaluador es el órgano académico que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.

El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la asesoría) y una persona como colaboradora externa cuando la unidad académica lo considere oportuno.

En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.

En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.

Para la presentación pública del trabajo final de graduación, presenciales o virtuales, deberán participar al menos las personas que ejercen los siguientes cargos: la decanatura (o su representante), la dirección de la unidad académica (o su representante) y la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona designada por quien ocupe la rectoría adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.

Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.

No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

El tribunal evaluador en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.

ARTÍCULO 81. MENCIONES EN LOS TÍTULOS

Las menciones en grado y posgrado que se podrán otorgar en la Universidad Nacional serán las siguientes:

- a. *Cum laude: con honor.*
- b. *Magna cum laude: con grandes honores.*
- c. *Summa cum laude: con el más grande de los honores.*

El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.

El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.

Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación pública.

ARTÍCULO 82. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES

El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciable.

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO

Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.

Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes sobre la comisión de una posible falta.

Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

En el caso de que una persona tutora no responda a los deberes propios de tal designación, por cualquier razón por más de un mes, la Comisión de Trabajos Finales de

Graduación nombrará, en común acuerdo con el estudiante, a otra persona en la tutoría, previa recomendación del Comité Asesor.

Quienes ejercen la tutoría y la asesoría serán responsables de detectar y denunciar plagio. De no hacerlo, se podría incurrir en responsabilidad disciplinaria por falta de probidad.

ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

Las investigaciones disciplinarias y las eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la coordinación del posgrado, dirección de la unidad académica, sección regional o el decanato de sede regional deberá informar, oficialmente, la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo reprobado.

En caso de que la persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y a quien ocupe la dirección de la unidad académica o de la sección regional, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

En caso de que la persona tutora o asesora no cumpla con las responsabilidades asignadas, el estudiante lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y a quien ocupe la dirección de la unidad académica o de la sección regional, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

En el caso de trabajos finales de graduación que se desarrollen en grupos, cada estudiante deberá cumplir con las obligaciones que a título personal se deriven de esta dinámica. De lo contrario, la tutoría lo comunicará inmediatamente a quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional, coordinador de posgrado o al decanato de sede regional, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

En caso de que el postulante opte por retirarse del trabajo final de graduación, se deberá presentar una carta al Comité Asesor y a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, mediante la cual exponga las razones de su renuncia.

En las modalidades de graduación conformadas por dos o más estudiantes, el resto de los estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 85. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual respecto de los productos desarrollados en el marco de un trabajo final de graduación que se realiza de forma individual pertenece única y exclusivamente al estudiante que lo desarrolla. En el caso de que el estudiante se retire del trabajo final de graduación, no existe una obligación de su parte de ceder ni autorizar el uso de tales productos a ningún otro estudiante ni tampoco

a la Universidad; sin que esto constituya un obstáculo, en caso de que voluntariamente desee ceder sus derechos intelectuales en favor de la Institución.

En cuanto a la paternidad de la creación y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, respecto de los productos que se deriven a partir de un trabajo final de graduación en que participen dos o más estudiantes, cada uno de los integrantes que conforma el equipo de investigación figurará como autor, lo que implica que gozará solidariamente tanto de los derechos patrimoniales como de los morales sobre dicho trabajo y sus resultados.

En el caso de trabajos finales de graduación con pluralidad de estudiantes descrito en el párrafo anterior, previo a iniciar el trabajo final de graduación, los estudiantes asumirán el compromiso de ceder sus derechos patrimoniales de propiedad intelectual al resto de sus compañeros, en el caso de separarse o renunciar a formar parte de la investigación. Para ello, cada estudiante deberá formalizar la cesión y los términos de esta, mediante el instrumento jurídico correspondiente que se establece en el procedimiento relacionado a este numeral). El documento indicado, será requisito exigido por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación para aprobar el inicio del trabajo final de graduación.

En todo producto derivado de un trabajo final de graduación, se debe indicar la afiliación a la Universidad Nacional.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 85:

Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia elaborar, a más tardar al 31 de agosto de 2021, un procedimiento que regule la formalización de la cesión y los términos de ésta en el caso de trabajos finales de graduación con pluralidad de estudiantes.

ARTÍCULO 86. EXCEPCIONES A LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Respecto de los presupuestos de titularidad de la propiedad intelectual en manos de los estudiantes expuestos en el artículo 85, se establecen las siguientes excepciones en cuanto la titularidad de los derechos patrimoniales:

- a. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla dentro de una institución pública, empresa privada u otra entidad, en cuyo caso, al mediar condiciones contractuales, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se sujetará a lo regulado en el respectivo instrumento contractual previamente negociado entre el estudiante y la institución pública, empresa privada u otra entidad según corresponda.
- b. Cuando un tercero conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la propiedad intelectual creada por el estudiante, siempre y cuando, dicho estudiante y la Universidad hayan autorizado previamente la cesión de la titularidad de la propiedad intelectual y dicho consentimiento no contravenga la legislación nacional en la materia.
- c. Cuando el Trabajo Final de Graduación se desarrolla en el marco de la ejecución de programas, proyectos o actividades académicas (PPAA) o en el marco de la ejecución de Acciones de Relaciones Externas (ARES) de la Universidad Nacional, en cuyo caso, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual pertenecen a

la Universidad Nacional, lo cual deberá constar en el compromiso o contrato establecido para tal efecto.

Con respecto a nuevas obras derivadas del trabajo final de graduación, y de común acuerdo entre estudiante y alguno (s) de los miembros del Comité asesor, éstos pueden considerarse como coautores, si el aporte intelectual de ellos a la nueva obra se considera significativo y suficiente dentro del nuevo proceso creativo.

ARTÍCULO 87. CONFIDENCIALIDAD DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

En casos debidamente justificados, las comisiones de trabajos finales de graduación de las unidades académicas, secciones regionales y sedes podrán autorizar al estudiantado para que desarrolle su trabajo final de graduación en empresas o instituciones donde sea requisito la obligación de guardar confidencialidad sobre la información y la documentación obtenida para realizar la investigación.

No obstante, dicha autorización se podrá conferir cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La confidencialidad no atenta contra los requisitos académicos que debe contener el documento escrito resultante del trabajo final de graduación.*
- b. La confidencialidad no atenta contra los requerimientos académicos exigidos para la presentación y evaluación de la respectiva defensa oral y pública.*

ARTÍCULO 88: CONTENIDO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

La confidencialidad, con respecto al contenido y a los resultados del trabajo final de graduación, se refiere a la divulgación parcial de la información que pueda comprometer los intereses de la Universidad Nacional u otra institución, de las empresas o las organizaciones no gubernamentales; así como a la vigencia en el tiempo en que se mantendrá dicha restricción. Los términos de la confidencialidad deberán señalarse en el compromiso previo que se suscriba entre estudiante, Universidad Nacional u otra institución, empresa u organización no gubernamental, según corresponda.

En el respectivo proceso de evaluación académica, quienes conforman la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, el Comité Asesor y el Tribunal Evaluador recibirán para su evaluación un documento completo sin ningún tipo de restricción, que señale claramente las secciones confidenciales del trabajo final de graduación, con su respectiva justificación.

En estos casos y desde el momento en que la Comisión de Trabajos finales de Graduación tenga conocimiento sobre la confidencialidad que cubrirá al tema de investigación, los miembros de los órganos señalados en el párrafo previo deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad mediante el cual se obligan a no revelar o divulgar la información confidencial que ha sido puesta bajo su conocimiento.

Finalmente, en la defensa oral y pública se codificará la información definida como confidencial.

ARTÍCULO 89. CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

Cuando en el planteamiento de la propuesta o el desarrollo del trabajo final de graduación se determine por el estudiante, la Universidad Nacional u otra entidad pública o privada

que se vincule como parte o auspiciante de la investigación, que del trabajo final de graduación pueden derivarse resultados susceptibles de protección intelectual (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, obtenciones vegetales u otros), estos se podrán mantener confidenciales mientras se realizan los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.

Para tales efectos, se aplicarán las mismas reglas de confidencialidad contenidas en los artículos 87 y 88.

ARTÍCULO 90. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Cada trabajo final de graduación forma parte del patrimonio académico institucional. Una vez aprobado por el Tribunal Evaluador respectivo e incorporadas las observaciones realizadas en el acto de defensa, deberá ser depositado el documento en formato digital, para efectos de consulta, comunicación pública y difusión con fines académicos, en las bibliotecas y repositorios institucionales respectivos.

En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del trabajo final de graduación, según lo indicado en los artículos precedentes, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.

En relación con aquellos resultados susceptibles de protección intelectual, el documento en formato digital deberá actualizarse una vez finalizados los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.

En los casos en los que no exista confidencialidad, el o los estudiantes pueden divulgar resultados parciales de su trabajo final de graduación en eventos académicos (congresos, simposios, seminarios) de corte nacional o internacional antes de su defensa pública.

Corresponde en estos casos, al Comité Asesor y al Tribunal Evaluador, velar porque no se presenten situaciones de potencial auto plagio o de transgresión de derechos de autor ante la cesión de estos a la organización del evento o publicación; para esto los autores están imposibilitados a incorporar el texto íntegro de su ponencia o similar, dentro del documento del Trabajo Final de Graduación.

Conforme a lo anterior, el o los estudiantes pueden desarrollar las ideas que ya han sido validadas en el evento o publicación, pero con una nueva forma de expresión o redacción; así como utilizar la posibilidad de realizar las citas textuales que se consideren académicamente pertinentes de su propia ponencia o publicación.

En aquellas circunstancias en que, la modalidad de trabajo final de graduación consista propiamente en la monografía o compendio de artículos científicos publicados, el estudiante deberá negociar previamente a someter el producto a la organización del evento o publicación, una licencia que le habilite por el organizador para utilizar este de forma íntegra en el trabajo final de graduación sin violentar los derechos concedidos a esta.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 90.

A más tardar al 31 de agosto de 2021, el Sistema de Información Documental de la Universidad Nacional, deberá aprobar y publicar un procedimiento para el cumplimiento

de los requisitos institucionales de la presentación de los trabajos finales de graduación en formato digital, así como su publicación y conservación.

CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS

La Vicerrectoría de Docencia garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO

Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.

ARTÍCULO 93. DEROGATORIA

El capítulo XII de este reglamento deroga el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en UNA-GACETA n.º 3-2014 el 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 94. VIGENCIA

Este reglamento rige a partir de su publicación en UNA-GACETA.

ACUERDO EN FIRME.

- B.** INSTRUIR A LAS FACULTADES, CENTROS Y SEDES REGIONALES; PARA QUE A MÁS TARDAR AL 31 DE MARZO DE 2022, PROCEDAN A:
- i. LA ELABORACIÓN O REVISIÓN DE SUS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN AL AMPARO DE ESTE REGLAMENTO, DONDE SE CONSIDEREN LAS ESPECIFICIDADES Y LAS MODALIDADES DE GRADUACIÓN QUE SEAN PERTINENTES A LA NATURALEZA DISCIPLINARIA DE TODOS SUS PROGRAMAS DE GRADO Y POSGRADO. PARA ELLO SE APLICARÁN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE NORMATIVA INTERNA EN FACULTADES, CENTROS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES, Y UNIDADES ACADÉMICAS, Y SE CUMPLIRÁ CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE NORMATIVA UNIVERSITARIA.
 - ii. EN EL CASO DE LAS SEDES Y SECCIONES REGIONALES, SUS REGLAMENTOS REGIRÁN ÚNICAMENTE SUS CARRERAS PROPIAS.
- ACUERDO FIRME.**
- C.** INDICAR A LAS UNIDADES ACADÉMICAS QUE, UNA VEZ APROBADO Y PUBLICADO EL REGLAMENTO DE FACULTADES, CENTROS Y SEDES DEBEN DEROGAR SUS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN. **ACUERDO FIRME.**
- D.** SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA QUE, A MÁS TARDAR AL 31 DE AGOSTO DE 2021, ELABORE UN PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN Y LOS TÉRMINOS DE ÉSTA EN EL CASO DE

TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN CON PLURALIDAD DE ESTUDIANTES.
ACUERDO FIRME.

- E.** SOLICITAR AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL QUE, A MÁS TARDAR AL 31 DE AGOSTO DE 2021, APRUEBE Y PUBLIQUE UN PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS INSTITUCIONALES DE LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN FORMATO DIGITAL, ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN Y CONSERVACIÓN. **ACUERDO FIRME.**

- F.** SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA QUE A MÁS TARDAR AL 31 DE AGOSTO DE 2021, PRESENTE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO UNA PROPUESTA DE NORMATIVA PARA REGULAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN INTER Y MULTI DISCIPLINARIOS. **ACUERDO FIRME.**

- G.** SOLICITAR A LA COMISIÓN DE PROCESOS DE GESTIÓN CURRICULAR, QUE PRESENTE AL PLENARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO, A MÁS TARDAR AL 31 DE AGOSTO DE 2021, UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO GENERAL SOBRE MODALIDADES DE GRADUACIÓN, COMUNICADO MEDIANTE EL ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-244-2013 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, PUBLICADO EN GACETA ORDINARIA N.º 14-2013 AL 15 DE NOVIEMBRE 2013. **ACUERDO FIRME**

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

PRESENTACIÓN:

El personal académico y la población estudiantil son los protagonistas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de su innovación y actualización permanentes. Ambos construyen, en el marco de una relación dialógica permanente, espacios que favorecen el desarrollo del conocimiento y su desarrollo integral como personas, en estrecha relación con las distintas áreas académicas institucionales y el contexto socio histórico nacional e internacional.

El proceso de enseñanza y aprendizaje promueve la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores dirigidos a la plena realización del ser humano. Para ello, supera la mera transmisión del conocimiento y se fundamenta en el análisis y la problematización de la realidad, en el trabajo práctico e investigativo sobre el contexto en que se desenvuelve, en el desarrollo de competencias para la solución de problemas, en el trabajo en equipo y en la toma de decisiones con base en información confiable y oportuna.

Es un proceso que estimula el gusto por aprender y que incentiva el aprendizaje permanente, el aprender a aprender y la educación continua. También considera el contexto y los avances del conocimiento; incorpora las nuevas tecnologías, las que influyen significativamente en las formas de aprendizaje y el trabajo pedagógico, y las relaciones de la población estudiantil con el entorno familiar, comunitario y con la sociedad en general. Asimismo, concede un mayor énfasis a los valores del Estatuto Orgánico, especialmente los relacionados con el ambiente, con el modelo de desarrollo y con la atención a la problemática sociocultural.

En la construcción y la reconstrucción de los aprendizajes el aporte de la población estudiantil juega un rol decisivo, pues es responsable activa de su propio aprendizaje y consolida nuevos esquemas que le permite desarrollar plenamente sus potencialidades, con base en sus propios acervos de información, creencias, valores y formas culturales. Los procesos de enseñanza y aprendizaje promueven en la población estudiantil la apropiación del conocimiento, así como su aplicación a la resolución de problemas y generación de capacidades y actitudes asociadas a la innovación, la cooperación y el liderazgo.

La evaluación educativa ha evolucionado y se ha enriquecido hacia una evaluación integral y continua que considera todos los aspectos relacionados con el proceso educativo, no solo los que pueden ser verificados en un examen o en una demostración, sino también los asociados con el clima de trabajo en la clase y la disposición que muestren docentes y estudiantes durante el desarrollo de los cursos, como puntualidad, participación, disposición al trabajo en equipo y esfuerzo personal, entre otros. En este sentido la evaluación es un proceso dinámico que además de los logros cognoscitivos, considera el desarrollo y la modificación de habilidades, destrezas, valores y actitudes.

La evaluación es una oportunidad de reflexionar sobre la práctica pedagógica, la cual permite valorar, reforzar y mejorar, los procesos de enseñanza y aprendizaje, en concordancia con la naturaleza de la disciplina y de la carrera, de la metodología de trabajo utilizada, de los objetivos del curso y las características socioculturales de la población estudiantil.

Finalmente, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje se deben regular los aspectos básicos de los trabajos finales de graduación, a nivel de grado. Normativa que con el objetivo de lograr simplificación establece que facultades, centros, sedes y secciones regionales, así como las unidades académicas, podrán ofrecer las opciones de graduación que más se ajusten a su especificidad, así como a los requerimientos de la sociedad, todo en un clima de flexibilidad y en resguardo de la calidad y la excelencia académica de la institución.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO I SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

Esta normativa regula los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2. RESPONSABLES.

En su calidad de superior jerárquico, quienes ocupen las direcciones de las unidades académicas y secciones regionales, y las direcciones académicas en las sedes regionales, serán las personas responsables de velar por el cumplimiento y la ejecución de este reglamento en su unidad. Quien ocupe el decanato en su facultad, centro o sede, la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales y la Vicerrectoría de Docencia en el ámbito general, son los responsables de efectuar el seguimiento correspondiente.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO II SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

La Universidad Nacional tendrá cuatro categorías de estudiantes: regulares, especiales, extraordinarios y en condición de oyentes, con los derechos y obligaciones especificadas en el Estatuto Orgánico, en este reglamento y en los procedimientos correspondientes, así como en otra normativa institucional.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

Estudiante Regular: es aquel admitido y matriculado en la Universidad Nacional con objeto de adquirir formación conducente a la obtención de un grado académico o título que otorgue la Universidad, independientemente del tipo de financiamiento. Incluye asimismo a aquellos estudiantes que se encuentran activos en la elaboración del trabajo final de graduación, sea cual fuere su modalidad, hasta por el plazo estipulado en este reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.

Estudiante especial: es la persona procedente de otra universidad, nacional o extranjera, que tiene al menos aprobado el primer año de estudios de la carrera en que está inscrito en la universidad de origen y que matricula cursos de grado o posgrado en la Universidad Nacional.

Estudiante extraordinario: es la persona que demuestra una actitud superior en el área de conocimiento de la carrera y a quien se le permite matricular uno o varios cursos pertenecientes a un plan de estudios, al margen de los requisitos que establece el sistema de admisión para estudiantes regulares. Con respecto al régimen de evaluación se someterá a lo establecido en el capítulo IV de este presente reglamento.

Estudiante en condición de oyente: es la persona a quien se le permite asistir a un curso regular de un determinado plan de estudios de la Universidad Nacional, al margen del sistema de admisión, de los requisitos que establece el plan de estudios y del régimen de evaluación.

ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES-

Quien como estudiante presenta necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que se encuentra inscrito en una carrera, tiene derecho a recibir lecciones accesibles de acuerdo con sus capacidades y necesidades e información sobre los servicios de apoyo que brinda la Institución y la unidad académica.

ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, deben brindar un proceso de inducción a la población estudiantil, sobre la carrera, sus deberes y derechos en relación con el plan de estudios en el cual se inscribió.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES.

El plan de estudios, como documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular y administrativa de una carrera, podrá ser modificado parcial o totalmente.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales es la responsable de mantener informada a la población estudiantil sobre las modificaciones curriculares que se realicen.

Cuando se trate de una modificación curricular integral, cada estudiante tiene derecho a continuar con el plan anterior u optar por el nuevo. En este último caso, la unidad académica, la sección o la sede regional, realizará las equivalencias de los cursos aprobados. Si continua con el plan anterior, tendrá un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios, a partir de la fecha en que el plan de estudios se declaró terminal.

En curso de carreras con licenciatura como única salida, un plazo máximo lo determinará la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las autoridades de la unidad académica, sección o sede regional. De no lograrlo, deberá ajustarse al nuevo plan de estudios. Las modificaciones curriculares parciales se incorporarán en el historial académico de la población estudiantil inscrita en la carrera.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO.

El guía académico es la persona responsable de orientar al estudiantado de manera permanente durante su carrera, en aspectos que se relacionan directamente con su desarrollo académico, la atención a sus necesidades educativas, proporcionar información sobre servicios de apoyo con que cuenta la unidad académica y la universidad, y la aplicación de las adecuaciones curriculares.

Es responsabilidad de las unidades académicas definir el perfil y establecer el guía académico de acuerdo con las características de sus carreras.

ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS.

Cada estudiante que pierda un curso en la segunda oportunidad, su caso será analizado, integralmente, por la persona que funja como guía académico, quien ocupe la subdirección de la unidad académica o de la sección regional, quien ocupe el Vicedecanato en el caso del Centro de Estudios Generales, o quien ocupe la dirección académica en el caso de las sedes regionales y una persona especialista del Departamento de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El resultado del estudio generará una recomendación con las medidas específicas pertinentes que deberá acatar cada estudiante interesado y quien ocupe la dirección de la unidad académica, de la sección regional, quien ocupe el decanato de la sede o del Centro de Estudios Generales.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.

El programa del curso es el documento oficial en el que se establecen los compromisos y condiciones en cuyo marco se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO.

El programa del curso debe contener como mínimo:

- a) Nombre y código del curso;
- b) Período lectivo;
- c) Año;
- d) Nombre de quien imparte el curso;
- e) Dirección de correo electrónico de quien imparte el curso;
- f) Número de créditos;
- g) Horas presenciales contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada);
- h) Horario de atención a estudiantes,
- i) Horas de estudio independiente (actividad académica no presencial de estudiantes);
- j) Requisitos y correquisitos;
- k) Descripción general del curso;
- l) Objetivos o propósitos;
- m) Contenidos, estrategia metodológica y evaluativa;
- n) Cronograma;
- o) Bibliografía;
- p) Información sobre los derechos y los deberes estudiantiles, así como sobre el compromiso de la Universidad Nacional para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual; y
- q) Los mecanismos institucionales existentes para ejercer los derechos y denunciar, según corresponda.

Será competencia de la Vicerrectoría de Docencia emitir una circular de instrucción con el detalle que debe contener el programa de curso, al menos una vez al año.

La obligatoriedad de asistencia presencial del estudiantado a los cursos deberá estar indicada en el respectivo programa de curso, fundamentada en su naturaleza y enfoque metodológico y en concordancia con la normativa vigente.

Las técnicas y los instrumentos de evaluación para los cursos deben establecerse en el programa con las fechas respectivas de cuando se realizarán.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-176-2020.

ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO.

La propuesta del programa de curso debe ser elaborada por el cuerpo docente que imparte la materia y discutida en el equipo de la carrera a la cual pertenece el curso, de conformidad con los lineamientos curriculares de la institución y el perfil profesional propuesto en el plan de estudios de la carrera. Le corresponderá a la dirección de la unidad académica, sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales aprobar los programas de curso en cada ciclo lectivo, garantizar el cumplimiento del programa y el seguimiento del trabajo que se desarrolle en el aula.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTICULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.

Es obligación de los docentes entregar a la dirección de la unidad académica y al Decano del Centro de Estudios Generales, cuando corresponda, una versión digital de los programas definitivos de los cursos que se impartirán.

Además, en el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el Docente deberá presentar las estrategias metodológicas y la evaluación específica que se utilizará en el curso.

Es responsabilidad de la unidad académica mantener en archivo digital de los programas de los cursos tanto propios como de servicio.

Modificado según los acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-150-2016 y UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTICULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.

Los docentes presentarán y darán lectura al programa del curso en la primera semana de cada período lectivo, para el análisis de los estudiantes e incorporación de las observaciones pertinentes.

Si hubiere modificaciones, estas serán comunicadas a la dirección de la unidad, o al Decano del Centro de Estudios Generales cuando corresponda, e incorporadas en una versión final del programa de la asignatura para ese ciclo.

Con las observaciones incorporadas, el Docente comunicará a los estudiantes la versión digital final del programa en el transcurso de la segunda semana del curso, sea al correo electrónico que cada estudiante indique al docente, sea cargando el documento en el aula virtual institucional asignada para la asignatura, o por cualquier otro medio electrónico que permita confirmar el envío y la recepción.

El docente deberá tomar las provisiones para garantizar la adaptación de la comunicación del programa, según los requerimientos de aquellos estudiantes con capacidades educativas diversas.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016

CAPÍTULO IV SOBRE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Los procedimientos de evaluación en los cursos deberán tomar en cuenta este reglamento, los lineamientos curriculares, el perfil profesional, la naturaleza de la disciplina y los principios del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizados.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso solo podrán ser variados por razones justificadas y por acuerdo entre docente y estudiante, establecido al menos una semana antes de la aplicación del cambio en la evaluación.

ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

El personal docente que modifique los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso deberá comunicar el cambio realizado a quien ocupe la dirección de la unidad académica y entregarle una copia del acta donde consta el acuerdo tomado junto con la población estudiantil del curso.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17:

Únicamente durante el I Trimestre, I Cuatrimestre y el I Ciclo de 2020, producto de la situación de emergencia nacional generada por la Covid-19, la presentación y las modificaciones de los programas de los cursos y los procedimientos de evaluación se ejecutan con la aprobación del superior jerárquico o la dirección académica en el caso de las sedes regionales, previa ejecución de espacios de presentación y discusión con el estudiantado, los cuales se realizarán por cualquier herramienta tecnológica idónea, en el marco de la emergencia nacional.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-076-2020

ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN.

El estudiantado será calificado con base en una escala que va de cero a diez. La calificación mínima de aprobación es siete. Toda calificación final deberá redondearse de la siguiente manera:

del 0.10 al 0.24, corresponde a 0.25,
del 0.26 a 0.49, corresponde a 0.50,
del 0.51 al 0.74, corresponde a 0.75,
del 0.76 al 0.99, corresponde al entero superior

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18:

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN.

En casos debidamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, podrán utilizarse otros sistemas de calificación, en reemplazo de la escala numérica. Estos deberán incluir una tabla de equivalencia con la escala numérica, para efectos de reconocimiento y equiparación de cursos y de estudios.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.

Quien ejerza como docente deberá señalar, por escrito, en el documento de evaluación correspondiente, las observaciones pertinentes y, deberá entregar y comentar con la población estudiantil del curso los resultados de la evaluación, en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES.

Las evaluaciones se efectuarán en las horas lectivas correspondientes al curso o en otras fechas previamente establecidas en el programa. Si se requiere una modificación en el horario y en las fechas previstas, debe existir acuerdo entre docentes y estudiantes en la nueva fecha designada.

ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES.

No se podrán realizar más de dos pruebas evaluativas en un mismo nivel de carrera en la misma fecha, sean estas escritas, orales o de ejecución artística. En caso de conflicto, será resuelto por la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN.

En el caso de que cualquier docente extravíe alguna evaluación o documento sujeto a evaluación, la población estudiantil afectada tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso u optar por repetir la prueba, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación del extravío.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá informar al consejo de unidad o sección regional o a quien ocupe el decanato en el caso de las sedes regionales sobre esta situación, con el fin de tomar las medidas que correspondan, si fuera el caso.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTICULO 24. PLAGIO.

Se considera plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTICULO 24 BIS. EFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COMPROBADO.

Cuando un docente tenga elementos suficientes para considerar que un estudiante ha cometido plagio, en el plazo máximo de 5 días hábiles deberá:

- A. Consultar con la dirección de la unidad académica y el expediente del estudiante ante el Departamento de Registro para conocer si el estudiante ha cometido plagio anteriormente.
- B. Comunicar al estudiante, por escrito y formalmente, el hecho que presuntamente genera el plagio junto con las pruebas. Le otorgará, al estudiante un plazo de tres días hábiles para que se refiera al hecho.

Vencido el plazo antes indicado, el docente deberá analizar la documentación y, únicamente en el caso que haya comprobado el plagio, y que sea la primera vez que el estudiante lo cometió, emitirá un acto administrativo debidamente motivado y le asignará una calificación de nota cero al trabajo o prueba correspondiente. Salvo, que el estudiante sea reincidente en realizar plagio, durante su relación de enseñanza y aprendizaje institucional, en cuyo caso le asignará una calificación de nota cero en el curso.

Todo lo anterior deberá ser comunicado a la dirección para el resguardo de los documentos y llevar el control de posibles reincidencias.

En el caso que el plagio comprobado haya sido ejecutado solamente en dos oportunidades, no será sujeto de otras sanciones académicas ni disciplinarias.

En el supuesto que un estudiante, durante el transcurso de su relación de enseñanza y aprendizaje, reincida, una tercera vez, la dirección al recibir la decisión por parte del docente de la pérdida del curso, con nota cero, deberá iniciar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, un procedimiento disciplinario, para imponerle una sanción máxima, de suspensión hasta por un mes.

Finalmente, si el estudiante reincide una cuarta vez, además de la pérdida del curso, con nota cero, el procedimiento disciplinario que ejecutará la dirección, debe realizarse con el objetivo de imponerle, como máximo, una sanción de expulsión, de la Universidad, hasta por 5 años.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica comunicar al Departamento de Registro las situaciones antes indicadas, a efectos de que institucionalmente se tenga un registro de faltas, para controlar la reincidencia, en el caso que un estudiante cambie de carrera o de unidad académica. En todos los casos anteriores, la Universidad no tendrá ninguna responsabilidad si el estudiante no puede proseguir con sus estudios.

Se incluye según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTÍCULO 25. COPIA.

Se considera copia todo documento o medio no autorizado, utilizado de manera subrepticia por el estudiante durante una prueba evaluativa.

De comprobarse la copia en la realización de una evaluación, esta será calificada con nota de cero y la persona implicada perderá el porcentaje correspondiente a esa evaluación, independientemente de la eventual sanción disciplinaria establecida en la normativa institucional.

CAPÍTULO V SOBRE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 26. AUSENCIA ESTUDIANTIL A UNA EVALUACIÓN.

Quien, como estudiante, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, no pueda efectuar una evaluación consignada en el programa, debe presentar a la persona a cargo de impartir el curso, por escrito, la justificación con los documentos probatorios en un tiempo límite de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación. Si procede repetir la evaluación, de común acuerdo se fijará la fecha y la hora de su aplicación, la que se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes

a la presentación de la justificación. En caso de no aceptarse la justificación, puede realizar el trámite de apelación correspondiente.

ARTÍCULO 27. AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN.

Si una evaluación no se realiza en la fecha prevista, por ausencia de la persona a cargo, la población estudiantil afectada deberá levantar un acta consignando la ausencia. Esta será presentada a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales, quien tomará las medidas del caso para que la evaluación se realice de común acuerdo, en fecha posterior.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 28. AUSENCIA DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE DEL CURSO.

Si quien ejerce como docente se ausenta de las clases, por diferentes razones, deberá tomar las medidas que correspondan para garantizar el cumplimiento del programa del curso.

**CAPÍTULO VI
SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA.

La prueba extraordinaria es la oportunidad que se brindará al estudiantado de demostrar el logro de los objetivos de un curso en el cual no obtuvo el rendimiento mínimo requerido para su aprobación. Tendrán derecho a realizar la prueba extraordinaria quienes cuya nota final reportada en el acta sea igual a 6.0 y menor a 7.0. En los cursos del ciclo de verano no hay derecho a solicitar prueba extraordinaria alguna.

Modificado según el oficio SCU-1821-2013, publicado en la UNA-GACETA N.º 12-2013.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41:

Se deroga.

Según el oficio SCU-1821-2013.

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA.

Para realizar la prueba extraordinaria el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes estipulados por la institución. El monto correspondiente será determinado por el Programa de Gestión Financiera y se recalificará cada año según los criterios que se definan para esos efectos. El recibo de pago deberá ser presentado a quien ejerza como docente al momento de la prueba.

Se exime de la cancelación de los derechos por concepto de prueba extraordinaria a quienes por su condición socio económica, gozan de la exoneración del pago total de matrícula.

ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.

No se realizarán pruebas extraordinarias en aquellos cursos de naturaleza práctica, laboratorios, seminarios y talleres, así como en la práctica profesional supervisada, que requieren del desarrollo progresivo de habilidades, destrezas y aptitudes durante el ciclo lectivo. Esto deberá estar definido en el plan de estudios y señalarse en el programa de curso correspondiente.

En los cursos en que así se determine, se hará una única evaluación extraordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario Universitario.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31:

Se deroga.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.

El período que transcurra entre la comunicación de la nota final del curso y la realización de la evaluación extraordinaria deberá ser de, al menos, cinco días hábiles.

Modificado según el oficio SCU-1816-2008.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32:

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.

La prueba extraordinaria se aprueba con una nota igual o mayor a 7.0. Si la evaluación es aprobada, en el acta se consignará la nota de 7.0, independientemente de la nota obtenida en la evaluación. De obtenerse una nota inferior a 7.0, se reporta la nota final obtenida en el curso.

ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS.

Quien ejerza como docente entregará a la población estudiantil del curso la evaluación calificada y la nota correspondiente durante los cinco días hábiles posteriores a su realización.

**CAPÍTULO VII
SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA**

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN.

La evaluación por suficiencia es el servicio que se ofrece al estudiantado regular para demostrar el dominio de los contenidos de un curso o de una destreza determinada.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.

Los criterios para definir los cursos que podrán ser aprobados por suficiencia serán establecidos por cada unidad académica, de acuerdo con la naturaleza del curso y las exigencias de los planes de estudio.

ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.

Las evaluaciones por suficiencia serán programadas por las unidades académicas, las secciones y sedes regionales, dos veces al año.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA.

La población estudiantil interesada presentará por escrito la solicitud respectiva a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales y tendrá la opción de presentar la evaluación por suficiencia para un curso una única vez.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD.

La dirección de la unidad académica, sección regional o a las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá decidir sobre las solicitudes en un plazo no mayor de treinta días naturales y procederá al nombramiento de los tribunales correspondientes; pondrá a disposición de los solicitantes los contenidos y los objetivos del curso con al menos quince días de antelación a la evaluación.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL.

Los fallos del tribunal de evaluaciones por suficiencia serán inapelables. El tribunal levantará un acta, la cual será enviada a la dirección de la unidad académica o sección regional, o la dirección académica en las sedes regionales, para que realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Registro en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de realización de la prueba por suficiencia.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS CALIFICACIONES**

ARTÍCULO 41. RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.

El estudiantado podrá hacer retiro justificado ordinario o extraordinario de un curso cuando así lo solicite ante el Departamento de Registro, según los procedimientos establecidos y de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Universitario. Si son cursos del ciclo de verano no tendrá derecho a solicitar estos retiros, salvo en el caso de lo establecido en las normas para los cursos del ciclo de verano.

Modificado según el oficio SCU-1821-2013, publicado en la UNA-GACETA N.º 12-2013.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41:

Se deroga.

Según el oficio SCU-1821-2013.

ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS.

El monto de los derechos por cancelar por concepto de retiro justificado extraordinario de cursos lo determinará el Programa de Gestión Financiera y se recalificarán cada año, según los criterios que defina la institución para estos efectos.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 41 Y 42:

Durante el I y II ciclo; I, II y III trimestre, y I, II y III cuatrimestre del año 2020, producto de la emergencia nacional generada por la COVID-19, los retiros justificados extraordinarios de cursos no implicarán ni requerirán de pago alguno de derechos por parte de la población estudiantil.

Según acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-170-2020.

ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS.

Cuando por situaciones especiales la persona interesada no puede cumplir con alguno de los requerimientos del curso, podrá solicitar, justificadamente, a quien tenga a cargo el curso, que le reporte un incompleto en el acta correspondiente.

De aceptarse la solicitud contará con 22 días hábiles después de la finalización del curso para cumplir con el requerimiento pendiente. La persona a cargo del curso procederá de inmediato a reportar la nota correspondiente.

En el caso de los trabajos de graduación, así como los cursos con montajes artísticos, escénicos y de exposición pública, la vigencia del incompleto podrá extenderse más allá de los veintidós días hábiles, por resolución debidamente justificada del consejo de la unidad, sección o sede regional respectiva.

Modificado según el oficio SCU-138-2007 y publicado en UNA-GACETA N.º 3-2007 y según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA.

El estudiantado podrá matricular en forma condicionada aquellos cursos para los cuales el curso calificado con incompleto es requisito. La matrícula quedará en firme cuando se informe al Departamento de Registro la aprobación del curso reportado con incompleto.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44:

Durante el I Ciclo 2020, II Trimestre y II Cuatrimestre del 2020, producto de la emergencia nacional generada por la Covid-19, el personal académico responsable de cursos que no pueden ser ofrecidos totalmente mediante la modalidad de presencialidad remota, deberán reportar la nota como incompleto.

El plazo para presentar la nota definitiva de estos cursos será a más tardar el 26 de febrero de 2021.

El estudiantado con nota reportada incompleta podrá matricular los cursos que correspondan de su plan de estudio del Ciclo de Verano 2020-2021 y del I Ciclo, I Trimestre y I Cuatrimestre 2021.

El reporte de la nota como incompleto no afectará la condición de beca del estudiante durante el I y II Ciclo del 2020 ni el acceso a becas del 2021.

En el caso de las becas de posgrado que se financian con el Fondo de Becas, el reporte como incompleto no afectará la condición de beca del estudiante durante el I y II Ciclo, III Trimestre y III Cuatrimestre del 2020 ni el I Ciclo, I Trimestre y I Cuatrimestre del 2021. En el caso de las becas que son otorgadas con fondos propios del posgrado, cada situación será analizada, individualmente, por el propio posgrado.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica y Sección Regional o a la dirección académica, en el caso de las sedes regionales, aprobar los cursos que podrán ser reportados como incompletos. En el caso de los posgrados, esta responsabilidad recae sobre las coordinaciones de los posgrados.

Para los cursos que se imparten en modalidad de ciclos, la conclusión de estos cursos posterior al 5 de julio de 2020 no implicará el pago de salario adicional al personal académico. Para los cursos que

se imparten en modalidad de trimestres o cuatrimestres, la conclusión de estos cursos posterior al 23 de agosto de 2020 no implicará el pago de salario adicional al personal académico.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-076-2020

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-093-2020 y publicado en el Alcance N.º 1 a la UNA-Gaceta N.º 7, al 20 de mayo de 2020.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-097-2020 y publicado en el Alcance N.º 4 a la UNA-Gaceta N.º 7 al 22 de mayo de 2020.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-210-2020 y publicado en el Alcance N.º 1-2020, a la UNA-Gaceta N.º 16-2020 al 4 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES.

Una vez concluido el periodo de evaluaciones finales establecido en el calendario universitario, la persona encargada del curso contará con cinco días hábiles para entregar a la dirección de la unidad académica, sección regional o la dirección académica en las sedes regionales, las actas correspondientes.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45:

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES.

Las modificaciones a las actas de calificación podrán ser tramitadas con la firma de la persona que imparte el curso y de quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, solamente cuando existiera un error comprobado. Ante la imposibilidad de tener acceso a la persona a cargo del curso, quien ocupe la dirección está facultado para realizar modificaciones en un acta de calificaciones, previo acuerdo del consejo de la unidad, sección o sede regional.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

**CAPÍTULO IX
SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD**

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.

La retención de escolaridad, según procedimientos definidos al efecto, es una dispensa que la institución otorga, para suspender temporalmente los estudios. El tiempo máximo de retención será de dos años.

ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.

Son causas que ameritan la retención de la escolaridad:

- a) Realizar estudios en otras instituciones de educación superior y programas académicos amparados por convenios firmados con la Universidad Nacional.
- b) Problemas de salud.
- c) Problemas derivados de una discapacidad.
- d) Problemas socioeconómicos o laborales.
- e) Otros debidamente justificados.

Todas las causales señaladas deben ser debidamente documentadas.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.

Son condiciones necesarias para que el estudiante pueda ser objeto de retención de escolaridad:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Haber cursado más del 50% de los cursos en los que solicitará la retención de escolaridad.
- c) Tener un rendimiento académico mínimo de 7.0 como promedio ponderado en el Historial Académico.

ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.

El personal docente de los cursos matriculados por cualquier estudiante al que se le haya otorgado la retención de escolaridad reportará en el acta de calificaciones R.E. (Retención de Escolaridad).

ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS.

Si el plan de estudios no ha sufrido modificaciones en cuanto a cursos, créditos, objetivos y horas de trabajo, durante el período en el cual cualquier estudiante permaneció con retención de escolaridad, a su regreso solicita a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, la matrícula por inclusión.

En el caso de cursos que requieran el desarrollo de habilidades y destrezas y cuando se hayan dado modificaciones en el plan de estudios correspondiente la unidad académica valorará los términos de la reinscripción.

La Universidad Nacional y la unidad académica, sección o sede regional, no asumirán ninguna responsabilidad de reinscripción si durante la ausencia del interesado el plan de estudios correspondiente se cierra o se declara terminal.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES.

Cuando cualquier estudiante se considere perjudicado con el resultado de sus evaluaciones tendrá derecho, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al reporte de la nota, a solicitar, justificadamente, revisión ante la persona que imparte el curso, quien deberá dar respuesta en un plazo de cinco días. Si se trata de las evaluaciones finales y el encargado del curso acepta la revisión, contará con cinco días hábiles para reportar el acta de corrección de nota ante la unidad académica o sección

regional. La unidad académica, sección o sede regional tendrá un plazo de cinco días hábiles para trasladar el acta de corrección ante el Departamento de Registro.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO.

Agotada la vía de revisión ante la persona a cargo del curso podrá apelar por escrito ante quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, en el término de cinco días hábiles. Este conformará en los siguientes tres días hábiles, un tribunal integrado por un cuerpo académico de tres personas, quienes comunicarán por escrito a sus integrantes, con copia a la persona interesada: estudiante. La persona a cargo del curso no podrá ser parte del tribunal.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.

El tribunal examinará los antecedentes y atestados de la apelación y consultará a las partes involucradas para dar el fallo en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a su nombramiento. El fallo indicará si se modifica o mantiene la nota apelada. La decisión del tribunal es inapelable y será comunicada a la persona interesada: estudiante, con copia a la persona a cargo del curso y a quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, para que se actúe en consecuencia.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.

En el caso de obtener como resultado de la apelación, el derecho a realizar examen extraordinario, este se le deberá reprogramar.

ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO.

La persona interesada que tenga una apelación pendiente durante el período de matrícula podrá matricularse provisionalmente en el curso o los cursos siguientes que se establecen en el plan de estudios. Si la apelación no es favorable, la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales anulará la matrícula que corresponda.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

Las resoluciones del director de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, que otorguen o denieguen la retención de escolaridad, pueden ser objeto de los recursos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

**CAPÍTULO XI
DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO.

La persona a cargo del curso deberá evaluar el desarrollo del curso con la población estudiantil, antes de finalizar el ciclo lectivo. Las observaciones resultantes se incorporarán en el informe final del curso que la persona que lo imparte brinde a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, y se conocerán en el área o cátedra correspondiente para su valoración y posible incorporación en el período lectivo siguiente. El informe deberá incluir también las estadísticas de aprobación y deserción, y en el caso de haber estudiantes con necesidades educativas especiales, un informe específico.

La persona a cargo del curso será responsable de introducir cambios en el programa y en la ejecución del curso para mantener el programa actualizado e introducir innovaciones pedagógicas y de contenido.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

La dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales será la responsable de velar por el cumplimiento de los programas de los cursos, las horas de atención a estudiantes, el horario en que se imparten los cursos y la calidad de estos. Asimismo, de mantener estadísticas actualizadas con respecto a: deserción, niveles de repitencia y otros aspectos asociados al proceso enseñanza aprendizaje.

Las decanaturas en el caso de las unidades académicas y sedes regionales, y la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales darán seguimiento, actúan en apoyo de quien ocupe la dirección de unidad o sección regional en acciones para el mejoramiento de la docencia.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE.

La persona que ejerza como docente será evaluada mediante la aplicación de instrumentos, en concordancia con el modelo pedagógico de la institución. La unidad académica, sección o sede regional dará seguimiento a los resultados y contará con el programa de desarrollo profesional institucional para contribuir al mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje. Deberá acogerse a las opciones que le ofrece la Universidad Nacional para tal efecto. La Vicerrectoría de Docencia validará el sistema de evaluación, cada dos años.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60:

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Las unidades académicas y secciones o sedes regionales establecerán procesos de autoevaluación y mejoramiento de los planes de estudio. Anualmente, formularán estrategias para alcanzar sus metas de mejoramiento en aspectos tales como: repitencia de cursos, deserción, número de graduados, limitada innovación curricular, entre otros. Las decanaturas, y quien ocupe la Rectoría Adjunta, en el caso de las secciones regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, velarán por el seguimiento y la consecución de las metas planteadas.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO XII

TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO.

El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado y posgrado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los valores, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico, y en concordancia con lo establecido por el Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna). Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la disciplinariedad, interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 63. DEFINICIONES.

Se entiende por investigación un proceso intelectual que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento.

Se entiende por investigación disciplinar aquella que aborda un tema desde el dominio de una sola disciplina. La investigación se realiza utilizando los métodos propios de la disciplina para alcanzar el objetivo propuesto.

En la investigación multidisciplinaria, una variedad de disciplinas colabora para el abordaje de un tema, pero sin integración de conceptos, epistemologías o metodologías. El grado de integración entre disciplinas se restringe a los resultados.

La investigación interdisciplinaria requiere de una colaboración de varias disciplinas para abordar un tema, de tal manera que los conceptos, metodologías, o epistemologías se integren explícitamente, resultando en un enriquecimiento mutuo y en un resultado holístico al problema planteado.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 64. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:

- a. Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y, con base en los conocimientos que genera la investigación y sus experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios, los valores y los fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva.
- b. Abordar problemas de estudio con enfoque disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar, demostrando un manejo adecuado del proceso de investigación en su área de formación, al nivel de grado o posgrado.
- c. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, el problema o la situación escogida y el planteamiento teórico-práctico.
- d. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del campo disciplinar u objeto de estudio

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 65. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán diversas modalidades para los trabajos finales de graduación de grado y maestrías profesionales entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, inter y multi disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.

En las maestrías académicas y en los doctorados la modalidad de trabajo final de graduación será una tesis, la cual será defendida ante un tribunal y otros requisitos adicionales que el programa establezca por su especificidad. Dicha tesis podrá ser ejecutada como una monografía o como un compendio de artículos científicos.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 66. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DISCIPLINARIOS.

Los trabajos finales de graduación de carácter disciplinario se regulan en la Universidad Nacional, en dos niveles:

- a. Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional.
- b. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, sede y sección regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia. Esta regulación deberá incluir, al menos:
 - i. Las modalidades de trabajos finales para grado y posgrado, que serán aplicables en la sede o la sección regional, la facultad o el centro, considerando la naturaleza de los grados y posgrados que ofrece y lo indicado en el artículo anterior con respecto a las maestrías académicas y a los doctorados.
 - ii. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.
 - iii. Definición de funciones y responsabilidades específicas del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.
 - iv. Requisitos que deberá cumplir cada estudiante que se gradúa en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.
 - v. Cumplimiento de los requisitos que exigen las leyes 5395, 7788, 8632, 9234 y sus reglamentos, cuando los proyectos de investigación en los trabajos finales de graduación se relacionan con acceso a la biodiversidad o en materia biomédica, a fin de garantizar que la formulación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones se encuentren conforme a las exigencias normativas que tutelan estas materias.
 - vi. Cumplimiento de la normativa interna específica de cada unidad académica.

- c. Las unidades académicas y los programas de posgrado podrán aprobar otro tipo de instrumentos normativos de conformidad con los Lineamientos para la Aprobación de Normativa Interna en Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas, sin limitar la flexibilización de procesos que establece este reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 67. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS.

Las facultades, los centros, las sedes y las secciones regionales podrán establecer modalidades de trabajo final de graduación de carácter inter y multi disciplinario entre ellas, en apego a los aspectos generales establecidos en este reglamento.

Las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación de este tipo serán reguladas en los lineamientos académicos respectivos.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 67.:

El Consaca tendrá un plazo de un año para emitir la normativa señalada en este artículo.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021

ARTÍCULO 68: OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES.

Cada unidad académica, sede regional y sección regional deberá prever, decidir y actuar en los siguientes ámbitos:

- a. Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación a las que podrá optar la población estudiantil tanto de grado como posgrado, considerando para este último las diferencias entre maestrías profesionales y maestrías académicas y doctorados. Además, la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.
- b. Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.
- c. Poner a disposición de la población estudiantil la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro), materiales y equipo científico, el recurso humano y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional, con el fin de dotarles de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación.
- d. Ofrecer, dentro de los límites de la razonabilidad y las posibilidades institucionales, servicios de apoyo durante el desarrollo o presentación de su trabajo final de graduación a la población estudiantil que presente alguna necesidad educativa especial, y requiera, según su autonomía, apoyos o ajustes educativos.
- e. Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con créditos o sin estos, que el estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación, para así acreditar su condición de estudiante regular.

- f. Confeccionar un expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDADES DE QUIENES OCUPAN LOS DECANATURAS, LAS DIRECCIONES Y LAS COORDINACIONES DE LOS POSGRADOS.

Corresponderá a quienes ocupen las decanaturas de facultades, centros, sedes, quienes ocupen las direcciones de unidades académicas y secciones regionales y a las coordinaciones de los posgrados, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, centros, sedes y secciones regionales para desarrollar trabajos finales de graduación.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 70: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA.

La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos, las direcciones de las unidades académicas, las direcciones de las secciones regionales y el Consejo Central de Posgrado; además, de otras instancias, según corresponda.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 71: DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES.

Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en UNA-GACETA, definir:

- a. Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.
- b. Su respectiva conceptualización.
- c. Las especificaciones de cada una de ellas.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente.

El trabajo final de graduación será elaborado en función del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro y sección regional.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 73. PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO.

Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de las respectivas unidades académicas, sedes y secciones regionales, esta, en el caso de grado, tendrá una vigencia máxima de un año, considerado a partir de que se cuente con los permisos de investigación correspondientes, cuando corresponda. En los otros casos, el año se considera a partir de la aprobación de la propuesta.

En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, una prórroga de un año. Vencido este plazo, y en condiciones de excepcionalidad, corresponderá a esta comisión determinar si concede una última prórroga por un máximo 6 meses o si el estudiante deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.

El plazo para presentar los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 73:

Producto de la situación de pandemia generada por la Covid-19, por excepción, se habilita la posibilidad de otorgar una prórroga extraordinaria de hasta por un año, para todo el estudiantado de la institución que tuviera su propuesta aprobada de trabajo final de graduación durante el 2020 o años anteriores, y esté o no gozando de la prórroga ordinaria.

Dicha prórroga podrá ser otorgada por la comisión de trabajos finales de graduación previa valoración de la afectación del progreso del trabajo por motivo de la pandemia y las condiciones que tiene la Unidad para atender la prórroga y los nuevos trabajos finales de graduación.

*Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-186-2020.
Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-044-2021.*

ARTÍCULO 74. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán las siguientes:

- a. La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o la sección regional.
- b. El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y asesoría).
- c. Tribunal evaluador.

Las instancias asesoras y de aprobación de los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 75. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL.

Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante; en el caso de las sedes por quien ocupe la dirección académica o su representante, al menos tres docentes con experiencia académica y con grado académico mínimo igual al que opta quien está en proceso de graduación.

Debe haber una estrecha coordinación entre la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y el personal docente de los cursos conducentes a trabajo final de graduación.

La Comisión de Trabajos Finales de Graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna. A esas comisiones les rige lo establecido en el párrafo anterior.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL.

Serán funciones de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.

- a. Analizar el anteproyecto del trabajo final de graduación para aprobarlo, solicitar modificaciones o improbarlo, con base en una recomendación del Comité Asesor. Para el pronunciamiento justificado respectivo contará con un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de que sea conocida la recomendación del Comité Asesor.
- b. Nombrar a los Comités Asesores para cada trabajo de graduación, tomando en consideración las sugerencias presentadas conjuntamente por el estudiante y el tutor.
- c. Realizar cambios en la integración del Comité Asesor, si es requerido.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.
- e. Efectuar el seguimiento del desarrollo de los trabajos de graduación.
- f. Evaluar el documento de trabajo final de graduación en el aspecto formal, antes de que sea sometido al Tribunal Evaluador.
- g. Otras funciones asignadas en otros instrumentos normativos.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 77. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la asesoría, quienes deberán trabajar estrechamente respetando el enfoque y tipo de investigación que cada estudiante determine, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, así como en investigación; quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con la rigurosidad académica y los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.

El Comité Asesor será nombrado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.

Es recomendable que quienes ejerzan la tutoría y la asesoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad, sede o sección regional correspondiente. En caso contrario, la designación deberá ser debidamente justificada.

Quienes integren el Comité Asesor deben contar con un grado académico igual o superior al que aspira la persona estudiante con su trabajo final de graduación. En aquellos casos que participen representantes de organismos externos vinculados al trabajo final de graduación, pueden ser eximidos de este requisito previa justificación ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación

No podrán formar parte del Comité Asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

El Comité Asesor de los Trabajos Finales de Graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Serán funciones del Comité Asesor:

- a. Asesorar al estudiante en el desarrollo del anteproyecto del trabajo final de graduación.
- b. Emitir pronunciamiento razonado por escrito con respecto al anteproyecto del trabajo final de graduación en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de su entrega y enviarlo a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Unidad Académica, sede y sección regional para su aprobación definitiva.
- c. Asesorar al estudiante y a su tutor durante el desarrollo del proyecto, una vez aprobado el anteproyecto.
- d. Analizar la versión preliminar del Trabajo de Graduación, aportando sugerencias y recomendaciones.
- e. Aprobar la presentación del Trabajo de Graduación ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.
- f. Otras funciones asignadas en otros instrumentos normativos.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 79. TUTORÍA Y ASESORÍA.

Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y asesoría) son las siguientes:

- a. Tutoría: persona, parte del cuerpo académico o externo a este, responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá llevar un control del progreso de cada estudiante, responder en el plazo máximo de un mes a las solicitudes del estudiante y consignar indicaciones y orientaciones

brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación. Asimismo, tiene la responsabilidad de ser vigilante ante posible plagio mediante las herramientas que la Universidad Nacional pone a su disposición u otras con las que se cuente.

- b. Asesoría: persona interna o externa responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.

Al menos uno de los miembros del Comité Asesor debe ser académico de la Universidad Nacional.

Los miembros del Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación deben dar seguimiento constante al trabajo que ejecuta el estudiantado. La revisión y la respuesta a los avances no deberán superar los quince días hábiles, a menos que se acuerde conjuntamente con la(s) persona(s) involucradas un plazo mayor, mutuo acuerdo que constará por escrito con las razones que lo motiva.

La tutoría y asesoría en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 80. TRIBUNAL EVALUADOR.

El Tribunal Evaluador es el órgano académico que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.

El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la asesoría) y una persona como colaboradora externa cuando la unidad académica lo considere oportuno.

En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.

En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.

Para la presentación pública del trabajo final de graduación, presenciales o virtuales, deberán participar al menos las personas que ejercen los siguientes cargos: la decanatura (o su representante), la dirección de la unidad académica (o su representante) y la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona designada por quien ocupe la rectoría adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.

Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.

No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

El tribunal evaluador en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 81. MENCIONES EN LOS TÍTULOS.

Las menciones en grado y posgrado que se podrán otorgar en la Universidad Nacional serán las siguientes:

- a. Cum laude: con honor.
- b. Magna cum laude: con grandes honores.
- c. Summa cum laude: con el más grande de los honores.

El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.

El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.

Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación pública.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 82. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES.

El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciable.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO.

Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.

Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes sobre la comisión de una posible falta.

Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

En el caso de que una persona tutora no responda a los deberes propios de tal designación, por cualquier razón por más de un mes, la Comisión de Trabajos Finales de Graduación nombrará, en común acuerdo con el estudiante, a otra persona en la tutoría, previa recomendación del Comité Asesor.

Quienes ejercen la tutoría y la asesoría serán responsables de detectar y denunciar plagio. De no hacerlo, se podría incurrir en responsabilidad disciplinaria por falta de probidad.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.

Las investigaciones disciplinarias y las eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la coordinación del posgrado, la dirección de la unidad académica, sección regional o el decanato de sede regional deberá informar, oficialmente, la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo reprobado.

En caso de que la persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y a quien ocupe la coordinación del posgrado dirección de la unidad académica o de la sección regional, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

En caso de que la persona tutora o asesora no cumpla con las responsabilidades asignadas, el estudiante lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y a quien ocupe la dirección de la unidad académica o de la sección regional, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

En el caso de trabajos finales de graduación que se desarrollen en grupos, cada estudiante deberá cumplir con las obligaciones que a título personal se deriven de esta dinámica. De lo contrario, la tutoría lo comunicará inmediatamente a quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional, coordinador de posgrado o al decanato de sede regional, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

En caso de que el postulante opte por retirarse del trabajo final de graduación, se deberá presentar una carta al Comité Asesor y a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, mediante la cual exponga las razones de su renuncia.

En las modalidades de graduación conformadas por dos o más estudiantes, el resto de los estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 85. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual respecto de los productos desarrollados en el marco de un trabajo final de graduación que se realiza de forma individual pertenece única y exclusivamente al estudiante que lo desarrolla. En el caso de que el estudiante se retire del trabajo final de graduación, no existe una obligación de su parte de ceder ni autorizar el uso de tales productos a ningún otro estudiante ni tampoco a la Universidad; sin que esto constituya un obstáculo, en caso de que voluntariamente desee ceder sus derechos intelectuales en favor de la Institución.

En cuanto a la paternidad de la creación y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, respecto de los productos que se deriven a partir de un trabajo final de graduación en que participen dos o más estudiantes, cada uno de los integrantes que conforma el equipo de investigación figurará como autor, lo que implica que gozará solidariamente tanto de los derechos patrimoniales como de los morales sobre dicho trabajo y sus resultados.

En el caso de trabajos finales de graduación con pluralidad de estudiantes descrito en el párrafo anterior, previo a iniciar el trabajo final de graduación, los estudiantes asumirán el compromiso de ceder sus derechos patrimoniales de propiedad intelectual al resto de sus compañeros, en el caso de separarse o renunciar a formar parte de la investigación. Para ello, cada estudiante deberá formalizar la cesión y los términos de esta, mediante el instrumento jurídico correspondiente que se establece en el procedimiento relacionado a este numeral). El documento indicado, será requisito exigido por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación para aprobar el inicio del trabajo final de graduación.

En todo producto derivado de un trabajo final de graduación, se debe indicar la afiliación a la Universidad Nacional.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 85:

Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia elaborar, a más tardar al 31 de agosto de 2021, un procedimiento que regule la formalización de la cesión y los términos de ésta en el caso de trabajos finales de graduación con pluralidad de estudiantes.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-20201.

ARTÍCULO 86. EXCEPCIONES A LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.

Respecto de los presupuestos de titularidad de la propiedad intelectual en manos de los estudiantes expuestos en el artículo 85, se establecen las siguientes excepciones en cuanto la titularidad de los derechos patrimoniales:

- a. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla dentro de una institución pública, empresa privada u otra entidad, en cuyo caso, al mediar condiciones contractuales, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se sujetará a lo regulado en el respectivo instrumento contractual previamente negociado entre el estudiante y la institución pública, empresa privada u otra entidad según corresponda.
- b. Cuando un tercero conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la propiedad intelectual creada por el estudiante, siempre y cuando, dicho estudiante y la Universidad hayan autorizado previamente la cesión de la titularidad de la propiedad intelectual y dicho consentimiento no contravenga la legislación nacional en la materia.
- c. Cuando el Trabajo Final de Graduación se desarrolla en el marco de la ejecución de programas, proyectos o actividades académicas (PPAA) o en el marco de la ejecución de Acciones de Relaciones Externas (ARES) de la Universidad Nacional, en cuyo caso, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual pertenecen a la Universidad Nacional, lo cual deberá constar en el compromiso o contrato establecido para tal efecto.

Con respecto a nuevas obras derivadas del trabajo final de graduación, y de común acuerdo entre estudiante y alguno (s) de los miembros del Comité asesor, éstos pueden considerarse como coautores, si el aporte intelectual de ellos a la nueva obra se considera significativo y suficiente dentro del nuevo proceso creativo.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 87. CONFIDENCIALIDAD DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.

En casos debidamente justificados, las comisiones de trabajos finales de graduación de las unidades académicas, secciones regionales y sedes podrán autorizar al estudiantado para que desarrolle su trabajo final de graduación en empresas o instituciones donde sea requisito la obligación de guardar confidencialidad sobre la información y la documentación obtenida para realizar la investigación.

No obstante, dicha autorización se podrá conferir cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La confidencialidad no atenta contra los requisitos académicos que debe contener el documento escrito resultante del trabajo final de graduación.
- b. La confidencialidad no atenta contra los requerimientos académicos exigidos para la presentación y evaluación de la respectiva defensa oral y pública.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 88: CONTENIDO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

La confidencialidad, con respecto al contenido y a los resultados del trabajo final de graduación, se refiere a la divulgación parcial de la información que pueda comprometer los intereses de la Universidad Nacional u otra institución, de las empresas o las organizaciones no gubernamentales; así como a la vigencia en el tiempo en que se mantendrá dicha restricción. Los términos de la confidencialidad deberán señalarse en el compromiso previo que se suscriba entre estudiante, Universidad Nacional u otra institución, empresa u organización no gubernamental, según corresponda.

En el respectivo proceso de evaluación académica, quienes conforman la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, el Comité Asesor y el Tribunal Evaluador recibirán para su evaluación un documento completo sin ningún tipo de restricción, que señale claramente las secciones confidenciales del trabajo final de graduación, con su respectiva justificación.

En estos casos y desde el momento en que la Comisión de Trabajos finales de Graduación tenga conocimiento sobre la confidencialidad que cubrirá al tema de investigación, los miembros de los órganos señalados en el párrafo previo deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad mediante el cual se obligan a no revelar o divulgar la información confidencial que ha sido puesta bajo su conocimiento.

Finalmente, en la defensa oral y pública se codificará la información definida como confidencial.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 89. CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN.

Cuando en el planteamiento de la propuesta o el desarrollo del trabajo final de graduación se determine por el estudiante, la Universidad Nacional u otra entidad pública o privada que se vincule como parte o auspiciante de la investigación, que del trabajo final de graduación pueden derivarse resultados susceptibles de protección intelectual (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, obtenciones vegetales u otros), estos se podrán mantener confidenciales mientras se realizan los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.

Para tales efectos, se aplicarán las mismas reglas de confidencialidad contenidas en los artículos 87 y 88.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 90. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Cada trabajo final de graduación forma parte del patrimonio académico institucional. Una vez aprobado por el Tribunal Evaluador respectivo e incorporadas las observaciones realizadas en el acto de defensa, deberá ser depositado el documento en formato digital, para efectos de consulta, comunicación pública y difusión con fines académicos, en las bibliotecas y repositorios institucionales respectivos.

En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del trabajo final de graduación, según lo indicado en los artículos precedentes, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.

En relación con aquellos resultados susceptibles de protección intelectual, el documento en formato digital deberá actualizarse una vez finalizados los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.

En los casos en los que no exista confidencialidad, el o los estudiantes pueden divulgar resultados parciales de su trabajo final de graduación en eventos académicos (congresos, simposios, seminarios) de corte nacional o internacional antes de su defensa pública.

Corresponde en estos casos, al Comité Asesor y al Tribunal Evaluador, velar porque no se presenten situaciones de potencial auto plagio o de transgresión de derechos de autor ante la cesión de estos a la organización del evento o publicación; para esto los autores están imposibilitados a incorporar el texto íntegro de su ponencia o similar, dentro del documento del Trabajo Final de Graduación.

Conforme a lo anterior, el o los estudiantes pueden desarrollar las ideas que ya han sido validadas en el evento o publicación, pero con una nueva forma de expresión o redacción; así como utilizar la posibilidad de realizar las citas textuales que se consideren académicamente pertinentes de su propia ponencia o publicación.

En aquellas circunstancias en que, la modalidad de trabajo final de graduación consista propiamente en la monografía o compendio de artículos científicos publicados, el estudiante deberá negociar previamente a someter el producto a la organización del evento o publicación, una licencia que le habilite por el organizador para utilizar este de forma íntegra en el trabajo final de graduación sin violentar los derechos concedidos a esta.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 90.

A más tardar al 31 de agosto de 2021, el Sistema de Información Documental de la Universidad Nacional, deberá aprobar y publicar un procedimiento para el cumplimiento de los requisitos institucionales de la presentación de los trabajos

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-20201.

CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS.

La Vicerrectoría de Docencia garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO.

Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 93. DEROGATORIA.

El capítulo XII de este reglamento deroga el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en UNA-GACETA n.º 3-2014 el 28 de febrero de 2014.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 94. VIGENCIA.

Este reglamento rige a partir de su publicación en UNA-GACETA.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1:

Se deroga

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO 2:

Las facultades, centros, sedes, así como las unidades académicas presentarán la reglamentación y la normativa de su competencia, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo general del Consaca, citado en el transitorio 1, en la Gaceta universitaria.

TRANSITORIO 3:

El Consejo Central de Posgrado presentará los ajustes a la reglamentación y la normativa correspondientes del Sepuna, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la aprobación institucional de este instrumento.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

PRESENTACIÓN:

CAPÍTULO I SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.
ARTÍCULO 2. RESPONSABLES.

CAPÍTULO II SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.
ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.
ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.
ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA
ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES.
ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO.
ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS.

CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.
ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO.
ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO.
ARTÍCULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.
ARTÍCULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO IV SOBRE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.
ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.
ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17:
ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18: Se deroga.
ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN.
ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.
ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES.
ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES.
ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN.
ARTÍCULO 24. PLAGIO.

- ARTICULO 24 BIS. EFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COM-
PROBADO.
ARTÍCULO 25. COPIA.

CAPÍTULO V SOBRE LAS AUSENCIAS

- ARTÍCULO 26. AUSENCIA ESTUDIANTIL A UNA EVALUACIÓN.
ARTÍCULO 27. AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN.
ARTÍCULO 28. AUSENCIA DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE DEL CURSO.

CAPÍTULO VI SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

- ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA.
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41: Se deroga.
ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EX-
TRAORDINARIA.
ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDI-
NARIAS.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31: Se deroga.
ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALI-
ZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32: Se deroga.
ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.
ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS.

CAPÍTULO VII SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

- ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN.
ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.
ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.
ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA
EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA.
ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD.
ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

- TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41: Se deroga.
ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS.
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 41 Y 42:
ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS.
ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA.
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44:
ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINA-
RIAS DE CALIFICACIONES.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45: Se deroga.
ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES.

CAPÍTULO IX SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD

- ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.

- ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.
ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.
ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.
ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS.

CAPÍTULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

- ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES.
ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO.
ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.
ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.
ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO.
ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

CAPÍTULO XI DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

- ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO.
ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.
ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60: Se deroga.
ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

CAPÍTULO XII TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO

- ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO.
ARTÍCULO 63. DEFINICIONES.
ARTÍCULO 64. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
ARTÍCULO 65. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
ARTÍCULO 66. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DISCIPLINARIOS.
ARTÍCULO 67. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 67.:
ARTÍCULO 68: OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES.
ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDADES DE QUIENES OCUPAN LOS DECANATURAS, LAS DIRECCIONES Y LAS COORDINACIONES DE LOS POSGRADOS.
ARTÍCULO 70: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA.
ARTÍCULO 71: DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES.
ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
ARTÍCULO 73. PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 73:
ARTÍCULO 74. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
ARTÍCULO 75. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL.

- ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL.
- ARTÍCULO 77. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
- ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
- ARTÍCULO 79. TUTORÍA Y ASESORÍA.
- ARTÍCULO 80. TRIBUNAL EVALUADOR.
- ARTÍCULO 81. MENCIONES EN LOS TÍTULOS.
- ARTÍCULO 82. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES.
- ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO.
- ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.
- ARTÍCULO 85. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 85:
- ARTÍCULO 86. EXCEPCIONES A LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.
- ARTÍCULO 87. CONFIDENCIALIDAD DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.
- ARTÍCULO 88. CONTENIDO DE LA CONFIDENCIALIDAD.
- ARTÍCULO 89. CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN.
- ARTÍCULO 90. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 90.

CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 91. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS.
- ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 93. DEROGATORIA.
- ARTÍCULO 94. VIGENCIA.

TRANSITORIOS

- TRANSITORIO 1: Se deroga.
- TRANSITORIO 2:
- TRANSITORIO 3:

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL 1 DE JUNIO DE 2006,
ACTA N.º 2762**

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LAS SIGUIENTES ACTAS:

- ACTA N.º 2808 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.
ACTA N.º 2818 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007.
ACTA N.º 2970 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008.
ACTA N.º 3047 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N.º 3123 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
ACTA N.º 3332 DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2013.

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LAS SIGUIENTES ACTAS:

- ACTA N.º 8 DEL 6 DE ABRIL DE 2016.
ACTA N.º 21 DEL 20 DE JULIO DE 2016.
ACTA N.º 29 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2016.
ACTA N.º 48 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017.
ACTA N.º 12-2020 DEL 22 DE ABRIL DE 2020.

ACTA N.º 13-2020 DEL 29 DE ABRIL DE 2020.
ACTA N.º 16-2020 DEL 20 DE MAYO DE 2020.
ACTA N.º 29-2020 DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2020.
ACTA N.º 30-2020 DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2020.
ACTA N.º 33-2020 DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2020.
ACTA N.º 38-2020 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.
ACTA N.º 7-2021 DEL 10 DE MARZO DE 2021.

Este reglamento fue publicado en *UNA-GACETA* 11-2006, oficio SCU-929-2006, del 7 de junio de 2006, mediante el acuerdo del Consejo Universitario, según el artículo tercero, inciso III, de la sesión del 1 de junio de 2006. De conformidad con el artículo quinto, inciso único, de la sesión del 9 de febrero de 2006, acta N.º 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento y las modificaciones incorporadas.